

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por doce entidades internas de Iglesias Evangélicas Independientes Fundamentales de México, como Asociaciones Religiosas	8
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

acuerdo por el que se otorga al señor Embajador Jorge Agreda Valderrama, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda	10
Acuerdo por el que se otorga al señor Embajador Dusan Vasic, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda	10
Acuerdo por el que se otorga al señor Embajador Katsuyuki Tanaka, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda	11
Acuerdo por el que se otorga al señor Embajador Miroslav Jenca, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Banda	11

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V.	12
Resolución por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero, quinto y séptimo de la autorización otorgada a Republic National Bank of New York (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial	13
Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Kemper de México, Compañía de Seguros, S.A.	14
Aclaraciones al Oficio-Circular número 801.1.101, modificaciones y adiciones al Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado el 31 de diciembre de 2000	15

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	20
Norma Oficial Mexicana NOM-045-SCFI-2000, Instrumentos de medición-Manómetros para extintores	28
Cédula del Patrón Nacional de Medición	35

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-1993, Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo, para quedar como NOM-017-STPS-2000, Equipo de protección personal-Selección y uso en los centros de trabajo	36
---	----

Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones, para quedar como NOM-024-STPS-2000, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo	42
---	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia	53
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	62
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	62
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	63
Valor de la unidad de inversión	63
Indice nacional de precios al consumidor	64

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 214/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Ojo Zarco, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.	64
--	----

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Manual de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2001	64
Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el desempeño a favor de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2001	76
Análítico de Puesto-Plaza con los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales	80

AVISOS

Judiciales y generales	81
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Buenos Aires, expediente número 731456, Municipio de Tonalá, Chis.	90
Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracción 31, expediente número 732330, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.	91
Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracción 32, expediente número 732331, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.	92

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Ramón, expediente número 508249, Municipio de Villa Corzo, Chis.	93
Resolución que declara como terreno nacional el predio Rincón La Escalera Fracc. 1, expediente número 732160, Municipio de Villa Corzo, Chis.	94
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Agustín, expediente número 732324, Municipio de Villa Corzo, Chis.	95
Resolución que declara como terreno nacional el predio Arizona, expediente número 732252, Municipio de Villa Flores, Chis.	96
Resolución que declara como terreno nacional el predio innominado hoy Guayacán, expediente número 731462, Municipio de Tecpatán, Chis.	97
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5-50-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.	98
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 13-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Ejido Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio de Centro, Tab.	99
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.	100
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Ejido Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio de Centro, Tab.	100
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Luz López Barrueta, Municipio de Centro, Tab.	101
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con ejido Río de Teapa, Municipio de Centro, Tab.	101
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con José María Suárez, Municipio de Centro, Tab.	102
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 4-25-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.	103
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Matilde Pedrero Aguilar y Josefa Suárez Fernández, Municipio de Centro, Tab.	103
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Valentín Suárez, Municipio de Centro, Tab.	104
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Marco González Gómez y Eduardo Ramón Morales, Municipio de Centro, Tab.	104
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-00 hectáreas, que colinda al Norte con Marcos González, Municipio de Centro, Tab.	105

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Matilde Pedrero Aguilar, Municipio de Centro, Tab.	106
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza o El Pantano, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.	106
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 68-96-07 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.	107
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bari, con una superficie aproximada de 280-00-00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	107
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Macayito, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de Cárdenas, Tab.	108
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2,000 metros, que colinda al Norte con José Luis López Barrueta, Municipio de Centro, Tab.	109
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2,000 metros, que colinda al Norte con Matilde Pedrero Aguilar, Municipio de Centro, Tab.	109
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.	110
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.	110
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Faisán, con una superficie aproximada de 14-84-00 hectáreas, Municipio de Julimes, Chih.	111
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Potrillos, con una superficie de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.	112
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Rancho Salto Ahogado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.	112
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Tacubaya, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.	113
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Alba, con una superficie de 400-00-00 hectáreas, Municipio del Carmen, Camp.	113
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Rastritas, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Pesqueira, Son.	114
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Infiernito, con una superficie aproximada de 5,950-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Pesqueira, Son.	115
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Himalaya, con una superficie aproximada de 8-54-88 hectáreas, Municipio de Guaymas, Son.	115
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Vadito, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, Municipio de Fronteras, Son.	116

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa de las Higueras, con una superficie aproximada de 675-00-00 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.	116
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Rosario, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	117
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Progreso, con una superficie aproximada de 4,500-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	118
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 804-97-04 hectáreas, Municipio de Palmillas, Tamps.	118
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5-90-10 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.	119
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 6-70-00 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.	119
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-35-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	120
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Juan Gómez López Zero., Municipio de Ocosingo, Chis.	121
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 00-49-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	121
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.	122
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 4-65-25 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	123
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-30-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	123
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, que colinda al Norte con Domingo Méndez Alvarez, Municipio de Ocosingo, Chis.	124
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jerónimo Hernández Pérez, Municipio de Ocosingo, Chis.	124
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Pedro Gómez Gonzáles, Municipio de Ocosingo, Chis.	125
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 14-50-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	126
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Domingo López Gómez, Municipio de Ocosingo, Chis.	126

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Juan Gómez López, Municipio de Ocosingo, Chis.	127
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, que colinda al Norte con Miguel López Cruz, Municipio de Ocosingo, Chis.	128
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, que colinda al Norte con callejón, Municipio de Ocosingo, Chis.	128
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con Diego Méndez Hernández, Municipio de Ocosingo, Chis.	129
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	129
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	130
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Martín Cruz Sánchez, Municipio de Ocosingo, Chis.	131
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-06-75 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	131
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Daniel Hernández Vázquez, Municipio de Ocosingo, Chis.	132
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	133
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con Cristóbal Sánchez Gómez, Municipio de Ocosingo, Chis.	133
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-70-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	134
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, que colinda al Norte con Felipe Sánchez Pérez, Municipio de Ocosingo, Chis.	134
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, que colinda al Norte con Agustín Cruz Sánchez, Municipio de Ocosingo, Chis.	135
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Agustín Cruz Sánchez, Municipio de Ocosingo, Chis.	136
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 6-31-12 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	136

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectárea, que colinda al Norte con Augusto Cruz Sánchez, Municipio de Ocosingo, Chis.	137
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-06-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	137
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	138
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel López Moreno, Municipio de Ocosingo, Chis.	139
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Francisco Hernández Cruz, Municipio de Ocosingo, Chis.	139
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-55-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	140
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con ejido El Limonar, Municipio de Ocosingo, Chis.	141
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Florencia Sánchez Gómez, Municipio de Ocosingo, Chis.	141
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Domingo Méndez Alvarez, Municipio de Ocosingo, Chis.	142
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, que colinda al Norte con Banco de Grava, Municipio de Ocosingo, Chis.	142
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 4-75-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.	143
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectárea, que colinda al Norte con Simón Sánchez Gómez, Municipio de Ocosingo, Chis.	144
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 00-06-25 hectárea, Municipio de Ocosingo, Chis.	144
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Gómez López, Municipio de Ocosingo, Chis.	145
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Carlos, con una superficie aproximada de 19-01-31 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.	146
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Arbolitos, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.	146
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Constancia, con una superficie aproximada de 50-12-56 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.	147

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen, con una superficie aproximada de 22-59-21 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.	147
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.	148
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Naranjita, con una superficie aproximada de 35-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.	149
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Tigre antes La Chispa, con una superficie aproximada de 19-09-99 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.	149
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bambú, con una superficie aproximada de 77-80-15 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.	150
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sólo Dios, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.	150
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Marina, con una superficie aproximada de 9-50-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.	151
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 65-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.	152
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	152
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Bonito, con una superficie aproximada de 14-42-33 hectáreas, Municipio de Tapachula, Chis.	153
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Fría hoy El Paraíso, con una superficie aproximada de 109-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.	153
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bajío de Metates, con una superficie aproximada de 3,000-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	154
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puerto de Temascalas, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	155
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bota, con una superficie de 103-00-00 hectáreas, Municipio de Ahome, Sin.	155
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mogote, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.	156

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por doce entidades internas de Iglesias Evangélicas Independientes Fundamentales de México, como Asociaciones Religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR DOCE ENTIDADES INTERNAS DE IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES FUNDAMENTALES DE MEXICO, A. R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de las solicitudes de registro que presentó IGLESIAS EVANGELICAS INDEPENDIENTES FUNDAMENTALES DE MEXICO, A. R., de las entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de las solicitudes: 22 de diciembre de 2000.

Domicilio legal: señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

Denominación	Representante	Ministro
1. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "JESUS EL SALVADOR", EN VILLA TAMULTE DE LAS SABANAS, CENTRO TABASCO	ADRIEL MAGAÑA BAUTISTA	ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA
2. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "MONTE SINAI", DE LA RANCHERIA MIRAMAR 3a. SECCION, DEL EDO. DE TABASCO	PLACIDO HERNANDEZ MORALES	JOSE GARCIA DE LA CRUZ
3. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "LA HERMOSA" EN LA RANCHERIA ESCOBA MARGEN DERECHA, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, EDO. DE TABASCO	CANDELARIO DE LA CRUZ	JOSE ANTONIO CRUZ PEREZ
4. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "PRINCIPE DE PAZ", DEL EJIDO FRONTERA, DEL EDO. DE TABASCO	FLORENCIO DE LA CRUZ ARIAS	MANUEL MAY
5. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "JESUS EL SALVADOR", DE LA VILLA IGNACIO ALLENDE, DEL EDO. DE TABASCO	NATIVIDAD SANCHEZ REYES	FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ
6. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "MONTE HOREB", DE LA RANCHERIA JOLOCHERO, 1a. SECCION, DEL ESTADO DE TABASCO	ROMULO SANCHEZ TORRES	MARIO JERONIMO PEREZ
7. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "MONTE HERMON", DE LA RANCHERIA LA MANGA, DEL EDO. DE TABASCO	EVERARDO GARCIA MORALES	ERNESTO GARCIA SALVADOR
8. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "PRINCIPE DE PAZ", DE VILLA CUAUHEMOC, DEL ESTADO DE TABASCO	LUCIANO DE LA CRUZ	MARCOS PEREZ ALEJANDRO
9. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "LA NUEVA JERUSALEN" EN TOCOAL, EN LA VILLA TAMULTE DE LAS SABANAS, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO	MANUEL VELAZQUEZ VELAZQUEZ	JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ
10. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "JESUS EL SALVADOR", DE LA RANCHERIA CHILAPA MARGEN IZQUIERDA, DEL EDO. DE TABASCO	JUAN ANTONIO GARCIA HERNANDEZ	ROMAN COMPAÑ GOMEZ
11. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "JESUS EL BUEN PASTOR", DE LA RANCHERIA LIBERTAD DE ALLENDE, DEL EDO. DE TABASCO	DARVELIO MAY RODRIGUEZ	SERGIO DE LA CRUZ GORDILLO
12. IGLESIA EVANGELICA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE MEXICO "JESUS EL BUEN PASTOR", DE VILLA CUAUHEMOC, EDO. DE TABASCO	MANOLO GALMICHE BONFIL	FRANCHI GALMICHE BONFIL

Apoderado: FERNANDO MARCIN MAESTRO.

Estatutos y otros requisitos: con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que los expedientes de las solicitudes de referencia estarán a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero del 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al señor Embajador Jorge Agreda Valderrama, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Jorge Agreda Valderrama al término de su Misión Diplomática en México (1998-2000), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad;

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Jorge Agreda Valderrama, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Jorge Agreda Valderrama, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de La Paz, Bolivia, el diez de marzo de dos mil uno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Embajador Dusan Vasic, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Dusan Vasic al término de su Misión Diplomática en México (1998-2001), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Yugoslavia;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad;

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Dusan Vasic, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Dusan Vasic, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Belgrado, Yugoslavia, el diez de marzo de dos mil uno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Embajador Katsuyuki Tanaka, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Katsuyuki Tanaka al término de su Misión Diplomática en México (1998-2001), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad;

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Katsuyuki Tanaka, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Katsuyuki Tanaka, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Tokio, Japón, el seis de marzo de dos mil uno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Embajador Miroslav Jenca, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Miroslav Jenca al término de su Misión Diplomática en México (1999-2001), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad;

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Miroslav Jenca, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Miroslav Jenca, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Bratislava, República Eslovaca, el seis de marzo de dos mil uno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se revoca la autorización otorgada a Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-63.

AGRUPACIONES FINANCIERAS.- Se revoca la autorización otorgada a la sociedad que se indica.

LIC. Jorge Rodríguez Elorduy Director General de Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941, 5o. piso Col. Los Alpes Ciudad.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Secretaría, con fundamento en el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-1962 de fecha 8 de julio de 1994, otorgó autorización para constituir y operar una agrupación financiera denominada Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., integrada por la propia sociedad controladora; Afianzadora Sofimex, S.A.; Arrendadora Sofimex, S.A.; Impulsora Factor, S.A. de C.V. y Seguros La Territorial, S.A.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 2045 del 26 de septiembre de 1994, esta Dependencia aprobó la escritura No. 41,990 de fecha 7 de septiembre del mismo año, que contiene el acta constitutiva de Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 191186 el 11 de octubre de 1994.

TERCERO.- Con diverso número 1780 del 20 de julio de 1995, esta Secretaría aprobó la escritura pública número 42,572 de fecha 10 de julio de 1995, la cual contiene la protocolización del Convenio Unico de Responsabilidades, celebrada por Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., y las entidades financieras denominadas Seguros La Territorial, S.A., Afianzadora Sofimex, S.A. y Arrendadora Sofimex, S.A., la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 191186 con fecha 27 de septiembre de 1995.

CUARTO.- Con escritos de fechas 28 de junio y 26 de julio de 1995, Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., solicitó a esta Secretaría autorización para desincorporar del mismo, a Impulsora Factor, S.A. de C.V., acto que fue aprobado mediante oficio número 4574 de fecha 18 de octubre de 1996.

QUINTO.- Con escritos de fechas 12 de mayo y 5 de junio de 2000, solicitaron a esta Dependencia, autorización para llevar a cabo la desincorporación de Seguros La Territorial, S.A., de Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., con el objeto de vender el 100% de las acciones representativas del capital social de esa institución a Kemper International Corporation. Esta Dependencia con oficio No. 1339 del 17 de julio de 2000, autorizó la desincorporación de la citada aseguradora.

SEXTO.- Mediante diverso número 1390 de fecha 28 de septiembre de 2000, se aprobó la escritura pública número 45,738 del 12 de septiembre del mismo año, la cual contiene el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., en la que se acordó la separación de Seguros La Territorial, S.A., del citado grupo financiero, reformando para tal efecto los

estatutos sociales de la sociedad controladora; la celebración de un convenio de terminación del convenio único de responsabilidades entre el Grupo Financiero Sofimex y Seguros La Territorial, y la ratificación del convenio modificatorio al citado convenio único de responsabilidades, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 191186 el 11 de octubre de 2000.

SEPTIMO.- Con escritos del 22 de septiembre y 17 de octubre de 2000, solicitaron la revocación de la autorización otorgada a Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., para operar y funcionar como agrupación financiera, por no contar con el mínimo de entidades financieras requeridas por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; para llevar a cabo la desincorporación de Afianzadora Sofimex, S.A. y Arrendadora Sofimex, S.A., así como para reducir el capital social de ese grupo financiero.

Por lo antes expuesto, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en relación con la fracción I de la Vigésima Primera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y conforme a lo establecido en la fracción XXIV del artículo 6o. de su Reglamento Interior, y después de haber escuchado las opiniones del Banco de México y de las comisiones nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas, mediante oficios números S21/14238 y 14261; 601-II-99254 y 06-367-II-1.1/16833 de fechas 30, 28 y 30 de noviembre último, respectivamente, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación de Afianzadora Sofimex, S.A., y Arrendadora Sofimex, S.A., de Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., misma que deberá llevarse a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la sociedad controladora a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras subsistan hasta en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas con anterioridad a su separación del grupo financiero de referencia.

Lo anterior se otorga con independencia de las demás autorizaciones que con motivo del acto jurídico descrito deban obtenerse en cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables.

SEGUNDO.- Se autoriza la disminución del capital social de Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., derivado de la desincorporación de Afianzadora Sofimex, S.A. y Arrendadora Sofimex, S.A. de ese grupo financiero.

TERCERO.- Se revoca la autorización contenida en el oficio número 102-E-366-DGSV-1962 de fecha 8 de julio de 1994, mediante el cual esta Secretaría faculta a Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V. para constituirse y operar como agrupación financiera integrada por la propia sociedad controladora y las entidades financieras siguientes:

1. Afianzadora Sofimex, S.A.
2. Arrendadora Sofimex, S.A.
3. Impulsora Factor, S.A. de C.V.
4. Seguros La Territorial, S.A.

CUARTO.- A partir de la fecha en que se notifique la presente revocación, a la sociedad controladora le estará prohibido llevar a cabo operaciones de las reservadas para este tipo de sociedades y entraría en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo dispuesto por los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos previstos por el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

QUINTO.- Inscríbase el citado acuerdo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F.

SEXTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el mencionado acuerdo conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero, quinto y séptimo de la autorización otorgada a Republic National Bank of New York (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00073.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEPTIMO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una Institución de Banca Múltiple Filial que se denominará HSBC Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDO.- El capital social inicial de HSBC Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de \$340'000,000.00 (trescientos cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO.- El domicilio de HSBC Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- HSBC Bank USA será propietario en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de HSBC Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEXTO.- Derogado.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, HSBC Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de enero de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 139458)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Kemper de México, Compañía de Seguros, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3984.- 731.1/33612.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad en virtud de su conversión a filial.

Kemper de México, Compañía de Seguros, S.A. Av. Revolución No. 1586 Col. San Angel, C.P. 01000 Ciudad.

Nos referimos al oficio 366-IV-3983 de esta misma fecha, por medio del cual se les otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destacan la conversión de esa institución de seguros en filial de Kemper International Corporation, subsidiaria de Lumbermens Mutual Casualty Company, de Delaware e Illinois, Estados Unidos de América, respectivamente; el cambio de su actual denominación por la de Kemper de México, Compañía de Seguros, S.A., en virtud de lo anterior y por su desincorporación del Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V.; así como la supresión en la operación de accidentes y enfermedades del ramo de salud, contenidas en los testimonios de las escrituras números 73,397 y 45,360 del 18 de agosto y 3 de octubre últimos, otorgadas ante la fe de los licenciados José Ignacio Sentíes Laborde y Roberto Núñez y Bandera, notarios públicos números 104 y 1, con ejercicio en el Distrito Federal, respectivamente.

Por lo anterior, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 5o., 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar la parte inicial, así como los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo y base I, manteniéndose sin cambios sus bases II y III, así como el artículo cuarto de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3904 del 9 de agosto de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2628 del 19 de julio de 1993, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2624 del 14 de julio de 1995, 366-IV-5264 del 4 de octubre de 1996, 366-IV-2760 del 27 de junio de 1997, 366-IV-5005 del 24 de agosto de 1998 y 366-IV-178 del 19 de febrero de 1999, que faculta a Seguros La Territorial, S.A., Grupo Financiero Sofimex, para realizar operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños, en los ramos

de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimos y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro y diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL A KEMPER DE MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE KEMPER INTERNATIONAL CORPORATION, SUBSIDIARIA DE LUMBERMENS MUTUAL CASUALTY COMPANY, DE DELAWARE E ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Kemper de México, Compañía de Seguros, S.A. para que opere como institución de seguros filial de Kemper International Corporation, subsidiaria de Lumbermens Mutual Casualty Company, de Delaware e Illinois, Estados Unidos de América, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro y diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Kemper de México, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.

II.- El capital social será de \$64'000,000.00 (sesenta y cuatro millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

III.- El domicilio de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

(R.- 139468)

ACLARACIONES al Oficio-Circular número 801.1.101, modificaciones y adiciones al Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado el 31 de diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACLARACIONES AL OFICIO CIRCULAR NUMERO 801.1.101, MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

1. Segunda Sección, página 40, numeral 1, dice:

"1. Se modifica la fracción V del numeral 1 del Manual, para ajustar la denominación del capítulo de gasto 4000 conforme al Clasificador, para quedar como sigue:

- 1.
- I. a IV.
- V. Entidades apoyadas: las señaladas en la fracción IV de este numeral, cuyo presupuesto parcial o total se cubra con recursos del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias del Clasificador por Objeto del Gasto;
- VI. a XXVI.

2. a 8."

Debe decir:

"1. Se modifica la fracción V del numeral 1 del Manual, para ajustar la denominación del capítulo de gasto 4000 conforme al Clasificador, y la fracción VI del numeral 3 para precisar las referencias, para quedar como sigue:

- 1.

- I. a IV.
- V. Entidades apoyadas: las señaladas en la fracción IV de este numeral, cuyo presupuesto parcial o total se cubra con recursos del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias del Clasificador por Objeto del Gasto;
- VI. a XXVI.
2.
3.
- I. a V.
- VI. Aprobar y remitir a la Secretaría el oficio de inversión o, en su caso, contar con el oficio de inversión que requiera la aprobación de la Secretaría conforme a los numerales 108 al 110, 146 y 163 de este Manual;
- VII. a XI.
- 4 a 8.”
2. En la Segunda Sección, página 41, filas uno, cinco, seis, diez y once, y de página 42, fila uno, dicen:

“11. Aportaciones a seguridad social (corriente)	1401, 1403, 4307, 4312, 8402.	1 Gasto corriente	1 Aportaciones a seguridad social	1 Recursos fiscales
--	-------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------------

30. Remuneraciones financiadas con recursos del BID-BIRF u otros	1100 al 1300, 1404, 1407, 1408, 1500, 1600.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo	2 BID-BIRF y 3 Contraparte nacional
31. Aportaciones a seguridad social BID-BIRF	1401, 1403.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	1 Aportaciones a seguridad social	2 BID-BIRF y 3 Contraparte nacional

10. Gasto corriente de operación	4100, 4200, 4302, 4303, 4308 al 4310, 4315, 4317 al 4319.	1 Gasto corriente	0 Gasto operativo; 2 Erogaciones sustantivas, y/o 3 Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria	1 Recursos fiscales
20. Gasto de capital (excepto BID-BIRF)	4100, 4200, 4304, al 4306, 4310, 4314, 4316.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo; 2 Erogaciones sustantivas, y/o 3 Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria	1 Recursos fiscales

30. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros	4100, 4200, 4301 al 4306, 4308, 4310, 4318.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo; 2 Erogaciones sustantivas, y/o 3 Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria	2 BID-BIRF y 3 Contraparte nacional
--	---	-------------------------------------	--	-------------------------------------

30. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros	2100 al 2800, 3100 al 3800, 5100 al 5900, 6100, 7500.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo; 2 Erogaciones sustantivas, y/o 3 Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria	2 BID-BIRF y 3 Contraparte nacional"
--	---	-------------------------------------	--	--------------------------------------

Debe decir:

"11. Aportaciones a seguridad social (corriente)	1401, 1403, 4312, 8402.	1 Gasto corriente	1 Aportaciones a seguridad social	1 Recursos fiscales
--	-------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------------

50. Remuneraciones financiadas con recursos del BID-BIRF u otros	1100 al 1300, 1404, 1407, 1408, 1500, 1600, 4301.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo	2 BID-BIRF y 3 Contraparte nacional
--	---	-------------------------------------	-------------------	-------------------------------------

51. Aportaciones a seguridad social BID-BIRF	1401, 1403.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	1 Aportaciones a seguridad social	2 BID-BIRF y 3 Contraparte nacional"
--	-------------	-------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------

10. Gasto corriente de operación	4100, 4200, 4302, 4303, 4308 al 4310, 4315, 4317 al 4319.	1 Gasto corriente	0 Gasto operativo; 2 Erogaciones sustantivas, y/o 3 Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria	1 Recursos fiscales
	4307	1 Gasto corriente	1 Aportaciones a seguridad social	1 Recursos fiscales
20. Gasto de capital (excepto BID-BIRF)	4100, 4200, 4304, al 4306, 4310, 4314, 4316.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo; 2 Erogaciones sustantivas, y/o 3 Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria	1 Recursos fiscales

50. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros	4100, 4200, 4302 al 4306, 4308, 4310, 4318.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo; 2 Erogaciones sustantivas, y/o 3 Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria	2 BID-BIRF y 3 Contraparte nacional
--	---	-------------------------------------	--	-------------------------------------

50. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros	2100 al 2800, 3100 al 3800, 5100 al 5900, 6100, 7500.	2 Gasto de capital y 3 Obra pública	0 Gasto operativo; 2 Erogaciones sustantivas, y/o 3 Gasto sujeto a racionalidad presupuestaria	2 BID-BIRF y 3 Contraparte nacional"
--	---	-------------------------------------	--	--------------------------------------

3. En la Segunda Sección, página 42, numeral 5, fila dos de la tabla que aparece en dicho numeral, dice:

"5. Se modifica la tabla del numeral 13 del Manual, para alinear y precisar la relación directa de los calendarios y subcalendarios de gasto del Presupuesto de Egresos, con las líneas y sublíneas de crédito global establecidas en la Tesorería de la Federación, para quedar como sigue:

13.

LINEAS Y SUBLINEAS GLOBALES	CALENDARIOS Y SUBCALENDARIOS DE GASTO
LINEA GLOBAL 1. REMUNERACIONES	<i>Calendario 1. Servicios Personales y paquete salarial</i>
10. Remuneraciones corrientes y compensación garantizada	10. Remuneraciones corrientes y compensación garantizada
11. Aportaciones a seguridad social	11. Aportaciones a seguridad social (corriente)
17. Previsiones de servicios personales	17. Previsiones de servicios personales
20. Remuneraciones de capital (excepto BID-BIRF)	20. Remuneraciones de capital (excepto BID-BIRF)
21. Aportaciones a seguridad social	21. Aportaciones a seguridad social (de capital)
30. Remuneraciones financiadas con recursos del BID-BIRF u otros	30. Remuneraciones financiadas con recursos del BID-BIRF u otros
31. <i>Aportaciones a seguridad social BID-BIRF</i>	31. <i>Aportaciones a seguridad social BID-BIRF"</i>

Debe decir:

"5. Se modifica la tabla del numeral 13 del Manual, para alinear y precisar la relación directa de los calendarios y subcalendarios de gasto del Presupuesto de Egresos, con las líneas y sublíneas de crédito global establecidas en la Tesorería de la Federación, para quedar como sigue:

13.

LINEAS Y SUBLINEAS GLOBALES	CALENDARIOS Y SUBCALENDARIOS DE GASTO
LINEA GLOBAL 1. REMUNERACIONES	<i>Calendario 1. Servicios Personales y paquete salarial</i>
10. Remuneraciones corrientes y compensación garantizada	10. Remuneraciones corrientes y compensación garantizada
11. Aportaciones a seguridad social	11. Aportaciones a seguridad social (corriente)
17. Previsiones de servicios personales	17. Previsiones de servicios personales
20. Remuneraciones de capital (excepto BID-BIRF)	20. Remuneraciones de capital (excepto BID-BIRF)
21. Aportaciones a seguridad social	21. Aportaciones a seguridad social (de capital)
50. <i>Remuneraciones financiadas con recursos del BID-BIRF u otros</i>	50. <i>Remuneraciones financiadas con recursos del BID-BIRF u otros</i>
51. <i>Aportaciones a seguridad social BID-BIRF</i>	51. <i>Aportaciones a seguridad social BID-BIRF"</i>

4. En la Segunda Sección, página 43, filas dos y tres de la tabla que aparece en dicha página, dicen:

"LINEA GLOBAL 3. APOYOS PRESUPUESTARIOS	<i>Calendario 3. Subsidios y Transferencias</i>
10. Gasto corriente de operación	10. Gasto corriente de operación
20. Gasto de capital (excepto BID-BIRF)	20. Gasto de capital (excepto BID-BIRF)
30. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros	30. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros

<p>LINEA GLOBAL 4. EROGACIONES DE CAPITAL</p> <p>20. Gasto de capital (excepto BID-BIRF)</p> <p>30. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros</p>	<p><i>Calendario 4. Bienes Muebles e Inmuebles, y Obras Públicas (Incluye Materiales y Suministros y Servicios Generales, para obra pública por administración directa).</i></p> <p>20. Gasto de capital (excepto BID-BIRF)</p> <p>30. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros”</p>
--	--

Debe decir:

<p>“LINEA GLOBAL 3. APOYOS PRESUPUESTARIOS</p> <p>10. Gasto corriente de operación</p> <p>20. Gasto de capital (excepto BID-BIRF)</p> <p>50. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros</p>	<p><i>Calendario 3. Subsidios y Transferencias</i></p> <p>10. Gasto corriente de operación</p> <p>20. Gasto de capital (excepto BID-BIRF)</p> <p>50. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros</p>
<p>LINEA GLOBAL 4. EROGACIONES DE CAPITAL</p> <p>20. Gasto de capital (excepto BID-BIRF)</p> <p>50. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros</p>	<p><i>Calendario 4. Bienes Muebles e Inmuebles, y Obras Públicas (Incluye Materiales y Suministros y Servicios Generales, para obra pública por administración directa).</i></p> <p>20. Gasto de capital (excepto BID-BIRF)</p> <p>50. Gasto financiado con recursos del BID-BIRF u otros”</p>

5. En la Segunda Sección, página 49, numeral 25., dice:

“25. Se modifican los párrafos primero y segundo del numeral 100 del Manual, para precisar, conforme a la estructura del Clasificador, el gasto destinado a la inversión pública en sus distintas formas de asignación, como es el gasto directo de las dependencias, el realizado mediante transferencias a las entidades paraestatales apoyadas o de órganos administrativos desconcentrados, el gasto indirecto a través de subsidios o el reasignado a las entidades federativas, para quedar como sigue:

100. Se entiende por inversión física, toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que corresponda a conceptos de gasto comprendidos en los capítulos 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y 6000 Obras Públicas, así como de los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales del Clasificador por Objeto del Gasto para los programas y proyectos de inversión pública por administración directa. Incluye los subsidios de inversión o programas financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales previstos en el concepto 4100 Subsidios, así como el gasto reasignado a las entidades federativas y municipios para inversión física previsto en el concepto 8500 Gasto federal reasignado a las entidades federativas y municipios.

Las erogaciones para obras públicas por administración directa, además de las señaladas en el párrafo anterior, comprenderán aquellas previsiones del capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, para identificar las adquisiciones de bienes muebles que se adhieran o incorporen a los inmuebles, las cuales se identificarán de origen en el Presupuesto de Egresos con clave 3 gasto de obra pública del componente tipo de gasto.

.....”
101 a 139.”

Debe decir:

“25. Se modifican los párrafos primero y segundo del numeral 100 del Manual, para precisar, conforme a la estructura del Clasificador, el gasto destinado a la inversión pública en sus distintas formas de asignación, como es el gasto directo de las dependencias, el realizado mediante transferencias a las entidades paraestatales apoyadas o de órganos administrativos desconcentrados, el gasto indirecto a través de subsidios o el reasignado a las entidades federativas, asimismo, se ajusta el primer párrafo del numeral 119 para precisar la sublínea global, para quedar como sigue:

100. Se entiende por inversión física, toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que corresponda a conceptos de gasto comprendidos en los capítulos 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y 6000 Obras Públicas, así

como de los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales del Clasificador por Objeto del Gasto para los programas y proyectos de inversión pública por administración directa. Incluye los subsidios de inversión o programas financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales previstos en el concepto 4100 Subsidios, así como el gasto reasignado a las entidades federativas y municipios para inversión física previsto en el concepto 8500 Gasto federal reasignado a las entidades federativas y municipios.

Las erogaciones para obras públicas por administración directa, además de las señaladas en el párrafo anterior, comprenderán aquellas provisiones del capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, para identificar las adquisiciones de bienes muebles que se adhieran o incorporen a los inmuebles, las cuales se identificarán de origen en el Presupuesto de Egresos con clave 3 gasto de obra pública del componente tipo de gasto.

- 101. a 118.”
- 119. La ministración, ejercicio y pago de los recursos presupuestarios destinados a programas y proyectos a que se refiere esta sección, que se encuentren ubicados en las sublíneas globales de clave 50, se realizarán por las dependencias a través de los agentes financieros designados, con el objeto de verificar que las erogaciones sean elegibles de desembolso.”
- 120 a 139.”

6. En la Segunda Sección, página 54, numeral 31. dice:

“31. Se modifica el segundo párrafo del numeral 172, para ajustar la referencia de las partidas correspondientes a paquete salarial previstas dentro del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias, para quedar como sigue:

- 172.”
Dichas entidades deberán observar que en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales, se ajusten a la asignación autorizada dentro de las partidas 4301 Transferencias para servicios personales; 4311 Transferencias para estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño; 4312 Transferencias para aportaciones a seguridad social y a la vivienda; 4313 Transferencias para incrementos a las percepciones; 4320 Transferencias para creación de plazas, y 4321 Transferencias para otras medidas de carácter laboral y económicas.

- 173. a 192.”
Debe decir:

“31. Se modifica el segundo párrafo del numeral 172, para ajustar la referencia de las partidas correspondientes a paquete salarial previstas dentro del capítulo 4000 Subsidios y Transferencias, y se ajusta el numeral 177 para precisar las referencias, para quedar como sigue:

- 172.”
Dichas entidades deberán observar que en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales, se ajusten a la asignación autorizada dentro de las partidas 4301 Transferencias para servicios personales; 4311 Transferencias para estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño; 4312 Transferencias para aportaciones a seguridad social y a la vivienda; 4313 Transferencias para incrementos a las percepciones; 4320 Transferencias para creación de plazas, y 4321 Transferencias para otras medidas de carácter laboral y económicas.

- 173. a 176.”

177. Lo dispuesto en los numerales 88, 93, 98 y 155 de este Manual, relativos a los programas de retiro voluntario, prima quinquenal, viáticos y pagas de defunción, para las dependencias, será aplicable a las entidades que regulan sus relaciones laborales por el Apartado B del artículo 123 constitucional.

- 178. a 192.”

7. En la Segunda Sección, página 55, numeral 34., dice:

“34. Se modifica el texto del primer párrafo del numeral 199 del Manual, para ajustar la denominación del concepto de gasto 2800 conforme al Clasificador, para quedar como sigue:

199. Para efectos del registro presupuestario al cierre del ejercicio, las adquisiciones de bienes y servicios previstas en el Presupuesto de Egresos que se realicen con cargo a las partidas de los conceptos 2800 Materiales, suministros y prendas de protección para seguridad pública y nacional, 5800 Maquinaria y equipo de defensa y seguridad pública, y demás partidas que en forma específica contenga el Clasificador por Objeto del Gasto para la adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional, se tendrán por devengados con base en compromisos debidamente formalizados.

200. a 209.”

Debe decir:

“34. Se modifica el texto del primer párrafo del numeral 199 del Manual, para ajustar la denominación del concepto de gasto 2800 conforme al Clasificador, y se ajusta el numeral 209 para precisar las referencias, para quedar como sigue:

199. Para efectos del registro presupuestario al cierre del ejercicio, las adquisiciones de bienes y servicios previstas en el Presupuesto de Egresos que se realicen con cargo a las partidas de los conceptos 2800 Materiales, suministros y prendas de protección para seguridad pública y nacional, 5800 Maquinaria y equipo de defensa y seguridad pública, y demás partidas que en forma específica contenga el Clasificador por Objeto del Gasto para la adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional, se tendrán por devengados con base en compromisos debidamente formalizados.

200. a 208.”

209. Las dependencias y entidades, serán responsables de emitir y autorizar o, en su caso, solicitar el oficio de inversión, en los términos de los numerales 108 al 110, 146 y 163 de este Manual.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.- El Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION DE INICIO DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CERRADURAS DE POMO O PERILLA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8301.40.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 09/00 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 14 de agosto de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originaria de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 236 por ciento a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

3. El 29 de febrero de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señala en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara una solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva debidamente fundada conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha mencionada, o que la Secretaría la iniciara de oficio. Dentro del listado de referencia se incluyen las cerraduras de pomo o perilla.

Presentación de la solicitud

4. El 5 de junio de 2000, Scovill Locks, S.A. de C.V., por conducto de sus representantes legales, compareció ante la Secretaría, para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva, impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Aviso sobre la presentación de la solicitud de examen de cuotas compensatorias

5. El 1 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño. Dentro del listado de referencia se incluye el producto sujeto a examen.

Solicitante

6. Scovill Locks, S.A. de C.V. se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y su objeto social es la fabricación, compra, renta, importación, exportación de cerraduras, chapas, picaportes, llaves, pasadores, visagras, cierrapuertas, bombas de aire para resortes, cerrojos y artículos de cerrajería, herrajes y ferretería en general.

7. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, la solicitante manifestó que durante el periodo propuesto para examen representó el 30 por ciento de la producción nacional de cerraduras de pomo.

Información sobre el producto

Descripción del producto

8. El producto objeto de examen son las cerraduras de pomo o perilla, las cuales se presentan en el mercado nacional en diferentes modelos según el acabado, el tipo de cilindro y el mecanismo de cada cerradura.

9. En la fabricación de cerraduras se utilizan láminas de acero, latón, zinc, acero inoxidable, bronce, plásticos y productos químicos para la formación de las diversas piezas que la componen.

Proceso productivo

10. El proceso productivo del producto nacional y el importado son similares, consiste en troquelar e inyectar las diferentes partes que conforman la cerradura, se sellan las partes con productos químicos, se pulen, se les aplica laca y se ensamblan.

Régimen arancelario

11. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto investigado ingresa por la fracción arancelaria 8301.40.01, la cual se describe como "las demás cerraduras; cerrojos". Por esta fracción arancelaria se clasifican prácticamente todas las cerraduras de puerta entre los cuales están: de pomo o perilla, cerraduras de sobreponer, cerraduras de embutir, cerraduras de puerta principal o de gatillo y cerrojos.

12. Conforme al Segundo Decreto que modifica la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado el 31 de diciembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**, las importaciones de cerraduras de pomo o perilla originarias de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tiene acuerdos o convenios internacionales específicos, están sujetas a un impuesto ad-valorem del 23 por ciento. La importación de esta mercancía no requiere permiso previo y su unidad de medida es piezas.

Usos del producto

13. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, el producto importado y el nacional tienen los mismos usos, pues éstos se utilizan en puertas de recámara, baño, entradas principales, oficinas, clósets, bodegas y aulas, entre otros, con la finalidad de permitir o impedir el acceso de entrada o salida.

14. Las cerraduras de pomo de llave o botón se utilizan en puertas de entrada y/o recámara; las que incluyen botón y apertura de emergencia (no tiene llave) se utilizan en puertas de baño y/o privacidad; y las que no tienen llave ni botón se utilizan en puertas de paso, donde no es posible impedir el acceso.

Prevención

15. Con fecha 10 de agosto de 2000, Scovill Locks, S.A. de C.V. compareció para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.00.2104/0, del 17 de julio de 2000.

Argumentos y medios de prueba

16. Con el propósito de acreditar que la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, originarias de la República Popular China darían origen a la continuación o repetición de la discriminación de precios y al daño a la producción nacional, la solicitante argumentó lo siguiente:

A. En virtud de que no existen exportaciones de cerraduras de pomo de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos, se obtuvieron cotizaciones de la exportadora Xing Guang Lock Factory, que es una de las principales fabricantes y exportadoras de cerraduras de pomo de la República Popular

China, según informe de la empresa Assa Abloy China, comercializadora transnacional establecida en el país referido. Los precios de dichas cotizaciones continúan siendo discriminatorios, esto se concluye de la comparación de éstos con los precios internos de la República de Venezuela, en los cuales se fundamenta esta solicitud.

B. La República Popular China sigue siendo un gran exportador de cerraduras a todo el mundo, según se acredita con las estadísticas oficiales de dicho país.

C. Conforme a las estadísticas oficiales, los precios unitarios de exportación de las cerraduras originarias de la República Popular China en el periodo de vigencia de la cuota, disminuyeron 11 por ciento.

D. Considerando las exportaciones de cerraduras de puerta, incluyendo las de pomo, de la República Popular China a los Estados Unidos de América, mercado a través del cual se realizan parte de las exportaciones chinas a los Estados Unidos Mexicanos, se acredita que los precios unitarios chinos son los más bajos de entre los cinco principales proveedores del país referido.

E. En la República Popular China existen las condiciones para continuar discriminando precios, debido a que continúan las prácticas de subsidio a la exportación, según se desprende de los documentos sobre la adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio.

F. Se opone a la eliminación de la cuota compensatoria debido a que se provocaría un grave daño a la industria nacional, puesto que los precios a los que la República Popular China exporta son inferiores al costo de la materia prima para elaborar una cerradura, por lo tanto no es posible competir con las cerraduras chinas.

G. La medida antidumping ha sido un medio eficaz para contrarrestar el daño, toda vez que las exportaciones de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos son nulas o insignificantes, pero considerando que las fábricas chinas han crecido en importancia y los precios de exportación se encuentran por debajo del costo de la materia prima para elaborar una cerradura de pomo, es altamente probable que se repita el daño en cuanto se elimine la actual cuota compensatoria definitiva.

H. Los grandes consumidores de cerraduras de pomo como son las empresas constructoras mexicanas tomarán sus decisiones de compra en base al precio, más que el origen de las cerraduras, los clientes que ahora tiene la solicitante, podrían perderse por completo si se elimina la cuota.

17. Con el objeto de acreditar lo anterior, presentó lo siguiente:

A. Copia certificada de la escritura pública número 268,507, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número 10 del Distrito Federal, en la cual se acredita la legal existencia de la empresa.

B. Copia certificada de la escritura número 277,447, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número 10 del Distrito Federal, que contiene el poder especial, que otorga Scovill Locks, S.A. de C.V. a favor del licenciado Eduardo Alcaraz Ortiz y del doctor Ruperto Patiño Manffer.

C. Documento titulado "Examen del Daño a la producción nacional de cerraduras de pomo, en caso de eliminarse la cuota antidumping a la República Popular China", de mayo de 2000.

D. Informe estadístico sobre las importaciones de cerraduras, elaborado por el Banco Nacional de Comercio Exterior, de 1996 a septiembre de 1999.

E. Constancia sobre la representatividad de Scovill Locks, S.A. de C.V., expedida por la Asociación Nacional de la Industria de Cerraduras, Candados y Herrajes, A.C., del 29 de mayo de 2000.

F. Relación de empresas fabricantes de cerraduras de pomo en la República Popular China, incluyendo la producción estimada para 1999, emitida por la empresa Assa Abloy China, de abril de 2000.

G. Cotización de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de cerraduras de pomo, expedida por la empresa china Xing Guang Lock Factory, del 24 de febrero de 2000.

H. Lista de precios de las cerraduras de pomo en el mercado interno de la República de Venezuela, emitida por la empresa Fábrica de artefactos metálicos, C.A., de agosto de 1999.

I. Estadísticas sobre las exportaciones chinas de cerraduras en el periodo de 1995 a 1999, obtenidas del China Customs Statistics.

J. Informe estadístico sobre importaciones realizadas por los Estados Unidos de América de cerraduras en los años de 1997 a 1999, cuya fuente es The World Trade Atlas.

K. Copia de la decisión No. 002/97 del 28 de agosto de 1997, a través de la cual la República de Venezuela establece cuotas antidumping para las cerraduras, originarias de la República Popular China.

L. Respuestas de los miembros del Grupo de Trabajo respecto a la Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio, de julio de 1998.

M. Descripción del proceso de fabricación de una cerradura de tipo cilíndrica.

N. Cotizaciones internacionales de las principales materias primas utilizadas para fabricar cerraduras de pomo, de marzo de 1999, así como de marzo y mayo de 2000.

- O.** Costo desagregado de la fabricación de las cerraduras de pomo.
- P.** Consumo nacional aparente de 1995 a 1998 y producción nacional por empresa y tipo de cerradura en 1999.
- Q.** Muestras físicas de cerraduras de pomo fabricadas en los Estados Unidos Mexicanos, República de Venezuela y la República Popular China, así como un exhibidor de partes y piezas de cerraduras de pomo fabricadas en los referidos países.
- R.** Características de los tipos de cerraduras de pomo que se comercializan en México.
- S.** Comparación de los modelos de las cerraduras de la empresa venezolana Fábrica de artefactos metálicos, C.A. y la exportadora Xing Guang Lock Factory.
- T.** Ilustración de una cerradura de pomo de entrada desarmada.
- U.** Catálogos de cerraduras de Fábrica de artefactos metálicos, C.A. y de Xing Guang Lock Factory.
- V.** Principales indicadores de las productoras nacionales de cerraduras de pomo, de 1995 a 1999.
- W.** Participación relativa de la solicitante en producción, ventas al mercado interno y ventas al mercado externo.
- X.** Cartas de apoyo de los productores nacionales, Talleres Escoriaza de México, S.A. de C.V. y Fanal, S.A. de C.V., del 25 y 17 de julio de 2000, respectivamente.
- Y.** Avisos automáticos de importación de mercancías originarias de la República Popular China, recibidos del 2 de agosto de 1999 al 11 de abril de 2000.
- Z.** Producción nacional por empresa y tipo de cerradura en 1999.

CONSIDERANDO

Competencia

18. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior; y 14 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Legitimación

19. De conformidad con los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior, y 60 de su Reglamento, la solicitante está legitimada para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas, en virtud de que representa más del 25 por ciento de la producción nacional de cerraduras de pomo o perilla.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

20. La solicitante presentó argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de cerraduras de pomo originarias de la República Popular China, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de dicho país.

21. Scovill Locks, S.A. de C.V. argumentó que existen factores por los que se puede suponer de manera fundada, que actualmente existen condiciones en el comportamiento de los mercados de exportación de la República Popular China, que podrían inducir a la repetición de la discriminación de precios en el mercado mexicano, observada durante el periodo investigado en el procedimiento administrativo anterior que concluyó con la imposición de las cuotas compensatorias.

22. Asimismo, proporcionó evidencias documentales de los precios de exportación de la República Popular China a todo el mundo, en particular las estadísticas oficiales "China Customs Statistics" en donde se aprecia que las cerraduras de pomo de origen chino han experimentado una caída considerable en sus precios de exportación a partir de 1995. Adicionalmente, proporcionó los precios de las importaciones de los Estados Unidos de América de sus principales proveedores de cerraduras de pomo, tomados del "World Trade Atlas", en donde se observa que los precios de las cerraduras chinas son los más bajos en dicho mercado.

23. De igual manera, la solicitante presentó pruebas de que los exportadores de la República Popular China están sujetos a una cuota compensatoria antidumping en la República de Venezuela. Ello indica que los exportadores chinos tienen un comportamiento discriminatorio de precios en sus mercados de exportación.

24. En lo relativo a las referencias de valor normal, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento, en el caso de las importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, es necesario considerar los precios de la mercancía idéntica o similar en un país sustituto con economía de mercado.

25. La solicitante propuso a la República de Venezuela como país sustituto, ya que éste fue el país utilizado como sustituto en la investigación ordinaria que dio origen a las cuotas compensatorias. Adicionalmente, argumentó que las cerraduras de pomo fabricadas en dicho país y las originarias de la República Popular China son iguales en cuanto a mecanismo, construcción, utilización de los mismos materiales y normas técnicas, asimismo, presentó pruebas para demostrar que las cerraduras de pomo de la República de Venezuela y de la República Popular China son iguales. En consecuencia, la Secretaría aceptó la propuesta de la solicitante.

26. Para acreditar las referencias de valor normal, la solicitante presentó una lista de precios de la principal empresa productora de cerraduras de pomo en la República de Venezuela; de acuerdo con la solicitante, dicha empresa representa el 60 por ciento del total de la producción nacional del país mencionado. La lista de precios incluye todos los tipos de cerraduras de pomo que se conocen en el mercado de los Estados Unidos Mexicanos.

27. La solicitante presentó una tabla de equivalencias de las mercancías sujetas a examen que aparecen en las listas de precios de valor normal y de precio de exportación, dicha tabla de equivalencias considera los diferentes usos y materiales de los acabados de las cerraduras de pomo.

28. Para acreditar el precio de exportación, la solicitante presentó una lista de precios de una empresa productora china, la cual de acuerdo con la solicitante es una empresa que destina gran parte de su producción a la exportación. Dicha lista de precios incluye todos los tipos de cerraduras de pomo que se conocen en el mercado de los Estados Unidos Mexicanos.

29. Considerando por un lado el comportamiento discriminador de precios de los exportadores chinos en la República de Venezuela, la tendencia a la baja en los precios de las exportaciones de cerraduras de pomo originarias de la República Popular China en todo el mundo, los precios bajos del producto objeto de examen en los Estados Unidos de América y la caída en los volúmenes exportados a los Estados Unidos Mexicanos una vez impuesta la cuota compensatoria, así como las pruebas presentadas referentes al valor normal y al precio de exportación, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores chinos repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de cerraduras de pomo a los Estados Unidos Mexicanos.

Examen sobre la repetición o continuación del daño

Producción nacional

30. Scovill Locks, S.A. de C.V. manifestó que su principal actividad es la fabricación y comercialización de cerraduras y que se encuentra afiliada a la Asociación Nacional de la Industria de Cerraduras, Candados, Herrajes y Similares, A.C. (ANICH), así como a la Cámara Nacional de la Industria y Transformación (CANACINTRA).

31. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, la industria nacional de cerraduras se encuentra integrada por las empresas: Talleres Escoriaza de México, S.A. de C.V., Scovill Locks, S.A. de C.V. y Fanal, S.A., las cuales tienen una participación en la producción nacional del 61, 30 y 9 por ciento, respectivamente. Como sustento de lo anterior, presentó una carta de la Asociación Nacional de la Industria de Cerraduras, Candados y Herrajes, A.C., de fecha 29 de mayo de 2000.

32. Las empresas fabricantes de cerraduras de pomo o perilla, Talleres Escoriaza de México, S.A. de C.V. y Fanal, S.A., proporcionaron cartas donde manifestaron su apoyo a la solicitud de inicio de examen, en las cuales manifestaron que en caso de eliminar la cuota compensatoria a las cerraduras chinas, la industria nacional se vería gravemente lesionada en virtud de que los precios de exportación de la República Popular China son inferiores a los costos de fabricación de cualquier empresa. Asimismo, señalaron que no están en contra de las importaciones siempre y cuando se realicen en forma leal.

33. Por otra parte, es importante mencionar que aun cuando la solicitante tiene una participación en la producción nacional del 30 por ciento, abastece más de la mitad del mercado nacional de cerraduras.

34. Con base en los argumentos y pruebas presentadas por Scovill Locks, S.A. de C.V., la Secretaría determinó que la solicitud satisface los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Ley de Comercio Exterior y 60 de su Reglamento.

Mercado internacional

35. Los principales países productores de cerraduras de pomo o perilla son: Estados Unidos de América, la República Popular China, Taiwán, Corea y España. Por su parte Filipinas, Malasia y Reino de Tailandia son países ensambladores de cerraduras de pomo a partir de partes y piezas de origen chino. Según la solicitante, las cerraduras provenientes de Filipinas, Malasia y Reino de Tailandia, no cumplen con las reglas de origen y en opinión de ésta, tales cerraduras son chinas, pero se presentan en la aduana mexicana como de origen filipino o malayo para eludir el pago de la cuota antidumping. En América Latina además de los Estados Unidos Mexicanos, sólo fabrican Colombia, Chile y República de Venezuela.

36. Con base en estadísticas oficiales de exportaciones de la República Popular China del "China Customs Statistics", la solicitante señaló que este país sigue siendo uno de los principales exportadores de cerraduras a todo el mundo. Asimismo, mencionó que el principal destino de las exportaciones de la República Popular China es al mercado de los Estados Unidos de América, seguido por la República Federal de Alemania, Nigeria, Indonesia, Singapur, Reino de Tailandia, República Francesa, Japón y Reino Unido.

37. En cuanto a la política que mantiene la República Popular China de exportar los productos sujetos a examen en condiciones de discriminación de precios, la solicitante señaló que la República de Venezuela llevó a cabo una investigación antidumping en contra de las importaciones de cerraduras de origen chino; al respecto, proporcionó copia de la decisión 002/97 de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios de la República de Venezuela.

38. A partir de la valoración de las pruebas proporcionadas por la solicitante, la Secretaría determinó que en caso de eliminarse la cuota compensatoria a las cerraduras de pomo o perilla originarias de la República Popular China, existe la probabilidad de que exportaciones chinas se desplacen al mercado mexicano, lo cual se explica en el apartado de capacidad exportadora.

Importaciones

39. En razón de que por la fracción arancelaria 8301.40.01 se clasifican cerraduras que no son objeto de este examen, con base en estadísticas de importación del Banco Nacional de Comercio Exterior y estimaciones de la Asociación Nacional de la Industria de Cerraduras, Herrajes y Similares, A.C. (ANICH), la solicitante señaló que en 1999, aproximadamente el 64 por ciento del volumen total importado por esta fracción corresponde a las cerraduras de pomo o perilla.

40. Para obtener la estimación señalada en el punto anterior, la solicitante consideró las importaciones de cerraduras correspondientes a países en los que se encuentran fábricas que producen y exportan a los Estados Unidos Mexicanos los productos objeto de examen, a estas importaciones les aplicó los siguientes porcentajes obtenidos a partir de la experiencia y conocimiento de mercado de la ANICH: para Corea del Norte, Corea del Sur, Filipinas, Malasia y Reino de Tailandia el 100 por ciento, y para Estados Unidos de América y Taiwán el 90 y 60 por ciento, respectivamente. Asimismo, Scovill Locks, S.A. de C.V. señaló que las importaciones del producto sujeto a examen representaron el 3 por ciento del volumen total importado de la República Popular China, cifra que obtuvo a partir de estadísticas referentes a cerraduras que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos por medio de Avisos Automáticos de Importación.

41. Por otra parte, Scovill Locks, S.A. de C.V. manifestó que las empresas chinas exportadoras de cerraduras de pomo o perilla, así como las empresas nacionales que importan estos productos, se han caracterizado por su inclinación a engañar a las autoridades mexicanas presentando certificados de origen falsos. Por tal razón, la industria nacional a través de la ANICH se ha visto obligada a mantener permanente vigilancia de los productos importados por medio de un Programa de Control Aduanero y Fiscalización con la Administración General de Aduanas. Asimismo, la solicitante señaló que está en operación un Programa de Aviso Automático de Importación administrado por la Secretaría de Economía, debido a las prácticas de subvaluación en los productos importados.

42. A partir del procedimiento propuesto por la solicitante, descrito en los puntos 39 y 40 de esta resolución y en el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría analizó, para el periodo comprendido de 1995 a 1999, el comportamiento de las importaciones registradas en la fracción arancelaria 8301.40.01, referentes a cerraduras de pomo o perilla.

43. Con base en lo descrito en el punto anterior, se observó que en el periodo de 1995 a 1999 las importaciones de los países descritos en el punto 40 de esta Resolución, quienes representaron el 85 por ciento del volumen total importado de cerraduras, mostraron una tendencia creciente al registrar un incremento del 147 por ciento en 1999 con respecto a 1995, el cual se explica por las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y Taiwán, quienes representaron el 59 y 17 por ciento, respectivamente, del volumen total de las importaciones estimadas en ese año.

44. Al analizar las importaciones de cerraduras de pomo o perilla originarias de la República Popular China, correspondientes a la fracción arancelaria objeto de este examen, se observó que durante el periodo comprendido de 1995 a 1999 se incrementaron en 171 por ciento, al pasar de 1,922 piezas en 1995 a 5,211 piezas en 1999. Asimismo, registraron una participación del 0.45 por ciento en 1995 y del 0.49 por ciento en 1999 en relación con el total de importaciones estimado de países que fabrican y exportan el producto sujeto a examen.

45. Por otra parte, al analizar las importaciones de cerraduras de pomo con respecto al consumo interno, la Secretaría observó que registraron una participación del 0.10 por ciento en 1995 y del 0.15 por ciento en 1999.

46. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera preliminar que a partir de la imposición de la cuota compensatoria y al control basado en los programas de Aviso Automático de Importación y el de Control Aduanero y Fiscalización, las importaciones de cerraduras de pomo de la República Popular China han sido prácticamente inexistentes.

Precios

47. La solicitante manifestó que debido a que prácticamente no existen exportaciones de cerraduras de pomo de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos, proporcionó cotizaciones de una de las principales empresas fabricantes y exportadoras de cerraduras de pomo chinas. A partir de esta información, mencionó que las condiciones que dieron lugar a la discriminación de precios prevalecen; en virtud de que los precios de exportación de dichas cotizaciones chinas registraron precios inferiores al costo del material para elaborar cerraduras de pomo en los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, la solicitante señaló que en caso de que se elimine la cuota compensatoria, le resultaría imposible competir, ya que sus clientes preferirían los productos chinos dado el nivel de subvaloración de los precios de cerraduras de pomo chinas respecto a las mexicanas.

48. Asimismo, con base en estadísticas oficiales del "China Customs Statistics", la solicitante mencionó que los precios unitarios de exportación de las cerraduras chinas mostraron una disminución en el periodo de vigencia de la cuota.

49. Por otra parte, la solicitante manifestó que como el mercado interno y el de exportación es cada vez más competido, se debe evitar la competencia desleal. Al respecto, Scovill Locks, S.A. de C.V. mencionó que en caso de que se elimine la cuota compensatoria podría perder por completo sus clientes, ya que los consumidores de cerraduras de pomo tomarían sus decisiones de compra con base al precio y no al origen de las mercancías.

50. Con base en lo descrito en el punto 47 de esta Resolución, a partir de las cotizaciones, la Secretaría obtuvo un precio promedio de cerraduras de pomo o perilla, al cual para hacerlo comparable con el precio de producción nacional, se le agregó los gastos aduanales referentes a arancel, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal.

51. Al comparar el precio descrito en el punto anterior con el precio LAB planta de cerraduras de producción nacional proporcionado por Scovill Locks, S.A. de C.V., se observó que el precio promedio de las cerraduras de pomo originarias de la República Popular China se ubicó por debajo del nacional en 66 por ciento.

52. Por otra parte, al analizar los precios de exportación obtenidos de las estadísticas de exportación del "China Customs Statistics", proporcionados por la solicitante, la Secretaría observó que éstos mostraron una tendencia decreciente al registrar una disminución del 11 por ciento en 1999 con respecto a 1995. Al respecto, es importante mencionar que aun cuando la base utilizada no corresponde en su totalidad al tipo de cerraduras investigadas, esta información constituye un indicador que describe la tendencia a la baja de los precios de exportación de las cerraduras chinas.

53. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó que existe la probabilidad de que en caso de eliminar la cuota compensatoria, los Estados Unidos Mexicanos nuevamente constituiría un mercado atractivo para que la República Popular China incremente sus exportaciones de cerraduras de pomo o perilla, dada la tendencia decreciente de los precios de exportación de la República Popular China y del nivel de subvaloración que existe entre el producto de fabricación nacional y el de importación.

Efectos sobre la producción nacional

54. Scovill Locks, S.A. de C.V. señaló que durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, se incrementó la fabricación de cerraduras de pomo y se desarrolló la exportación con cifras crecientes desde 1995. Asimismo, mencionó que con el propósito de aprovechar los mercados externos, las empresas nacionales realizaron inversiones para adecuar los tipos de cerraduras que fabrican a los que requiere el consumidor externo, lo cual quiere decir que las empresas han decidido no sólo exportar excedentes sino orientar la fabricación a productos que se requieren en el exterior. Al respecto, la solicitante mencionó que en caso de que se elimine la cuota compensatoria, se perdería todo el esfuerzo de las empresas mexicanas, debido a que no podrían competir con precios discriminados a los que exporta la República Popular China.

55. La solicitante manifestó que en el periodo de vigencia de la cuota, la industria nacional de cerraduras de pomo incrementó el número de personas empleadas, por lo que en caso de eliminar la cuota compensatoria se estaría en riesgo de perder fuentes de trabajo.

56. A partir de las cifras de indicadores económicos de la industria nacional de cerraduras de pomo o perilla, proporcionados por Scovill Locks, S.A. de C.V., se observó que la producción nacional orientada al mercado interno en relación con la demanda de cerraduras en el mercado mexicano, disminuyó su participación al pasar del 78 por ciento en 1995 al 70 por ciento en 1999, lo cual se explica por el incremento de las importaciones de cerraduras de pomo. Aunque en términos absolutos, la producción orientada al mercado interno se incrementó en 63 por ciento en 1999 con respecto a 1995.

57. Por otra parte, al analizar las ventas totales de cerraduras de pomo o perilla fabricadas por la industria nacional, se registró en 1999 un incremento del 74 por ciento con relación a las correspondientes a 1995. Asimismo, las ventas al mercado interno aumentaron 62 por ciento en 1999 con respecto a 1995, mientras que las orientadas al mercado de exportación registraron un incremento mayor en un 87 por ciento en el mismo periodo.

58. En relación con el empleo se registró un crecimiento del 75 por ciento en 1999 con respecto a 1995.

59. Con base en lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que a partir de que se impuso la cuota compensatoria, la industria nacional de cerraduras de pomo o perilla registró una recuperación, lo cual hace presumir que de renovarse la importación en condiciones de discriminación de precios se podrían afectar los niveles alcanzados por la industria mexicana de cerraduras de pomo o perilla.

Capacidad exportadora

60. Con base en información de documentos oficiales de la Organización Mundial de Comercio, Scovill Locks, S.A. de C.V. señaló que la República Popular China dispone de una oferta prácticamente ilimitada de mano de obra barata que no se encuentra sujeta a salarios mínimos, cuotas patronales para seguridad social, cuotas para vivienda y de ahorro para el retiro, así como de contribución para la educación y finiquitos laborales. Asimismo, agregó que el gobierno chino aplica como parte de su política de promoción y generación de empleo, un programa de subsidios para la compra de materias primas que se utilizan para la fabricación del producto sujeto a examen, entre otras; lo cual permite a los consumidores obtener insumos a precios inferiores a los que rigen en el mercado internacional.

61. Por otra parte, la solicitante manifestó que los volúmenes de producción de cerraduras de pomo de la República Popular China explican su potencial exportador a todo el mundo y en especial a los Estados Unidos de América, por lo que no existiría algún problema en exportar cerraduras de pomo a los Estados Unidos Mexicanos por parte de las empresas comercializadoras establecidas en territorio estadounidense y localizadas en puntos de venta cercanos a la frontera norte de los Estados Unidos Mexicanos.

62. Por otra parte, la solicitante manifestó que la producción de cerraduras chinas fue 7.4 veces superior a la producción nacional en 1999. Asimismo, según datos del "China Customs Statistics", la exportación de cerraduras de pomo chinas fue 5.4 veces el volumen de fabricación mexicana en 1999.

63. Al respecto, la solicitante mencionó que dados los precios discriminatorios en los que incurre la República Popular China, si destinara el 19 por ciento de sus exportaciones de cerraduras de pomo a los Estados Unidos Mexicanos absorbería la totalidad de la producción nacional y con sólo el 13 por ciento cubriría el consumo interno del país.

64. A partir de estadísticas oficiales de exportación del "China Customs Statistics" de la fracción arancelaria referente a cerraduras, correspondientes al periodo de 1995 a 1999, la Secretaría observó que en 1999 la República Popular China incrementó el volumen de sus exportaciones totales en 28 por ciento con respecto a 1995. Asimismo, las exportaciones chinas a los Estados Unidos de América, quien constituye el principal destino, se incrementaron en 70 por ciento en el mismo periodo.

65. Con base en la fuente de información descrita en el punto anterior, se calculó el porcentaje correspondiente a cerraduras de pomo o perilla y se aplicó el factor de conversión de kilogramos a piezas, para hacer comparables las exportaciones chinas con las cifras de producción nacional, proporcionadas por la solicitante. Al respecto, la Secretaría corroboró lo señalado por la solicitante, en el sentido de que bastaría con que la República Popular China destine el 13 por ciento de sus exportaciones de cerraduras para cubrir el consumo interno de los Estados Unidos Mexicanos.

66. Por otra parte, en relación con cifras proporcionadas por la solicitante referentes a la producción de 9 plantas chinas que fabrican y exportan cerraduras, la Secretaría observó que la producción de cerraduras chinas de dichas plantas fue 6.6 veces superior a la producción nacional en 1999.

67. Con base en lo señalado en los puntos 60 a 66 de esta Resolución, la Secretaría consideró que dado el alto potencial exportador de la República Popular China y su capacidad para abastecer por completo el mercado mexicano, indica la probabilidad de que las importaciones del producto sujeto a examen pudieran ingresar a precios dumping, lo cual repercutirá de manera negativa en el comportamiento de la industria nacional, en caso de eliminar el derecho compensatorio.

Conclusión

68. De conformidad con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por la solicitante, así como de la información que se allegó la Secretaría, se determinó, de manera preliminar, que existen elementos suficientes que hacen presumir que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de cerraduras de pomo o perilla, en virtud de lo siguiente:

i) A partir de la imposición de la cuota compensatoria y al control basado en los programas de Aviso Automático de Importación y el de Control Aduanero y Fiscalización, las importaciones de cerraduras de pomo o perilla originarias de la República Popular China, han sido prácticamente inexistentes.

ii) A partir de la imposición de la cuota compensatoria, los indicadores de la industria nacional de cerraduras de pomo o perilla se recuperaron.

iii) El nivel de precios que registraron los productos, objeto de examen en el mercado mexicano, se ubicó por abajo de los precios del producto nacional. Asimismo, los precios de exportación de las cerraduras chinas mostraron una tendencia decreciente en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.

iv) La República Popular China cuenta con suficiente capacidad exportadora para sustituir una parte importante de la producción nacional de cerraduras de pomo o perilla, con solo desviar al mercado mexicano parte de las exportaciones que destina a los Estados Unidos de América, dada la cercanía geográfica que existe.

RESOLUCION

69. Se acepta la solicitud presentada por Scovill Locks, S.A. de C.V., y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

70. Se establece como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

71. Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, continuará vigente hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento de examen.

72. Conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas físicas y/o morales que pudieran tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de examen a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, las pruebas que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga.

73. Para obtener el formulario oficial de examen a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de 9:00 a 14:00 horas, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, teléfono 229 61 00, extensiones 3105 y 3106, fax 229 65 02 y 229 65 03.

74. Los interesados deberán presentar toda su información y pruebas ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en el domicilio citado en el punto anterior de 9:00 a 14:00 horas.

75. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley de Comercio Exterior y 145 de su Reglamento.

76. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

77. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de febrero de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SCFI-2000, Instrumentos de medición-Manómetros para extintores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SCFI-20000, INSTRUMENTOS DE MEDICION-MANOMETROS PARA EXTINTORES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca; 1o., 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción IV y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal

sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en el territorio nacional sean seguros y exactos, con el propósito de que presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metrológicas, y aseguren la exactitud de las mediciones que se realicen en las transacciones comerciales;

Que con fecha 26 de julio de 1994 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-045-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Manómetros para extintores, para ser publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación**, lo cual tuvo lugar el día 27 de octubre de 1994;

Que durante el plazo de 90 días naturales, contados a partir de la mencionada publicación, el estudio costo-beneficio, a que se refería el entonces vigente artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta;

Que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 24 de noviembre del año 2000, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó el proyecto de norma oficial mexicana y que en tal virtud el Presidente de dicho Comité Consultivo ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente NOM-045-SCFI-2000, Instrumentos de medición-Manómetros para extintores.

México, D.F., a 23 de enero de 2001.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SCFI-20000, INSTRUMENTOS DE MEDICION-MANOMETROS PARA EXTINTORES

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
6. Muestreo
7. Métodos de prueba
8. Mercado
9. Embalaje
10. Evaluación de la conformidad
11. Vigilancia
12. Bibliografía
13. Concordancia con normas internacionales

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ADARI, S.A. DE C.V.
- DRESLAN, S.A. DE C.V.
- ELECTRONICA BRK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- KENCHER INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los manómetros para extintores y los métodos de prueba para verificar sus especificaciones.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana se deben aplicar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-1993	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de octubre de 1993.
NMX-Z-012/2-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Exactitud de medición.

Es el error máximo tolerado que corresponde a la máxima diferencia permitida entre el valor verdadero y el valor indicado.

3.2. Intervalo de presión.

Es el valor de la presión, de cero manométrico hasta el valor máximo, indicado sobre la carátula del manómetro.

3.3. Manómetro para extintor.

Instrumento que se usa para indicar la presión en el interior del cuerpo del extintor.

3.4. Presión de trabajo (Pt).

Es el intervalo de presiones marcado en la carátula del manómetro como zona verde (intervalo entre Ptmín y Ptmáx).

3.5. Presión nominal (Pn)

Es el valor medio de la presión de trabajo.

3.6. Presión máxima (Pmáx).

Es la presión máxima que debe soportar el instrumento sin sufrir alteraciones en su funcionamiento.

4. Clasificación

Los manómetros para extintores que cubre esta Norma, se clasifican por el tipo de agente extintor y un solo grado de calidad designándose como manómetro para extintor y por su fabricación en tipo membrana y tipo tubo Bourdón.

5. Especificaciones

5.1. Unidades

Las unidades de medida utilizadas deben corresponder a las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI (ver apéndice 2 referencias) utilizando el MPa (Megapascal) o el kPa (kilopascal).

5.2. Carátula.

5.2.1. La carátula del instrumento debe ser de color rojo (como mínimo número 200 del estándar pantone) y tener un sector verde (como mínimo número 355 del estándar pantone) que indique la zona de operación del extintor y debe llevar la palabra "RECARGA" que tiene como límite la división inferior de la zona de operación; a partir del límite superior de la zona mencionada, debe aparecer la palabra "SOBRECARGA". Las leyendas, números y marcas deben ser de color blanco, así como tener protección contra la decoloración causada por el medio ambiente, la cual debe ser barniz contra los rayos ultravioleta o similar.

5.2.2. Tipo de agente extintor.

El manómetro debe indicar las siglas del tipo del agente extintor, de acuerdo a lo indicado en la tabla del inciso 5.14.

5.2.3. Líneas de indicación.

El espesor de las líneas que indican los límites de la zona de operación y la indicación del valor de la presión nominal debe ser como mínimo de 0,6 mm y como máximo 1 mm, esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 7.2.

5.2.4. Marca de cero

La marca del cero no debe exceder de 2,5 mm en su máxima dimensión, lo cual se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 7.2.

5.2.5. Aguja.

Para los manómetros tipo Bourdón ésta debe terminar en punta o truncada y el ancho de la punta no debe ser mayor de 0,5 mm. La distancia mínima del centro del manómetro a la punta de la aguja debe ser de 9,53 mm, lo cual se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 7.2.

5.2.6. Visibilidad.

En condiciones normales de lectura, el manómetro debe proporcionar visibilidad del estado de operatividad del extintor, a una distancia mínima de 1,5 m, lo cual se verifica visualmente.

5.3. Presión máxima.

El valor de la presión máxima debe ser por lo menos de 1,5 veces mayor que la presión nominal, lo cual se verifica visualmente.

5.4. Presión de trabajo (zona verde).

Esta debe corresponder al intervalo de presiones dentro de $\pm 10\%$ del valor de la presión nominal, lo cual se verifica visualmente.

5.5. Hermeticidad.

El manómetro debe ser hermético de tal manera que impida la entrada de agua a su interior. Esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 7.4.

5.6. Fatiga.

El manómetro debe soportar 1 000 ciclos de trabajo continuo, proporcionados por una fuente de presión pulsante, que varíe la presión de 0 a 120% de la presión nominal a una frecuencia de seis ciclos por minuto, cuando se someta a la prueba indicada en 7.5. Después de esta prueba, el manómetro debe cumplir con lo indicado en 5.9.

5.7. Resistencia a la ruptura.

Los manómetros deben soportar una presión de ruptura de cuatro veces la presión nominal, sin que ninguna de sus partes sea proyectada. Esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 7.6.

5.8. Fuga.

El manómetro sin ensamblar su frente, no debe presentar fugas en su interior, cuando se aplique 1,5 veces la presión nominal. Esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 7.7.

5.9. Exactitud.**5.9.1. Presión nominal y de trabajo.**

El error máximo de la presión nominal y de los límites de presión de trabajo debe ser $\pm 4\%$ de la presión nominal o de trabajo.

5.9.2. Presión cero.

En ausencia de presión, la aguja del manómetro no debe exceder $+ 12\%$ de la presión nominal.

5.9.3. El error máximo de la presión máxima no debe exceder de $\pm 15\%$ de la presión nominal, lo cual se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 7.8.

5.10. Materiales.

Las partes y componentes del manómetro deben ser de materiales resistentes a la corrosión del medio ambiente natural y agentes químicos a utilizar en el extintor y/o tener tratamientos mecánicos o termoquímicos apropiados para prevenir la acción galvánica.

5.11. Conexión.

Estas deben ser tipo cónica NPT de 3,175 mm de diámetro mayor con 27 hilos por cada 25,4 mm o M10X1X12,5 mm.

5.12. Resistencia a cambios de temperatura.

Los manómetros deben ser resistentes a cambios de temperatura para un intervalo de 233 K a 323 K (- 40°C a +50°C), lo cual se verifica de acuerdo a lo indicado en el inciso 7.11. Asimismo deben cumplir con lo establecido en el inciso 5.9.

5.13. Resistencia a la corrosión.

Los manómetros deben cumplir con lo indicado en 7.10

5.14. Siglas de los agentes extintores.

Deben ser de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL AGENTE EXTINTOR	SIGLAS
Polvo Químico Seco	PQS
Halón 1211	HALON
Agua Ligera	AFFF
Agua a presión	AP

Si un manómetro puede ser utilizado indistintamente para extintores a base de PQS, Halón o Agua ligera, debe mencionarse en el marcado especificado en esta Norma.

5.15. Resistencia a la sobrepresión.

Los manómetros deben soportar una sobrepresión de 10% de la presión máxima, durante 3 h, al término de esta prueba el manómetro debe cumplir con lo indicado en 5.9.

6. Muestreo

Cuando se requiera de un muestreo, éste se debe efectuar de común acuerdo entre fabricante y comprador, recomendándose el uso de la Norma Mexicana NMX-Z-012/2 (ver 2 referencias).

Para efectos oficiales, el muestreo debe estar sujeto a las disposiciones legales que expida la autoridad competente que efectúe la inspección.

7. Métodos de prueba**7.1. Verificación visual y/o manual.**

Esta verificación debe llevarse a cabo para las especificaciones indicadas en los incisos 5.1; 5.2.1; 5.2.2; 5.2.6; 5.3; 5.4, y 5.10.

7.1.1. Expresión de resultados.

Los resultados se deben expresar para cada inciso como sigue:

- * 5.1. Se anota la unidad de medida que ostente el instrumento.
- * 5.2.1. Se indica el color de la carátula, el color de la zona de operación, la leyenda, números y marcas y si aparecen las palabras "RECARGA" y "SOBRECARGA".
- * 5.2.2. Se expresa el tipo de agente extintor.
- * 5.2.6. Se indica si el instrumento es visible o no.
- * 5.3. Se anota el valor de la presión máxima.
- * 5.4. Se expresa si corresponde la presión de trabajo a $\pm 10\%$ de la presión nominal.
- * 5.10. Se indica si el instrumento es resistente a la corrosión del medio ambiente.

7.2. Verificación dimensional.

Esta verificación debe llevarse a cabo para las especificaciones indicadas en los incisos 5.2.3; 5.2.4 y 5.2.5.

7.2.1. Aparatos y equipo.

- Una lente 10 X con retícula (cuenta hilos).

Procedimiento.

Haciendo uso de la lente, se verifica el espesor de las líneas de indicación y el espesor de la aguja.

7.2.3. Expresión de resultados.

Los resultados se deben expresar con aproximación de 0,1 mm.

7.3. Presión máxima.**7.3.1. Equipo de prueba.**

- Reloj.
- Manómetro patrón con exactitud de $\pm 0,5\%$ en cualquier punto del intervalo.

Los instrumentos de medición antes mencionados deben contar con dictámenes de calibración vigentes, expedidos por laboratorios de calibración acreditados y aprobados.

7.3.2. Procedimiento.

Montar a una misma línea de presión el manómetro patrón y el manómetro a probar e incrementar la presión hasta que el manómetro patrón indique la presión máxima del manómetro bajo prueba; esta presión se debe mantener durante 3 horas continuas y proceder conforme a 7.8.

7.3.3. Resultados.

Los manómetros bajo prueba deben soportar la presión máxima sin sufrir desajustes en su exactitud y cumplir con lo indicado en 5.4, 5.9.1 y 5.9.2

7.4. Hermeticidad.**7.4.1. Equipo de prueba.**

- Tina con agua de 40 cm de profundidad como mínimo.
- Reloj.

El instrumento de medición antes mencionado debe contar con dictamen de calibración vigente, expedido por un laboratorio de calibración acreditado y aprobado.

7.4.2. Procedimiento.

Colocar el manómetro a probar en el fondo de la tina con agua, asegurando que la profundidad con respecto a la superficie del agua sea como mínimo de 30 cm; mantenerlo en esta condición por un período de 2 horas, la temperatura del agua y de los manómetros debe ser la misma para evitar condensación.

7.4.3. Resultados.

A temperatura ambiente no debe existir ninguna señal de humedad en el interior del manómetro.

7.5 Fatiga.**7.5.1. Equipo de prueba.**

- Fuente de presión regulable.
- Contador de impulsos.
- Reloj.
- Manómetro patrón con exactitud de $\pm 0,5\%$ en cualquier punto de su intervalo.

Los instrumentos de medición antes mencionados deben contar con dictámenes de calibración vigentes, expedidos por laboratorios de calibración acreditados y aprobados.

7.5.2. Procedimiento.

Montar el manómetro a probar y el manómetro patrón a la fuente de presión pulsante, ajustar el dispositivo suministrador de impulso de manera que la presión varíe de 0 a 120% de la presión nominal, a una frecuencia de seis ciclos por minuto. Cuando el contador de impulsos llegue a 1 000 ciclos desmontar el manómetro de prueba y someterlo a la prueba de exactitud.

7.5.3. Resultados.

El manómetro bajo prueba debe cumplir con lo indicado en 5.9.

7.6. Resistencia a la ruptura.**7.6.1. Aparatos y equipo.**

- Fuente ajustable y regulable de presión.
- Manómetro patrón con aguja indicadora de máximos y con exactitud de $\pm 0,5\%$ en cualquier punto de su intervalo.

- Dispositivo apropiado para contener las partes que puedan ser proyectadas.

El instrumento de medición antes mencionado debe contar con dictamen de calibración vigente, expedido por un laboratorio de calibración acreditado y aprobado.

7.6.2. Procedimiento.

Acoplar el manómetro a probar y el manómetro patrón a una misma línea de presión; una vez acoplados, se debe cuidar de que no existan fugas en ninguna parte del sistema; a continuación, se incrementa la presión manométrica de cero a tres y cuatro veces la presión nominal, con incrementos regulares de 2 MPa/min.

7.6.3. Resultados.

Los manómetros deben soportar tres veces la presión nominal sin que se presenten rupturas en el conjunto completo y cuatro veces la presión nominal sin que ninguna de las partes del manómetro sean proyectadas.

7.7. Fuga.**7.7.1. Aparatos y equipo.**

- Tina con agua de 40 cm de profundidad como mínimo.

- Manómetro sin frente.

- Sistema neumático capaz de proporcionar la presión máxima de trabajo del manómetro.

El instrumento de medición antes mencionado debe contar con dictamen de calibración vigente, expedido por laboratorios de calibración acreditados y aprobados.

7.7.2. Procedimiento.

Colocar el manómetro a probar en el fondo de la tina con agua, asegurando que la profundidad con respecto a la superficie del agua sea como mínimo de 30 cm, la temperatura del agua y de los manómetros debe ser la misma para evitar condensación; mediante el sistema neumático, se presuriza el manómetro a 1,5 veces la presión nominal y se mantiene en estas condiciones durante 60 segundos.

7.7.3. Resultados.

Si en el depósito de agua no se observa desprendimiento de burbujas, la prueba se considera satisfactoria.

7.8. Exactitud**7.8.1. Equipo de prueba.**

- Manómetro patrón con exactitud de $\pm 0,5\%$ en cualquier punto de intervalo.

- Fuente de presión regulable.

El instrumento de medición antes mencionado debe contar con dictamen de calibración vigente, expedido por laboratorios de calibración acreditados y aprobados.

7.8.2. Procedimiento.

Montar el manómetro a probar y el manómetro patrón a una misma línea de presión, revisando que no existan fugas entre éstos y la línea de presión, procediéndose como sigue:

a) Se inicia con cero presión manométrica y se incrementa de cero al límite inferior de la presión de trabajo, de éste a la presión nominal, de ésta al límite superior de la presión de trabajo y de éste a la presión máxima. Anotar la presión indicada por el manómetro patrón.

b) Se disminuye la presión paulatinamente, con decrementos de la presión máxima superior al límite superior de la presión de trabajo, de éste a la presión nominal, de ésta al límite inferior de la presión de trabajo y de éste a cero. Anotar las lecturas obtenidas en el manómetro patrón.

7.8.3. Resultados.

Las lecturas obtenidas en el manómetro patrón deben cumplir con lo establecido en 5.4; 5.9.1, 5.9.2 y 5.9.3.

7.9. Resultados de la verificación.

Los resultados de la verificación de esta Norma, se expresan en una lista que indique si cumple o no con la especificación correspondiente, tal como se indica en las tablas 1 y 2.

7.10. Prueba de resistencia a la corrosión.**7.10.1. Materiales y reactivos.**

- Solución al 20% de cloruro de sodio.

- Cámara Salina.

7.10.2. Procedimiento.

Se rocía la solución de cloruro de sodio y agua sobre los manómetros a una temperatura de 308 K (35°C), por un tiempo de 240 h (10 días). Una vez terminada la prueba se secan los manómetros durante 48 h y se recalientan a 308 K (35°C).

7.10.3. Resultado.

Una vez completada la prueba no deben existir rastros de corrosión.

7.11. Prueba de resistencia a la temperatura

7.11.1. Equipo de prueba

Cámara de temperatura controlada con intervalo de temperatura de 233 K a 323 K (- 40°C a 50°C).

En caso de no contar con la cámara, ésta se debe sustituir por un depósito con agua, previamente preparado para bajar su punto de congelación que permita esta operación en el intervalo de temperatura propuesto.

El termómetro que se debe emplear debe contar con dictamen de calibración vigente, expedido por laboratorios de calibración acreditados y aprobados.

7.11.2. Procedimiento

Se controla la cámara a una temperatura de 233 K (- 40°C), después se introduce el manómetro en dicha cámara durante 12 h. Posteriormente sin extraer el manómetro de la cámara se incrementa la temperatura hasta 323 K (50°C), la cual debe ser mantenida también durante 12 h.

7.11.3. Resultados

El manómetro debe cumplir con lo indicado en 5.9.

TABLA 1 Resultados obtenidos en la verificación de las especificaciones visuales y/o manuales

INCISO ESPECIFICACION	REQUISITO	OBSERVACION Y/O CALCULO	EXPRESION DE RESULTADOS	CUMPLE	NO CUMPLE
5.1. Unidades de graduación					
5.2.1 Carátula					
- Color	Rojo (número 200 del estándar pantone)				
- Zona de operación.	Verde (número 355 del estándar pantone)				
- Palabras	"Recarga" "Sobre carga"				
- Leyendas, números y marcas	Blanco				
5.2.2 Tipo de agente extintor	PQS Halón AFFF AP				
5.2.6 Visibilidad	1,5 m de distancia				
5.3 Presión máxima	P _{máx} 1,5 P _n				
5.4 Presión de trabajo	± 10% de P _n				
5.5 Hermeticidad	Interior Seco				
5.6 Fatiga	1 000 ciclos P=0 a 1,2 P _n F=6 ciclos/min				
5.7 Fuga	1,5 P _n				
5.8 Resistencia a la ruptura	4 P _n				
5.9 Exactitud P _{tmin} P _{tmax} P _n Cero P _{max}	± 4% P _n± 4% P _n± 4% P _n± 12% ± 15%				
5.10 Materiales	Resistentes a la corrosión del medio ambiente (Cámara Salina)				

5.15 Sobrepresión	10% máx				
-------------------	---------	--	--	--	--

TABLA 2 Resultados obtenidos en la verificación de las especificaciones dimensionales

INCISO ESPECIFICACION	REQUISITO	OBSERVA- CION Y/O CALCULO	EXPRESION DE RESULTADOS	CUMPLE	NO CUMPLE
5.2.3 Líneas de indicación	0,6 a 1 mm				
5.2.4 Cero	Máx 2,5 mm				
5.2.5 Aguja (ancho) Del centro a la punta	Máx 0,5 mm Mín 9,53 mm				

8. Marcado

Cada manómetro debe llevar grabado en forma clara e indeleble los siguientes datos:

- Leyendas, números y marcas en color blanco, contrastando con el fondo.
- Debe llevar las siglas del agente extintor (ver 5.14).
- Marca registrada o símbolo del fabricante.
- Deben ser de carátula roja y tener un sector que muestre:
- La zona de operación en color verde.
- La palabra "RECARGA" entre cero y el límite inferior de la zona de trabajo.
- La palabra "SOBRECARGA" entre el límite superior de la zona de trabajo y el valor de la presión máxima.
- La leyenda "Hecho en México" en manómetros de fabricación nacional o bien, la indicación del país de origen, si es manómetro de importación.
- Opcionalmente, el instrumento podrá utilizar la marca o símbolo del fabricante o recargador del extintor.
- El número de la Aprobación de Modelo o Prototipo.

NOTA: Queda prohibido a los fabricantes, distribuidores y cualquier otra persona que maneje manómetros para extintor usar símbolos, frases o contraseñas que puedan causar confusión al usuario.

9. Embalaje

Los manómetros deben estar contenidos en envases o embalajes que garanticen seguridad al instrumento en su transportación, manejo y almacenamiento y llevar marcado o etiquetado la razón social y domicilio del fabricante o importador.

10. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del producto objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas, en términos de dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

11. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas competencias.

12. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

UL-299-1982 Standard safety, dry chemical fire extinguishers.

UL-393 Standard for gauge, indicating pressure, for fire protection service.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del aviso por el cual la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, dé a conocer la aprobación del (los) laboratorio(s) acreditado(s) y, en su caso, aprobado(s) para la evaluación de la conformidad de los productos con la misma.

México, D.F., a 23 de enero de 2001.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

CEDULA del Patrón Nacional de Medición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PATRON NACIONAL DE MEDICION

La Secretaría, de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca; 24, 25 fracciones IV, VII y VIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 18 y 19 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 9 fracciones X y XI, y 23 fracciones VII, XIII, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hace del conocimiento del público la cédula que describe las características de magnitud, unidades, definiciones, alcance e incertidumbres del Patrón Nacional de Medición que ha sido autorizado por esta dependencia y desarrollado por el Centro Nacional de Metrología:

PATRON NACIONAL DE MEDICION

I) Sistema Nacional Primario de Titulación Coulombimétrica a Corriente Constante

Descripción:	El Sistema Nacional Primario de Titulación Coulombimétrica a Corriente Constante se compone esencialmente de una celda, donde se lleva a cabo una reacción electroquímica con la muestra a medir (analito). Esta celda consiste de dos compartimentos (uno catódico y otro anódico), entre los cuales se hace pasar una corriente eléctrica generada en una fuente de poder externa, medida a través de la caída de tensión eléctrica en una resistencia patrón, empleando un nanovólmeter. El patrón incluye un medidor de intervalos que mide el tiempo durante el cual se aplica dicha corriente. Con la intensidad de corriente eléctrica y el tiempo, se calcula la carga eléctrica requerida para que se efectúe la reacción electroquímica. Esta cantidad de carga eléctrica es directamente proporcional a la cantidad de sustancia de la muestra.
Magnitud:	Cantidad de sustancia
Unidad:	mol
Definición:	La cantidad de sustancia, expresada en moles, se determina mediante la Ley de Faraday de la electrólisis resumida por la ecuación: $n_{\text{Analito}} = \frac{It}{z F}$
Alcance:	Donde n_{Analito} representa la cantidad de sustancia en moles; I la corriente de titulación en amperes (A); t el tiempo en segundos (s); z los electrones involucrados en la reacción (adimensional) y F la constante de Faraday en coulombs por mol (C/mol). Determinación de la pureza estequiométrica de sustancias químicas que tengan en sus reacciones electroquímicas una eficiencia de corriente en la reacción del 100 %.
Incertidumbre expandida relativa de n: (k=2)	0,002 % a 0,01 % (mol/mol)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Cédula del Patrón Nacional de Medición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Quedan vigentes las Cédulas de los Patrones Nacionales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 18 de agosto de 1997, 30 de noviembre de 1998, 7 de marzo del año 2000, 29 de septiembre del año 2000 y 26 de enero del año 2001.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROYECTO de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-1993, Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo, para quedar como NOM-017-STPS-2000, Equipo de protección personal-Selección y uso en los centros de trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-STPS-1993, RELATIVA AL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA QUEDAR COMO NOM-017-STPS-2000, EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-SELECCION Y USO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

JUAN ANTONIO LEGASPI VELASCO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracción I, 40 fracción VII, 44 tercer párrafo y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 512 de la Ley Federal del Trabajo y en el Acuerdo por el que se constituye el citado Comité publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1o. de julio de 1993, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-1993, Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo, para quedar como NOM-017-STPS-2000, Equipo de protección personal - Selección y uso en los centros de trabajo, aprobado por dicho Comité en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2000.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, en sus oficinas sitas en Valencia número 36 2o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03920, teléfono 55630500 extensión 3100, correo electrónico jlegaspi@stps.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, la Manifestación de Impacto Regulatorio que sirvió de base para la elaboración del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, **Juan Antonio Legaspi Velasco**.- Rúbrica.

PREFACIO

El presente Proyecto de Modificación simplifica la aplicación de la NOM-017-STPS-1993, ya que incorpora un Apéndice para el desarrollo del análisis de riesgos para la determinación del equipo de protección personal (EPP) requerido en cada puesto de trabajo, y las siguientes obligaciones para el patrón: que el EPP que se proporcione a los trabajadores cuente con la contraseña oficial de un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que certifique su cumplimiento con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas correspondientes y vigentes; que en el centro de trabajo se cuente con los procedimientos para el uso, limitaciones, reposición y disposición final, revisión, limpieza, mantenimiento y resguardo del EPP, incluyendo el contenido mínimo de estos procedimientos y que éstos se elaboren en base a las recomendaciones del fabricante o proveedor.

En la elaboración del presente Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, participaron representantes de las dependencias, organismos, instituciones y empresas que a continuación se indican:

Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

AOSHI, S.A. de C.V.

Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C.

Calzado Van Vien, S.A. de C.V.

Cámara Nacional de la Industria del Calzado.

Centro de Investigación y Asesoría Tecnológica en Cuero y Calzado, A.C.

Comisión Federal de Electricidad.

Confederación Patronal de la República Mexicana.

Federación Nacional de Asociaciones y Sociedades Relacionadas con la Salud en el Trabajo, A.C.

ISOH de México, S.A. de C.V.

MSA de México, S.A. de C.V.

Petróleos Mexicanos. Gas y Petroquímica Básica.

Productos ADEX.

REX Guantes y Equipos de Protección Industrial, S.A. de C.V.

Soto Barranco Mexicana, S.A. de C.V.

Teléfonos de México, S.A. de C.V.

3M México, S.A. de C.V.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones de los trabajadores que usen equipo de protección personal
7. Procedimientos para el equipo de protección personal
8. Unidades de verificación
Apéndice A Análisis de riesgos para determinar el equipo de protección personal
9. Vigilancia
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo

Establecer los requisitos para la selección y uso del equipo de protección personal, para proteger a los trabajadores de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su salud.

2. Campo de aplicación

Esta Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para atenuar riesgos y proteger al trabajador.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes, o las que las sustituyan.

NOM-026-STPS-1998, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACION DE FLUIDOS CONDUCTOS EN TUBERIAS.

NOM-018-STPS-2000, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACION Y COMUNICACION DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

NOM-113-STPS-1994, CALZADO DE PROTECCION.

NOM-115-STPS-1994, CASCOS DE PROTECCION-ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y CLASIFICACION.

NOM-116-STPS-1994, SEGURIDAD-RESPIRADORES PURIFICADORES DE AIRE CONTRA PARTICULAS NOCIVAS.

NMX-S018-SCFI-2000, PRODUCTOS DE SEGURIDAD-GUANTES DE HULE PARA USO ELECTRICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

NMX-S039-SCFI-2000, PRODUCTOS DE SEGURIDAD-GUANTES DE PROTECCION CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS - ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

NOM-053-ECOL-1993, DETERMINACION DE RESIDUOS PELIGROSOS POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Autoridad del trabajo; autoridad laboral: las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

4.2 Equipo de protección personal (EPP): conjunto de elementos y dispositivos de uso personal, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados con motivo de sus actividades de trabajo. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características específicas, ésta será considerada equipo de protección personal.

5 Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.

5.2 Determinar el EPP requerido en cada puesto de trabajo, de acuerdo al análisis de riesgos a los que están expuestos los trabajadores, en las actividades de rutina, especiales o de emergencia que tengan asignadas, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice A.

5.3 Dotar a los trabajadores del EPP determinado en el apartado 5.2, garantizando que el mismo cumpla con:

- a) proteger al trabajador para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo;
- b) en su caso, ser de uso personal;
- c) estar acorde a las características y dimensiones físicas de los trabajadores.

5.4 Comunicar a los trabajadores los riesgos a los que están expuestos y el EPP que deben utilizar.

5.5 Verificar que el EPP que se proporcione a los trabajadores cuente, en su caso, con la contraseña oficial de un organismo de certificación, acreditado y aprobado, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que certifique su cumplimiento con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas correspondientes y vigentes.

En caso de no existir organismo de certificación, solicitar al fabricante o proveedor que le proporcione la garantía por escrito de que el EPP cumple con dichas normas.

5.6 Solicitar al fabricante o proveedor, le proporcione los procedimientos establecidos en el capítulo 7 para el EPP que de ellos adquieran, o la información técnica para elaborar esos procedimientos.

5.7 Entregar a los trabajadores que usen EPP, los procedimientos para su uso, limitaciones, reposición y disposición final, revisión, limpieza, mantenimiento y resguardo, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7.

5.8 Proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento necesarios para aplicar los procedimientos establecidos en el apartado 5.7.

5.9 Verificar que durante la jornada de trabajo, los trabajadores utilicen el EPP asignado, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo 7.

5.10 Establecer y tener actualizado un listado del EPP requerido para actividades de rutina, especiales y de emergencia.

5.11 Identificar y señalar las áreas en donde se requiera el uso obligatorio de EPP, de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998 y, en su caso, en la NOM-018-STPS-2000.

6. Obligaciones de los trabajadores que usen equipo de protección personal

6.1 Participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón proporcione, de acuerdo a los procedimientos para el EPP.

6.2 Utilizar el EPP proporcionado por el patrón, siguiendo los procedimientos establecidos.

6.3 Revisar las condiciones del EPP al iniciar, durante y al finalizar el turno de trabajo. En caso de detectar daño o mal funcionamiento en el mismo, notificarlo al patrón para su reposición.

7. Procedimientos para el equipo de protección personal

Los procedimientos para el EPP, deben basarse en las recomendaciones del fabricante del equipo y contener, al menos, lo establecido en los apartados 7.1 y 7.2.

7.1 Uso, limitaciones y reposición.

7.1.1 Uso y limitaciones:

- a) el uso correcto del EPP, señalando sus limitaciones o restricciones;
- b) el ajuste del EPP, cuando así lo requiera.

7.1.2 Reposición:

- a) el reemplazo del EPP cuando genere o produzca alguna reacción alérgica al trabajador, o las acciones para minimizar este efecto;
- b) el reemplazo del EPP por uno nuevo, cuando la vida media útil llegue a su fin, o se detecte que sufra cualquier deterioro que ponga en peligro la salud o la vida del trabajador.

7.2 Revisión, limpieza, mantenimiento y resguardo.

7.2.1 Revisión:

- a) la revisión del EPP antes, durante y después de su uso;
- b) el reporte al patrón de cualquier daño o mal funcionamiento del EPP.

7.2.2 Limpieza:

- a) que la limpieza y, en su caso, la descontaminación o desinfección del equipo, después de cada jornada de uso, se realice de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante o proveedor;
- b) que la limpieza del EPP sea efectuada en el centro de trabajo, ya sea por el trabajador usuario o por alguna otra persona designada por el patrón.

7.2.3 Mantenimiento:

- a) que los equipos que no pasen la revisión sean reemplazados o reparados inmediatamente;
- b) que si se reemplazan partes dañadas, se haga con refacciones de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor.

7.2.4 Resguardo:

- a) que el EPP que no sea desechado después de su uso, se almacene en recipientes, si así lo establecen las recomendaciones del fabricante o proveedor;
- b) que su resguardo se haga en forma separada de los equipos nuevos y en un lugar que esté alejado de áreas contaminadas, protegidos de la luz solar, polvo, calor, frío, humedad o sustancias químicas, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor.

7.2.5 Disposición final: que cuando el EPP se encuentre contaminado con sustancias químicas o agentes biológicos, sea considerado como un residuo peligroso y se proceda a su disposición de acuerdo a lo establecido en la NOM-053-ECOL-1993.

8. Unidades de verificación

8.1 El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar o evaluar el grado de cumplimiento con la presente Norma, en los apartados del 5.2 al 5.11.

8.2 Los dictámenes de las unidades de verificación a que hace referencia el párrafo anterior, deben consignar la siguiente información:

- a) datos del centro de trabajo verificado:
 - 1) nombre, denominación o razón social;
 - 2) domicilio completo;
- b) datos de la unidad de verificación:
 - 1) nombre, denominación o razón social;
 - 2) domicilio completo;
 - 3) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - 4) número consecutivo de identificación del dictamen;
 - 5) fecha de la verificación;
 - 6) clave y nombre de las normas verificadas;
 - 7) resultado de la verificación;
 - 8) lugar y fecha de la firma del dictamen;
 - 9) nombre y firma del representante legal;
 - 10) vigencia del dictamen.

8.3 La vigencia de los dictámenes favorables emitidos por las unidades de verificación será de dos años, mientras no sean modificados los procedimientos y condiciones de operación.

APENDICE A

ANALISIS DE RIESGOS PARA DETERMINAR EL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL

Para determinar el EPP se deben seguir una serie de pasos que permitan determinar el EPP que requiere cada trabajador para desempeñar sus actividades, coadyuvando a prevenirlo de accidentes y enfermedades de trabajo.

- A.1 Puestos de trabajo.**
Se deben relacionar en un listado, todos los puestos de trabajo del centro de trabajo.
- A.2 Actividades por puesto.**
Para cada puesto de trabajo, describir las actividades desarrolladas.
- A.3 Riesgo tipo.**
Identificar y relacionar los riesgos tipo presentes en cada actividad de cada puesto de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la tabla A1.

**TABLA A1*
RIESGO TIPO**

NOMBRE	DESCRIPCION
Golpeado contra	Contacto con algún objeto fijo
Golpeado por	Contacto con algún objeto móvil Caída de objetos Proyección de partículas
Caída del mismo nivel	Parado o caminando
Caída a diferente nivel	Parado o caminando Caída de alturas
Atrapado entre	Un objeto móvil Un objeto móvil y otro objeto fijo Dos objetos móviles
Atrapado en	Lugares cerrados Lugares abiertos
Contacto con sustancias	Salpicaduras con sustancias químicas (corrosivos, reactivos, irritantes, tóxicos, inflamables) Por agentes biológico infecciosos

Contacto con objetos peligrosos	Tuberías de vapor o de alta temperatura Electricidad Partes descubiertas en movimiento Partes con bordes filosos Soldadura
Enganchado a un objeto que sobresale	Puntas Ganchos Pieza en maquinaria en movimiento
Exposición a agentes químicos	Humos Vapores Gases Polvos Otros
Exposición a agentes físicos	Ruido Temperaturas extremas Radiaciones Otros
Exposición a agentes biológicos	Microorganismos Otros

***NOTA:** Esta tabla es enunciativa y debe complementarse de acuerdo a las necesidades propias de cada centro de trabajo.

A.4 Región anatómica.

En cada actividad de cada puesto de trabajo, se debe determinar la región anatómica expuesta a cada riesgo tipo y el EPP específico requerido según lo establecido en la tabla A2.

**TABLA A2
DETERMINACION DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL**

CLAVE Y REGION ANATOMICA	CLAVE Y EPP
1) Cabeza	A) casco contra impacto B) casco dieléctrico C) cofia D) otros
2) Ojos y cara	A) anteojos de protección B) goggles C) pantalla facial D) careta para soldador E) gafas para soldador F) otros
3) Oídos	A) tapones auditivos B) conchas acústicas C) otros
4) Aparato respiratorio	A) respirador desechable B) respirador con cartuchos intercambiables C) línea de aire D) otros
5) Extremidades superiores	A) guantes de carnaza B) guantes contra químicos C) guantes de tela D) guantes kevlar E) guantes dieléctricos F) mangas G) otros
6) Tronco	A) mandil de carnaza B) mandil contra químicos C) mandil aluminizado D) overol E) bata F) otros

7) Extremidades inferiores	A) zapatos contra impactos B) zapatos dieléctricos C) zapatos contra químicos D) polainas E) botas de hule F) otros
8) Otros	A) arnés de seguridad B) equipo para brigadista contra incendio C) otros

A.5 Para determinar el EPP requerido se deben relacionar, llenando una tabla similar a la tabla A3, todos los puestos de trabajo y sus correspondientes regiones anatómicas y el EPP, representados estos últimos por su clave definida en la tabla A2, por un número y una letra.

TABLA A3
EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL POR PUESTO DE TRABAJO

PUESTO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL																									
	1			2					3		4			5					6			7				
	A	B	C	A	B	C	D	E	A	B	A	B	C	A	B	C	D	E	A	B	C	A	B	C	D	

9. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

10. Bibliografía

10.1 Ley Federal del Trabajo artículo 512 fracciones D y F y artículo 527.

10.2 Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado el 21 de enero de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**.

10.3 Organización Internacional del Trabajo, Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales, para guía de los gobiernos y la industria, Capítulo XIV Regla de la 225 a 235, equipos de protección personal, Ginebra, 1950.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NOTA: La Norma Oficial Mexicana definitiva contendrá dos artículos transitorios en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-1993, Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de las normas en vigor.

PROYECTO de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones, para quedar como NOM-024-STPS-2000, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-STPS-1993, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN VIBRACIONES, PARA QUEDAR COMO NOM-024-STPS-2000, VIBRACIONES-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

JUAN ANTONIO LEGASPI VELASCO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracciones III y IV, 40 fracción VII, 44 tercer párrafo y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 512 de la Ley Federal del Trabajo y en el Acuerdo por el que se constituye el citado Comité, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1993, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones, para quedar como NOM-024-STPS-2000, Vibraciones- Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, aprobado por dicho Comité en su sesión celebrada el día 26 del mes de septiembre de 2000.

El presente Proyecto de Modificación se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, en sus oficinas sitas en Valencia número 36, 2o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03920, teléfono 55-63-05-00, extensión 3100 fax 55-63-92-42, correo electrónico jlegaspi@stps.gob.mx

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de febrero de dos mil uno.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, **Juan Antonio Legaspi Velasco**.- Rúbrica.

PREFACIO

En cumplimiento a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, revisó la Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones, para su actualización y decidió establecer los parámetros mínimos que se deben cumplir para evaluar la exposición de los trabajadores a vibraciones en extremidades superiores y en cuerpo entero.

Se revisaron los límites máximos permisibles de exposición a vibraciones, y se incorporó a la Norma un programa para la prevención de alteraciones a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a vibraciones.

En la elaboración del presente Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, participaron representantes de las siguientes dependencias, organismos, instituciones y empresas:

Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Por la Secretaría de la Defensa Nacional; la Dirección General de Fábricas.

Por la Secretaría de Salud; la Dirección General de Salud Ambiental.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social; la Coordinación de Salud en el Trabajo.

La Asociación Mexicana de Higiene Industrial, A.C.

La Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C.

El Centro Nacional de Metrología.

El Consejo Mexicano de Profesionales Certificados en Administración de Riesgos, A.C.

El Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas. Comisión Nacional Permanente de Peritos en Acústica.

La Sociedad Mexicana de Acústica, A.C.

Ingeniería Acústica Spectrum, S.A. de C.V.

Ingeniería Humana Ergon, S.A. de C.V.

Tecnología en Seguridad Integral, S.A. de C.V.

INDICE

1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Referencias
 4. Definiciones
 5. Obligaciones del patrón
 6. Obligaciones del POE
 7. Límites máximos permisibles de exposición a vibraciones
 8. Programa para la prevención de alteraciones a la salud del POE
 9. Unidades de verificación y laboratorios de pruebas
- Apéndice A Conversión de mediciones de aceleración en bandas de tercio y de octava, a frecuencias de aceleración ponderadas para extremidades superiores.

10. Vigilancia

11. Bibliografía

12. Concordancia

Guía I Ejemplos de medición de vibraciones en extremidades superiores.

1. Objetivo

Establecer los límites máximos permisibles de exposición y las condiciones mínimas de seguridad e higiene, en los centros de trabajo donde se generen vibraciones que por sus características y tiempo de exposición sean capaces de alterar la salud de los trabajadores.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo, en donde por las características de operación de la maquinaria y equipo, se generen vibraciones que afecten a los trabajadores en cuerpo entero o en extremidades superiores.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.

NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se establecen las siguientes definiciones:

4.1 autoridad del trabajo; autoridad laboral: las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y las correspondientes a las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

4.2 banda de tercio de octava: es el intervalo entre dos tonos cuya relación es de un tercio de la octava.

4.3 ciclo de exposición: es el intervalo de tiempo de alguna actividad específica del proceso de trabajo donde está presente el POE.

4.4 cuerpo entero: es todo el cuerpo del trabajador.

4.5 extremidades superiores: son los dedos, manos, muñecas y antebrazos del trabajador.

4.6 nivel de exposición a vibraciones (NEV): es la aceleración promedio de las vibraciones, referida al tiempo de exposición del trabajador.

4.7 personal ocupacionalmente expuesto (POE): son los trabajadores que en el desempeño de sus actividades laborales están expuestos a vibraciones.

4.8 sistema basicéntrico de coordenadas: son las tres direcciones mutuamente ortogonales que tienen su origen en el área de contacto entre la mano y la superficie que vibra.

4.9 sistema biodinámico de coordenadas: son las tres direcciones mutuamente ortogonales en un punto próximo al lugar en que la vibración penetra en la mano, siendo este lugar normalmente el nudillo del dedo medio.

4.10 vibraciones: son los movimientos periódicos u oscilatorios de un cuerpo rígido o elástico desde una posición de equilibrio.

4.11 vibraciones en cuerpo entero: es el fenómeno físico que se manifiesta por la transmisión de energía mecánica por vía sólida, en el intervalo de frecuencias desde 1 hasta 80 Hz, al cuerpo entero del POE.

4.12 vibraciones en extremidades superiores: es el fenómeno físico que se manifiesta por la transmisión de energía mecánica por vía sólida, en el intervalo de frecuencias desde 5 hasta 1500 Hz, y que es percibida por el POE en sus extremidades superiores.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.

5.2 Informar anualmente a todos los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a vibraciones.

5.3 Vigilar que no se rebasen los límites máximos permisibles de exposición establecidos en el Capítulo 7.

5.4 Elaborar y mantener vigente el programa para la prevención de alteraciones a la salud del POE establecido en Capítulo 8.

5.5 Capacitar y adiestrar al POE anualmente en el programa para la prevención de alteraciones a la salud del POE, establecido en el Capítulo 8.

5.6 Realizar la vigilancia a la salud de los POE según lo establecido en el Apartado 8.5.

5.7 No exponer a vibraciones a mujeres en estado de gestación.

6. Obligaciones del POE

Colaborar y cumplir con el programa para la prevención de alteraciones a la salud del POE, establecido en el Capítulo 8.

7. Límites máximos permisibles de exposición a vibraciones

7.1 En cuerpo entero.

Cuando se conoce la frecuencia de un mecanismo que genera vibración y se relaciona con la aceleración en (m/s^2) ya sea en el eje de aceleración longitudinal az, o en los ejes de aceleración transversal ax y ay, se obtiene el tiempo de exposición que puede variar de un minuto a veinticuatro horas. Los límites de exposición a vibraciones en el eje longitudinal az y en los ejes transversales ax y ay se establecen en las Tablas 1 y 2, respectivamente.

En la Gráfica 1 se muestran las curvas del tiempo de exposición a vibraciones por día en un intervalo de 4 a 8 Hz de frecuencia en el eje longitudinal az; en la Gráfica 2 se muestra el tiempo de exposición por día para los ejes de aceleración transversal ax y ay, en un intervalo de frecuencia de 1 a 2 Hz. El tiempo de exposición se obtiene relacionando la frecuencia con la aceleración.

TABLA 1 LÍMITES DE ACELERACION LONGITUDINAL (az) COMO FUNCION DE LA FRECUENCIA Y DEL TIEMPO DE EXPOSICION

FRECUENCIA CENTRAL DE BANDA UN TERCIO DE OCTAVA, EN Hz	TIEMPO DE EXPOSICION								
	24 h	16 h	8 h	4 h	2.5 h	1 h	25 min	16 min	1 min
	LÍMITE DE ACELERACION ANGULAR, en m/s^2								
1.00	0.280	0.383	0.63	1.06	1.40	2.36	3.55	4.25	5.60
1.25	0.250	0.338	0.56	0.95	1.26	2.12	3.15	3.75	5.00
1.60	0.224	0.302	0.50	0.85	1.12	1.90	2.80	3.35	4.50
2.00	0.200	0.270	0.45	0.75	1.00	1.70	2.50	3.00	4.00
2.50	0.180	0.239	0.40	0.67	0.90	1.50	2.24	2.65	3.55
3.15	0.160	0.212	0.355	0.60	0.80	1.32	2.00	2.35	3.15
4.00	0.140	0.192	0.315	0.53	0.71	1.18	1.80	2.12	2.80
5.00	0.140	0.192	0.315	0.53	0.71	1.18	1.80	2.12	2.80
6.30	0.140	0.192	0.315	0.53	0.71	1.18	1.80	2.12	2.80
8.00	0.140	0.192	0.315	0.53	0.71	1.18	1.80	2.12	2.80
10.00	0.180	0.239	0.40	0.67	0.90	1.50	2.24	2.65	3.55
12.50	0.224	0.302	0.50	0.85	1.12	1.90	2.80	3.35	4.50
16.00	0.280	0.383	0.63	1.06	1.40	2.36	3.55	4.25	5.60
20.00	0.355	0.477	0.80	1.32	1.80	3.00	4.50	5.30	7.10
25.00	0.450	0.605	1.00	1.70	2.24	3.75	5.60	6.70	9.00
31.50	0.560	0.765	1.25	2.12	2.80	4.75	7.10	8.50	11.2
40.00	0.710	0.955	1.60	2.65	3.55	6.00	9.00	10.6	14.00
50.00	0.900	1.19	2.0	3.35	4.50	7.50	11.2	13.2	18.0
63.00	1.120	1.53	2.5	4.25	5.60	9.50	14.0	17.0	22.4
80.00	1.400	1.91	3.15	5.30	7.10	11.8	18.0	21.2	28.0

TABLA 2 LÍMITES DE ACELERACION TRANSVERSAL (ax, ay) COMO FUNCION DE LA FRECUENCIA Y DEL TIEMPO DE EXPOSICION

FRECUENCIA CENTRAL DE BANDA DE TERCIO DE OCTAVA, EN Hz	TIEMPO DE EXPOSICION								
	24 h	16 h	8 h	4 h	2.5 h	1 h	25 min	16 min	1 min
	LÍMITE DE ACELERACION, en m/s^2								
1.00	0.100	0.135	0.224	0.355	0.50	0.85	1.25	1.50	2.0
1.25	0.100	0.135	0.224	0.355	0.50	0.85	1.25	1.50	2.0
1.60	0.100	0.135	0.224	0.355	0.50	0.85	1.25	1.50	2.0
2.00	0.100	0.135	0.224	0.355	0.50	0.85	1.25	1.50	2.0
2.50	0.125	0.171	0.280	0.450	0.63	1.06	1.6	1.9	2.5
3.15	0.160	0.212	0.355	0.560	0.8	1.32	2.0	2.36	3.15
4.00	0.20	0.270	0.450	0.710	1.0	1.70	2.5	3.0	4.0
5.00	0.250	0.338	0.560	0.900	1.25	2.12	3.15	3.75	5.0

6.30	0.315	0.428	0.710	1.12	1.6	2.65	4.0	4.75	6.3
8.00	0.40	0.54	0.900	1.40	2.0	3.35	5.0	6.0	8.0
10.00	0.50	0.675	1.12	1.80	2.5	4.25	6.3	7.5	10.0
12.50	0.63	0.855	1.40	2.24	3.15	5.30	8.0	9.5	12.5
16.00	0.80	1.06	1.80	2.80	4.0	6.70	10.0	11.8	16.0
20.00	1.00	1.35	2.24	3.55	5.0	8.5	12.5	15.0	20.0
25.00	1.25	1.71	2.80	4.50	6.3	10.6	15.0	19.0	25.0
31.50	1.60	2.12	3.55	5.60	8.0	13.2	20.0	23.6	31.5
40.00	2.00	2.70	4.50	7.10	10.0	17.0	25.0	30.0	40.0
50.00	2.50	3.38	5.60	9.00	12.5	21.2	3.5	37.5	50.0
63.00	3.15	4.28	7.10	11.2	16.0	26.5	40.0	45.7	63.0
80.00	4.00	5.4	9.00	14.0	20.0	33.5	50.0	60.0	80.0

GRAFICA 1 LIMITES DE ACELERACION LONGITUDINAL (az) COMO UNA FUNCION DE LA FRECUENCIA Y EL TIEMPO DE EXPOSICION

Ver imagen 23fe-01.bmp

GRAFICA 2 LIMITES DE ACELERACION TRANSVERSAL (ax, ay) COMO FUNCION DE LA FRECUENCIA Y EL TIEMPO DE EXPOSICION

Ver imagen 23fe-02.bmp

7.2 En extremidades superiores.

Dependiendo del tiempo de exposición, se establecen los valores máximos permitidos de aceleración ponderada (que se debe calcular según se establece en los Apartados 8.3.2.2.1 al 8.3.2.2.6, según se muestra en la Tabla 3).

TABLA 3 LIMITES MAXIMOS DE EXPOSICION EN MANOS A VIBRACIONES EN DIRECCIONES Xh Yh Zh.

Tiempo total de exposición diaria a vibraciones, en horas	Valores máximos permisibles dominantes de aceleración ponderada
	ak, en m/s ²
De 4 a 8	Hasta 4
De 2 a 4	Hasta 6
De 1 a 2	Hasta 8
Menor de 1	Hasta 12

8. Programa para la prevención de alteraciones a la salud del POE

8.1 Este programa debe incluir los elementos siguientes y su correspondiente documentación:

- a) reconocimiento;
- b) evaluación;
- c) capacitación y adiestramiento del POE;
- d) vigilancia a la salud del POE;
- e) control.

8.2 Reconocimiento. Consiste en recabar toda aquella información técnica y administrativa que permita seleccionar las áreas y puestos por evaluar, los procesos de trabajo en los cuales se encuentra el POE y el método apropiado para medir las vibraciones.

8.2.1 La información que debe recabarse es la siguiente:

- a) plano de distribución del centro de trabajo, incluyendo la localización e identificación de la maquinaria y equipo que generen vibraciones;
- b) descripción de los procedimientos de operación de la maquinaria, herramientas, materiales usados y equipo del proceso, así como aquellas condiciones que pudieran alterar las características de las vibraciones;
- c) descripción de los puestos de trabajo del POE para determinar los ciclos de exposición;
- d) programas de mantenimiento de la maquinaria y equipo que generen vibraciones;
- e) número de POE por área y por proceso de trabajo, incluyendo el tiempo de exposición;

f) identificación del tipo de exposición para determinar el método de evaluación.

8.2.2 Del análisis de la información recabada en el reconocimiento, se establece el método de evaluación, el cual puede ser:

- a) en cuerpo entero;
- b) en extremidades superiores.

8.3 Evaluación.

8.3.1 Condiciones para la evaluación.

8.3.1.1 La evaluación de los NEV en una jornada laboral, debe realizarse bajo condiciones normales de operación.

8.3.1.2 La evaluación debe realizarse en cada uno de los diferentes ciclos de exposición del POE, de acuerdo al reconocimiento.

8.3.1.3 Cuando las condiciones normales de operación se modifiquen de manera que se hayan podido incrementar las características de las vibraciones o los ciclos de exposición, será necesario realizar una nueva evaluación.

8.3.2 Procedimientos de evaluación de las vibraciones.

8.3.2.1 Para cuerpo entero.

8.3.2.1.1 Instrumentación mínima requerida:

- a) transductor de aceleración con respuesta lineal desde 1 Hz, con un peso no mayor de 50 gramos y sensibilidad no menor a 1 mV/m/seg²;
- b) analizador con filtros en bandas de tercios de octava;
- c) calibrador de aceleración.

8.3.2.1.2 Se debe contar con los documentos de calibración de toda la instrumentación expedidos por un laboratorio acreditado, y verificar periódicamente que dicha calibración de la instrumentación sea de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.3.2.1.3 Calibración de campo: se debe calibrar la cadena de medición por medio del calibrador de aceleración, de acuerdo a lo indicado en el manual del fabricante, al iniciar y al finalizar la jornada de medición. Los valores de la calibración deben anotarse en el formato de registro correspondiente.

8.3.2.1.4 Los puntos de medición deben localizarse en los planos de sustentación de los trabajadores.

8.3.2.1.5 En cada punto de medición, se localizan tres ejes ortogonales, de acuerdo con la Figura 1, en los que se realizan las mediciones continuas de la aceleración y se registran al menos durante un minuto, en cada una de las bandas de tercios de octava definidas en las Tablas 1 y 2.

FIGURA 1 DIRECCIONES DE INCIDENCIA DE LAS VIBRACIONES SOBRE EL CUERPO HUMANO

Ver imagen 23fe-03.bmp

ax, ay, az son las direcciones de la aceleración en los ejes x, y, z.

eje x es la dirección de espalda a pecho.

eje y es la dirección de lado derecho a izquierdo.

eje z es la dirección de los pies o parte inferior, a la cabeza.

8.3.2.1.6 Se debe realizar un análisis espectral en bandas de tercios de octava (1 a 80 Hz) por cada eje, se comparan los resultados y se interpretan contra los límites establecidos en las Tablas 1 y 2.

8.3.2.2 Para extremidades superiores.

8.3.2.2.1 Instrumentación mínima requerida:

- a) transductor de aceleración con respuesta lineal desde 6.3 Hz, con un peso menor a 15 gramos y sensibilidad no menor a 1 mV/m/seg²;
- b) analizador que cuente con filtros en bandas de tercios de octava, con características de ganancia específicas a instrumentos de medición de respuesta humana a vibraciones en extremidades superiores, o en caso de que el equipo no cuente con las características de ganancia específica realizar los cálculos con base en el Apéndice A.
- c) calibrador de aceleración.

8.3.2.2.2 Se debe contar con los documentos de calibración de toda la instrumentación expedidos por un laboratorio acreditado, y verificar periódicamente que dicha calibración de la instrumentación sea de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.3.2.2.3 Calibración de campo. Se debe calibrar la cadena de medición por medio del calibrador de aceleración, de acuerdo a lo indicado en el manual del fabricante, al inicio y al final de la jornada de medición. Los valores de la calibración deben anotarse en el formato de registro correspondiente.

8.3.2.2.4 Los puntos de medición se deben localizar en las asas o manuales de las herramientas y equipo bajo estudio.

8.3.2.2.5 En cada punto de medición, se localizan tres ejes ortogonales, cercanos al punto de contacto de las vibraciones con la mano, de acuerdo a lo mostrado por los sistemas de coordenadas biodinámicas y basicéntricas de la Figura 2, en los que se realizan las mediciones continuas de la aceleración y se registran al menos durante un minuto, en cada una de las bandas de tercios de octava indicadas en el Apartado 8.3.2.2.6.

FIGURA 2 SISTEMAS BIODINAMICO Y BASICENTRICO DE COORDENADAS (DIRECCIONES DE LOS COMPONENTES DE ACELERACION EN MANOS)

Ver imagen 23fe-04.bmp

8.3.2.2.6 Se debe realizar un análisis espectral en bandas de tercios de octava (de 8 a 1500 Hz) por cada eje y calcular el componente direccional de la aceleración ponderada conforme a la siguiente ecuación:

$$a_k = \left[\frac{1}{T} \sum_{i=1}^n (k_j)^2 T_i \right]^{\frac{1}{2}}$$

donde:

a_k es el componente direccional de la aceleración ponderada;

T es la duración de la exposición diaria;

k_j es la j -ésima frecuencia ponderada, valor cuadrático medio de la componente de la aceleración con duración T_i .

8.3.2.2.7 Comparar el resultado de a_k , e interpretar con los límites establecidos en la Tabla 3.

8.3.2.2.8 Registrar la temperatura del aire en °C del área donde el POE realiza el trabajo.

8.3.3 La evaluación debe realizarse y registrarse al menos cada dos años cuando se esté por debajo de los límites máximos permisibles o antes si se modifican las tareas, el área de trabajo, las herramientas o equipos del proceso. Cuando se cumpla con los límites máximos permisibles debe cumplir con lo establecido en el Apartado 8.6.

8.3.4 Registro de la evaluación. Debe contener como mínimo la siguiente información:

- plano de distribución de la zona o área evaluada, en el que se indiquen los puntos evaluados;
- descripción de la metodología utilizada para la medición de las vibraciones en cuerpo entero y/o en extremidades superiores;
- registros de las mediciones;
- memoria de cálculo de los NEV cuando se evalúe exposición sin usar instrumentos de lectura directa;
- reporte de resultados y conclusiones;
- copia del certificado de calibración del instrumento de medición y del calibrador empleados en la medición;
- nombre, firma y copia de la cédula profesional del responsable de elaborar la evaluación.

8.3.5 Los patrones interesados o el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, deben solicitar por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la autorización para utilizar procedimientos de evaluación alternativos, a efecto de que, previa opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, la Secretaría resuelva en relación a la solicitud dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su presentación.

8.3.6 El procedimiento de evaluación alternativo debe incluir, como mínimo:

- la descripción detallada de los procedimientos técnicos y específicos de la metodología de medición;
- catálogos de la instrumentación y del funcionamiento de la cadena de medición utilizada;
- los certificados de calibración correspondientes;
- para el caso de medición en extremidades superiores en que el equipo no registre resultados directos, presentar los elementos que describan la fiabilidad y exactitud de las mediciones.

8.3.7 El profesionista responsable del reconocimiento y evaluación de las vibraciones, debe contar con documentos que avalen el conocimiento en seguridad e higiene en el trabajo.

8.4 Capacitación y adiestramiento del POE

8.4.1 El POE debe ser capacitado acerca de:

- características y ubicación de las fuentes emisoras de vibraciones;
- la vigilancia y efectos a la salud;

- c) los NEV;
- d) prácticas de trabajo seguras;
- e) medidas de control, que deben incluir su uso, cuidado, mantenimiento y limitaciones.

8.5 Vigilancia a la salud del POE.

8.5.1 Se debe realizar la vigilancia a la salud del POE, según lo establezcan las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud. En caso de no existir normatividad de la Secretaría de Salud, el médico de la empresa determinará la vigilancia a la salud que se deba realizar, previo cumplimiento de lo establecido en el Apartado 8.6, o si se retira al POE temporal o definitivamente de la exposición.

8.5.2 Se debe establecer por escrito, un programa de vigilancia a la salud que incluya como mínimo lo siguiente:

- a) periodicidad de los exámenes médicos: al menos uno cada 2 años;
- b) historia clínica completa con énfasis en el aparato músculo-esquelético y sistema cardiovascular;
- c) cuando se requiera la realización de otro tipo de estudios, el médico de empresa debe determinar el tipo de estudio en función del diagnóstico presuncional;
- d) medidas de prevención y control médico;
- e) seguimiento al programa de vigilancia a la salud del POE.

8.6 Control

8.6.1 Cuando el NEV supere los límites establecidos en el Capítulo 7, se deben aplicar de inmediato una o más de las medidas siguientes, de tal manera que el POE no se exponga a niveles de vibración superiores a los límites:

- a) mantenimiento a equipo y herramientas;
- b) medidas técnicas de control:
 - 1) sustitución de equipos o proceso;
 - 2) reducción de las vibraciones en las fuentes generadoras;
 - 3) modificar los componentes de la frecuencia con mayor posibilidad de generar daño a la salud del POE;
 - 4) tratamiento de las trayectorias de propagación de las vibraciones por aislamiento de las máquinas y elementos constructivos.
- c) medidas administrativas de control como el manejo de los tiempos de exposición, ya sea alternando a los trabajadores en diversos puestos de trabajo, por medio de la programación de la producción u otros métodos administrativos.

8.6.2 Las medidas de control que se adopten deben de estar sustentadas en un análisis técnico para su implantación y en una evaluación posterior para comprobar su efectividad.

8.6.3 Se debe tener especial atención para que las medidas de control que se adopten no produzcan nuevos riesgos a los trabajadores.

8.6.4 Para las medidas de control que no sean de aplicación inmediata, se debe elaborar un cronograma de actividades para el desarrollo de la implantación de control.

8.6.5 En la entrada de las áreas donde los niveles de exposición superen los NEV, deben colocarse los señalamientos correspondientes, según lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

8.7 Documentación.

8.7.1 El patrón debe mantener la documentación del programa con la información registrada durante los últimos cinco años.

8.7.2 La documentación del programa debe contener los siguientes registros:

- a) evaluación del nivel de exposición a vibraciones según lo establecido en el Apartado 8.3.4;
- b) programa de capacitación y adiestramiento para el POE; según lo establecido en el Apartado 8.4;
- c) vigilancia a la salud, conforme a lo establecido en el Apartado 8.5;
- d) medidas técnicas y administrativas de control adoptadas, según lo establecido en los Apartados 8.6.1 al 8.6.4;
- e) conclusiones.

9. Unidades de verificación y laboratorios de pruebas

9.1 El patrón tiene la opción de contratar una unidad de verificación, acreditada y aprobada, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar o evaluar los Apartados 5.2 al 5.8.

9.2 El patrón puede contratar un laboratorio de pruebas, acreditado y aprobado, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para el reconocimiento y evaluación establecidos en los Apartados 8.2, 8.3 y 8.7.

9.3 La unidad de verificación o laboratorio de pruebas debe entregar al patrón sus dictámenes o reportes de resultados, de acuerdo con lo establecido en los Apartados 9.3.1 y 9.3.2, respectivamente, consignando la siguiente información:

9.3.1 Para el dictamen de unidades de verificación.

9.3.1.1 Datos del centro de trabajo:

- a) nombre, denominación o razón social;
- b) domicilio completo;

9.3.1.2 Datos de la unidad de verificación:

- a) nombre, denominación o razón social;
- b) domicilio completo;
- c) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- d) número consecutivo de identificación del dictamen;
- e) fecha de la verificación;
- f) clave y nombre de la norma verificada;
- g) resultados de la verificación;
- h) lugar y fecha de la firma del dictamen;
- i) nombre y firma del representante legal;
- j) vigencia del dictamen.

9.3.2 Para el reporte del laboratorio de pruebas

9.3.2.1 Datos del centro de trabajo:

- a) nombre, denominación o razón social;
- b) domicilio completo;

9.3.2.2 Datos del laboratorio de pruebas:

- a) nombre, denominación o razón social;
- b) domicilio completo;
- c) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- d) fecha en que se otorgó la aprobación;
- e) contenido del estudio de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 8, a excepción de las medidas de control a desarrollar y el programa de implantación;
- f) resultados de la evaluación;
- g) nombre y firma del representante legal;
- h) lugar y fecha de la firma del reporte;
- i) vigencia del reporte.

9.3.3 La evaluación debe realizarse y registrarse al menos cada dos años o antes si se modifican las tareas, el área de trabajo, las herramientas o equipos del proceso, cuando se cumpla con los límites máximos permisibles debe cumplir con lo establecido en el Apartado 8.6.

APENDICE A CONVERSION DE MEDICIONES DE ACELERACION EN BANDAS DE TERCIOS OCTAVA A FRECUENCIAS DE ACELERACION PONDERADAS

A.1 La frecuencia de aceleración ponderada $k_j w$ para cada eje de referencia, puede ser calculada con la siguiente ecuación:

Ecuación 1.

$$k_{j(x,y,z)} = \sqrt{\sum_{i=9}^{32} (k_f k_{mi})^2}$$

donde:

k_f es el factor de ponderación para la i ésima banda de tercios de octava como se muestra en la Tabla A.1.

k_{mi} es el valor r.m.s. de la aceleración medida en la i ésima banda de tercios de octava en m/s^2 .

TABLA A.1 APROXIMACIONES ASINTOTICAS PARA LOS FILTROS W_h (FACTOR DE PONDERACION k_f) PARA LA CONVERSION DE MAGNITUDES DE BANDAS DE TERCIOS DE OCTAVA, A FRECUENCIAS PONDERADAS

Número de Banda de Frecuencia	Frecuencia Nominal (Hz)	Factor de Ponderación (k_f)
9	8	1.0
10	10	1.0
11	12.5	1.0
12	16	1.0
13	20	0.8

14	25	0.63
15	31.5	0.5
16	40	0.4
17	50	0.3
18	63	0.25
19	80	0.2
20	100	0.16
21	125	0.125
22	160	0.1
23	200	0.08
24	250	0.063
25	315	0.05
26	400	0.04
27	500	0.03
28	630	0.025
29	800	0.02
30	1000	0.016
31	1250	0.0125
32	1600	0.01

A.2 Valor total de la vibración.

Es sabido que en la mayoría de las herramientas, la vibración total en la mano tiene contribuciones de las tres direcciones medidas. La valoración de la exposición de la vibración está por lo tanto basada en una cantidad que combina los tres ejes. El valor total de la vibración k_j es definido como la suma de las raíces cuadradas de los tres ejes de referencia.

Ecuación 2

$$k_j = \left(k_{jx}^2 + k_{jy}^2 + k_{jz}^2 \right)^{\frac{1}{2}}$$

Nota 1: Se recomienda que k_{jx} , k_{jy} y k_{jz} sean reportados separadamente.

Nota 2: En algunos casos no es posible hacer la medición de vibraciones en los tres ejes. Si alguno de los tres ejes no está disponible, el valor total de la vibración se puede estimar multiplicando el eje dominante por el factor de 1.7.

Nota 3: La aceleración r.m.s. de la frecuencia ponderada en un eje es considerada dominante, si la aceleración de la frecuencia ponderada en cada eje no excede el 50% del primero. En casos especiales donde existe un eje dominante de vibración, en condiciones normales de operación, la valoración puede ser basada sobre este valor del eje. (Este valor puede subestimar el valor total de la vibración en un 20%).

A.3 Exposición diaria a la vibración.

La exposición diaria a la vibración es derivada de la magnitud de la vibración (suma de la aceleración ponderada) y la duración de la exposición.

Para facilitar las comparaciones entre los diferentes ciclos de exposición diarios, la exposición diaria será expresada en términos de la energía equivalente de la suma de la aceleración ponderada en 8 horas.

Si el trabajo es tal que la exposición diaria consiste de diversos ciclos de exposición a diferentes magnitudes de vibración, entonces la energía equivalente total de la aceleración ponderada a_k , será obtenida con la siguiente ecuación.

Ecuación 3.

$$a_k = \left[\frac{1}{T} \sum_{i=1}^n (k_j)^2 T_i \right]^{\frac{1}{2}}$$

donde:

a_k es el componente direccional de la aceleración ponderada.

T es la duración de la exposición diaria.

k_j es la "iésima" frecuencia ponderada, valor cuadrático medio de la componente de la aceleración con duración T_i .

Si la duración de la exposición diaria es diferente a 8 horas, entonces la energía equivalente para 8 horas será determinada como se muestra en la siguiente ecuación.

Ecuación 4.

$$a_k = k_j \sqrt{\frac{T}{T_0}}$$

donde:

T es la duración de la exposición de la vibración k_j .

T0 es la duración de referencia de 8 h (28800 s).

A.4 Ejemplo de cálculo del tiempo de exposición diaria a vibraciones en las extremidades superiores, midiendo las magnitudes de aceleración de las bandas de tercios de octava (5 a 1600) en cada eje de referencia en un solo ciclo de exposición.

Suponiendo que realizamos una medición en los tres ejes de referencia y obtenemos las siguientes magnitudes de vibración en (m/s²):

Frecuencia (Hz)	Aceleración medida (kmi en m/s ²)		
	Eje x	Eje y	Eje z
8	0.024	0.035	0.11
10	0.023	0.024	0.09
12.5	0.024	0.025	0.098
16	0.028	0.2	0.035
20	0.15	0.13	0.024
25	0.035	0.11	0.025
31.5	0.024	0.09	0.025
40	0.025	0.098	0.023
50	0.023	0.024	0.024
63	0.024	0.023	0.18
80	0.18	0.024	0.13
100	0.13	0.028	0.14
125	0.14	0.15	0.15
160	0.15	0.035	0.2
200	0.2	0.024	0.13
250	0.13	0.025	0.11
315	0.11	0.023	0.09
400	0.09	0.024	0.098
500	0.098	0.18	0.099
630	0.099	0.13	0.1
800	0.085	0.14	0.12
1000	0.049	0.15	0.15
1250	0.063	0.2	0.24
1600	0.097	0.13	0.23

1o. Se calcula $k_j(x,y,z)$ sustituyendo en la ecuación 1.

$$k_{j(x,y,z)} = \sqrt{\sum_{i=9}^{32} (k_f k_{mi})^2}$$

Número de Banda de Frecuencia	Frecuencia Nominal (Hz)	Factor de Ponderación (kf)	Aceleración medida (m/s ²)			Aceleración Ponderada (m/s ²)		
			Eje x (kmxi)	Eje y (kmyi)	Eje z (kmzi)	Eje x (kf*kmxi)	Eje y (kf*kmyi) ²	Eje z (kf*kmzi) ²
9	8	1.0	0.024	0.035	0.11	5.760E-04	1.225E-03	1.210E-02
10	10	1.0	0.023	0.024	0.09	5.290E-04	5.760E-04	8.100E-03
11	12.5	1.0	0.024	0.025	0.098	5.760E-04	6.250E-04	9.604E-03
12	16	1.0	0.028	0.2	0.035	7.840E-04	4.000E-02	1.225E-03
13	20	0.8	0.15	0.13	0.024	1.440E-02	1.082E-02	8.686E-04
14	25	0.63	0.035	0.11	0.025	4.862E-04	4.802E-03	2.481E-04
15	31.5	0.5	0.024	0.09	0.025	1.440E-04	2.025E-03	1.563E-04

16	40	0.4	0.025	0.098	0.023	1.000E-04	1.537E-03	8.464E-05
17	50	0.3	0.023	0.024	0.024	4.760E-05	5.184E-05	5.184E-05
18	63	0.25	0.024	0.023	0.18	3.600E-05	3.306E-05	2.025E-03
19	80	0.2	0.18	0.024	0.13	1.296E-03	2.304E-05	6.760E-04
20	100	0.16	0.13	0.028	0.14	4.326E-04	2.007E-05	5.018E-04
21	125	0.125	0.14	0.15	0.15	3.063E-04	3.516E-04	3.516E-04
22	160	0.1	0.15	0.035	0.2	2.250E-04	1.225E-05	4.000E-04
23	200	0.08	0.2	0.024	0.13	2.560E-04	3.666E-06	1.082E-04
24	250	0.063	0.13	0.025	0.11	6.708E-05	2.481E-06	4.802E-05
25	315	0.05	0.11	0.023	0.09	3.025E-05	1.323E-06	2.025E-05
26	400	0.04	0.09	0.024	0.098	1.296E-05	9.216E-07	1.537E-05
27	500	0.03	0.098	0.18	0.099	8.644E-06	2.916E-05	8.821E-06
28	630	0.025	0.099	0.13	0.1	6.126E-06	1.056E-05	6.250E-06
29	800	0.02	0.085	0.14	0.12	2.890E-06	7.840E-06	5.760E-06
30	1000	0.016	0.049	0.15	0.15	5.147E-07	5.760E-06	5.760E-06
31	1250	0.0125	0.063	0.2	0.24	6.202E-07	6.260E-06	9.000E-06
32	1600	0.01	0.097	0.13	0.23	9.409E-07	1.609E-06	5.290E-06
Sumatoria al cuadrado						0.0203	0.0622	0.0361

Por lo tanto:

$$k_{jx} = 0.0203$$

$$k_{jy} = 0.0622$$

$$k_{jz} = 0.0361$$

2o. Se calcula el valor total de la vibración k_j con la ecuación 2

$$k_j = \left(k_{jx}^2 + k_{jy}^2 + k_{jz}^2 \right)^{\frac{1}{2}}$$

$$k_j = \left[(0.0203)^2 + (0.0622)^2 + (0.0361)^2 \right]^{\frac{1}{2}} = 0.1745$$

Nota: Este es el valor total de vibración para un ciclo de exposición.

Por lo tanto, este procedimiento se tiene que repetir para cada ciclo de exposición.

3o. Se calcula la exposición diaria a vibración en extremidades superiores con la ecuación 3.

$$a_k = \left[\frac{1}{T} \sum_{i=1}^n (k_j)^2 T_i \right]^{\frac{1}{2}}$$

Suponiendo que los ciclos de exposición son de 1 h, 3 h y 0.5 h (dentro del mismo día de trabajo), y que los valores totales de vibración para los ciclos de exposición son:

$$k_{j1} = 0.1745$$

$$k_{j2} = 0.1528$$

$$k_{j3} = 0.2435$$

Entonces:

$$a_k = \sqrt{\frac{(0.1745)^2 \times 1 \text{ h} + (0.1528)^2 \times 3 \text{ h} + (0.2435)^2 \times 0.5 \text{ h}}{8 \text{ h}}}$$

$$a_k = \sqrt{\frac{0.1301 \text{ (m/s}^2\text{)}^2}{8 \text{ h}}}$$

$$a_k = 0.1275 \text{ m/s}^2$$

Comparando el resultado de a_k con los valores dominantes de aceleración ponderada en la Tabla 3 (límites máximos de exposición a vibraciones en dirección xh, yh y zh) interpretamos que:

a_k ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4 por lo tanto, el tiempo total de exposición diaria a vibraciones es de 4 a 8 h.

11. Vigilancia

La vigilancia en el cumplimiento de la presente Norma, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

12. Bibliografía

- a) Pelmeur, Peter L., Wasserman, Donald E., Hand-Arm Vibration, 2nd Edition; OEM Press 1998.
- b) Wasserman, Donald E., Human aspects of occupational vibration; Elsevier 1987.
- c) ISO 2631/1-1985 (E) Evaluation of human exposure to whole-body vibration- Part 1- General requirements.
- d) ISO 2631/2-1989 (E) – Part 2 – Continuous and shock induced vibration in building (1 to 80 Hz).
- e) ISO 5349-1986 (E) Mechanical vibration of human exposure to hand-transmitted vibration.
- f) ACGIH – TLVs and BELS – 1999.
- g) NIOSH. Criteria for a Recommended Standard Occupational Exposure to Hand-Arm Vibration. U.S. Department of Health and Human Services. September 1989.

13. Concordancia

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

La norma oficial mexicana definitiva contendrá dos artículos transitorios en los siguientes términos:

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor ciento ochenta días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Durante el lapso señalado en el transitorio primero, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán a petición de los patrones interesados asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la Norma en vigor.

GUIA I

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la norma y no es de cumplimiento obligatorio.

EJEMPLOS DE MEDICION DE VIBRACIONES EN EXTREMIDADES SUPERIORES

Ver imagen 23fe-05.bmp

Ver imagen 23fe-06.bmp

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

Concentraciones***Solectron Corporation/Nortel Networks Limited*****1. Transacción**

La operación consiste en la compra a nivel mundial, por Solectron Corporation (Solectron), de los activos relacionados con la producción y ensamblaje de sistemas de redes inalámbricas y empresariales de voz e información propiedad de Nortel Networks Limited (Nortel). La concentración incluye una cláusula de no competencia por la que Nortel se compromete a no manufacturar, por un periodo de diez años, cualquier producto para vender a sus actuales competidores. En México Solectron adquirirá los activos y operaciones de Nortel Networks de México.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 24 de agosto de 2000, resolvió condicionar la transacción a la modificación de la cláusula de no competencia, limitándola a los productos objeto de la transacción y a un periodo máximo de cinco años.

Maquinaria Diesel, S.A. de C.V./Mextrac, S.A. de C.V./Tractorent, S.A. de C.V./Inversiones Domus, S.A./Inversiones Nacionales, S.A. de C.V.**1. Transacción notificada**

La operación consiste en la adquisición por parte de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V., a través de Espacios y Soluciones, S.A. de C.V., de las acciones representativas del capital social de Mextrac, S.A. de C.V. (Mextrac); Tractorent, S.A. de C.V.; Inversiones Domus, S.A. e Inversiones Nacionales, S.A. de C.V., propiedad de Instalaciones y Maquinaria INMAQ, S.A. de C.V.; Grupo Trac, S.A. de C.V. y una persona física. La transacción incluye cláusula de no competencia para los vendedores. La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de septiembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada condicionándola a que la cláusula de no competencia se restrinja a los productos fabricados por Mextrac y sus afiliadas.

Glaxo, PLC/Wellcome PLC**1. Transacción notificada**

La operación tiene como antecedente la adquisición a nivel internacional de los títulos representativos del capital social de Wellcome PLC, por Glaxo, PLC (Glaxo). En México, Glaxo adquirió indirectamente el control accionario de Wellcome de México, S.A. de C.V. y Latamex, S.A. de C.V.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Sin embargo, dicha notificación no se presentó oportunamente ya que la concentración se perfeccionó antes de que se presentara el escrito correspondiente. La Comisión determinó que, en el presente caso, la omisión de la notificación constituyó una infracción que le impide ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 16 al 21 de la LFCE.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de septiembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso multa por notificación extemporánea.

Banco Santander Mexicano/Banco Internacional/Citibank/Banco Mercantil del Norte-Banpaís/Banco Inverlat/Controladora Prosa, S.A. de C.V.**1. Transacción**

La transacción consiste en la compraventa de títulos accionarios de Controladora Prosa, S.A. de C.V. entre sus actuales accionistas: Banco Serfin, Banco Santander Mexicano, Banco Internacional, Citibank (Confía), Banco Mercantil del Norte-Banpaís, Banco Bilbao Vizcaya, Banco del Atlántico, Bancrecer, Banco Unión, Banjército y Banco Nacional de Comercio Interior. Además, la operación permitirá a Banco Inverlat incorporarse como socio de esta empresa.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de septiembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada por Controladora Prosa, S.A. de C.V., condicionándola a que se aclare la participación de Banco Internacional en E-Global.

AIG México Industrial II, LLC/Finsa Holding, S.A. de C.V.**1. Transacción notificada**

La operación consiste en la adquisición de títulos representativos del capital social de Finsa Holding, S.A. de C.V. (F Holds), por AIG México Industrial II, LLC (AIG México). La transacción incluye cláusula de no competencia aplicable únicamente a los actuales accionistas de F Holds.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de junio de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada condicionándola a la modificación de la cláusula de no competencia. Esta última se consideró excesiva en virtud de que no especifica plazo de vigencia y únicamente aplica al vendedor de las acciones de F Holds.

3. Recurso de reconsideración

El 3 de agosto de 2000 F Holds interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución del Pleno del 21 de junio, manifestando que:

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La condición impuesta causa agravio tanto a AIG México como a F Holds, ya que en la resolución no se explican las razones por las cuales la Comisión considera que la cláusula de no competencia contraviene la legislación aplicable.

En adición a lo anterior, la recurrente argumentó, entre otras cuestiones:

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. No se justifica que la cláusula aplique a ambas partes, toda vez que: i) prohibir a AIG competir con F Holds implica no permitir la entrada de un nuevo agente al mercado inmobiliario en México y ii) el objetivo de la cláusula es la protección de la inversión del comprador quien, a diferencia del vendedor, desconoce el negocio en cuestión.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La cláusula no prevé plazo alguno porque el vendedor y AIG México continuarán en el negocio inmobiliario en calidad de socios durante un periodo de tiempo indefinido.

El objetivo de la cláusula de no competencia es la protección de la inversión realizada por el Grupo AIG. El extenderla a dicho grupo implicaría no proteger sus intereses legítimos, al hacer incierta su inversión en el supuesto de que los vendedores compitan con F Holds.

Los ámbitos personal y temporal de la cláusula se justifican al limitarse a los actuales accionistas de F Holds y al tener como vigencia el tiempo que dure la inversión del Grupo AIG.

4. Conclusiones

En su sesión del 21 de septiembre de 2000, el Pleno de la Comisión resolvió declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por F Holds, en contra de su resolución del 21 de junio del mismo año, autorizando la transacción notificada sin condicionamiento alguno.

Bancomer, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero/Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple

1. Transacción notificada

La operación consiste en la fusión de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, la primera como fusionante y la segunda como fusionada.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de septiembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Nueva G. México, S.A. de C.V./Grupo México, S.A. de C.V.

1. Transacción

La transacción consiste en una reestructuración corporativa de Grupo México, S.A. de C.V. (Grupo México) que tiene como propósito la división de sus negocios de minería y ferrocarriles, manteniendo la división minera en una subcontroladora norteamericana.

La reestructuración inicia con una oferta pública por la que Nueva G. México, S.A. de C.V. (Nueva G. México), adquirirá acciones de Grupo México. Posteriormente, Nueva G. México cambiará su denominación por Grupo México, la cual se dividirá dando lugar a la constitución de las empresas Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V. (ITM) y Grupo México Internacional, S.A. de C.V. (GMI), subsistiendo Grupo México. ITM será la controladora de acciones de Grupo Ferroviario Mexicano, S.A. de C.V. y de Líneas Ferroviarias de México, S.A. de C.V. Por otro lado, GMI será la controladora de Asarco Incorporated (Asarco) y sus subsidiarias SPC Holding y a Southern Peru Cooper Corporation.

GMI y Nueva G. México aportarán sus acciones en Asarco y Grupo México, respectivamente, a una sociedad subcontroladora norteamericana. Grupo México transmitirá a esta última sus acciones en Western Cooper Supplies y Minero México Internacional. El capital social de ITM permanecerá en Nueva G. México.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de septiembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Rexam, PLC/American National Can Group

1. Transacción

La transacción consiste en la adquisición internacional de acciones representativas del capital social de American Can Group (American Can) por parte de Rexam, PLC (Rexam), a través de Rexam Acquisition Subsidiary, Inc. (Rexam Acquisition). Una vez realizada la adquisición, Rexam Acquisition se fusionará con American Can, empresa que subsistirá para convertirse en subsidiaria

de Rexam. En México, Rexam adquirirá participación accionaria indirecta de Vitro-American National Can, S.A. de C.V., a través de American Can.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Chevron Phillips Chemical Company LLC/Chevron Corporation/ Phillips Petroleum Company

1. Transacción

La transacción consiste en una coinversión entre Chevron Corporation y Phillips Petroleum Company por la que se crea Chevron Phillips Chemical Company LLC, empresa que consolidará los negocios de químicos de ambas compañías.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Syngenta AG/Novartis AG/AstraZeneca PLC

1. Transacción notificada

La transacción consiste en una operación a nivel internacional por la que Novartis AG y AstraZeneca PLC transfieren sus negocios de protección de cultivos y semillas a Syngenta AG. En México, Syngenta AG adquirirá indirectamente el control accionario de Novartis Agro, S.A. de C.V. y Zeneca Mexicana, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Sarp Industries, S.A./Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V.

1. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de Sarp Industries, S.A., de títulos representativos del capital social de Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. La transacción incluye cláusula de no competencia.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada condicionándola a la modificación de la cláusula de no competencia.

BP Amoco Plc/Burmah Castrol Plc

1. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición a nivel internacional de las acciones de Burmah Castrol Plc por BP Amoco Plc (Amoco). Como consecuencia, en México Amoco adquirirá el control indirecto de las empresas Chem-Trend Comercial, S.A. de C.V.; Chem-Trend de México, S.A. de C.V.; Rawplug de México, S.A. de C.V. y Expandite, S.A. de C.V.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Sarp Industries, S.A./Inmobiliaria Confinamina, S.A. de C.V./Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V.

1. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de Sarp Industries, S.A. (Sarpi), de los títulos representativos del capital social de Inmobiliaria Confinamina, S.A. de C.V. (Confinamina), que son propiedad de Valores Ecológicos, S.A. de C.V. Como parte de la transacción, Sarpi adquirirá las acciones de Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. que posee Confinamina.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

MA Hanna Company/The Geon Company

1. Transacción

La transacción consiste en una operación internacional por medio de la cual MA Hanna Company y The Geon Company fusionarán sus negocios relacionados con la producción y comercialización de resinas y compuestos de plásticos. Esta fusión creará una nueva empresa denominada PolyOne Corporation.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Grupo Celanese, S.A./Celanese Mexicana, S.A. de C.V.

1. Transacción

La transacción consiste en la adquisición, por parte de Grupo Celanese, S.A., de activos propiedad de su subsidiaria Celanese Mexicana, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Ford/Tenedora Nemark, S.A. de C.V.

1. Transacción notificada

La operación consiste en un incremento en el capital social de Tenedora Nemark, S.A. de C.V., a ser suscrito íntegramente por Ford.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Cargill de México, S.A. de C.V./Hotel Acquisitions, S.A. de C.V./Hotel Acquisitions II, S.A. de C.V./Turística Ixtapa II, S. de R.L. de C.V.

1. Transacción notificada

La operación consiste en la fusión de Cargill de México, S.A. de C.V. con Hotel Acquisitions, S.A. de C.V., Hotel Acquisitions II, S.A. de C.V. y Turística Ixtapa II, S. de R.L., subsistiendo la primera.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

United Plastics Group, Inc./SPM Holdings Limited

1. Transacción

La transacción consiste en la compra, por United Plastics Group, Inc. (United Plastics), de títulos accionarios de SPM Holdings Limited, propiedad de Dynacast Investments Limited. United Plastics realizará la adquisición a través de SPM International Holdings, Inc. y SPM Plastics UK Limited. En México, como resultado de esta operación, United Plastics controlará indirectamente a Dynacast de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 26 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Tyco International Ltd./Mallinckrodt Inc.

1. Transacción

La transacción consiste en la fusión, a nivel internacional, de Mallinckrodt, Inc. (Mallinckrodt) con EVM Merger Corp., subsidiaria de Tyco International Ltd. (Tyco). La empresa resultante adoptará la denominación de Mallinckrodt. Como consecuencia, en México Tyco adquirirá el control de Mallinckrodt Baker, S.A. de C.V.; Mallinckrodt Medical, S.A. de C.V.; MMJ, S.A. de C.V. y Nellcor Puritan Bennett México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 26 de octubre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Phillip Morris Companies, Inc./Nabisco Holdings Corp.

1. Transacción notificada

La transacción tiene como antecedente una operación internacional por medio de la cual Phillip Morris Companies, Inc. (Phillip Morris) adquiere acciones de Nabisco Holdings Corp. En México, como consecuencia de la transacción, Phillip Morris adquiere acciones de Nabisco, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1 de noviembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple/Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V./Administradora del Centro, S.A. de C.V./Transnorte, S.A. de C.V./Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple

1. Transacción notificada

La operación se divide en: i) escisión de Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple y de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. las cuales, sin extinguirse, transmitirán parte de sus activos, pasivos y capital a Administradora del Centro, S.A. de C.V. (Administradora) y Transnorte, S.A. de C.V. (Transnorte); y ii) la fusión entre Administradora, Transnorte y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, subsistiendo la última.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1 de noviembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Compañía Vidriera, S.A. de C.V./Vidriera Guadalajara, S.A. de C.V./Vidriera Mexicali, S.A. de C.V./Vidriera México, S.A. de C.V./Vidriera Monterrey, S.A. de C.V./Vidriera Querétaro, S.A. de C.V./Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V./Vidriera Toluca, S.A. de C.V.

1. Transacción notificada

La transacción consiste en la escisión de Vidriera Guadalajara, S.A. de C.V.; Vidriera Mexicali, S.A. de C.V.; Vidriera México, S.A. de C.V.; Vidriera Monterrey, S.A. de C.V.; Vidriera Querétaro, S.A. de C.V.; Vidriera Los Reyes, S.A. de C.V. y Vidriera Toluca, S.A. de C.V., empresas que subsisten a la escisión. Lo anterior dará lugar a la creación de nuevas personas morales (empresas escindidas) que recibirán los activos relacionados con la producción de envases de vidrio de las escindidas. Las empresas escindidas se fusionarán con Compañía Vidriera, S.A. de C.V., subsistiendo la última. La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1 de noviembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

The Industrial Bank of Japan, Limited/The Dai-Ichi Kangyo Bank Limited/The Fuji Bank, Limited

1. Transacción notificada

La transacción tiene como antecedente una operación internacional por medio de la cual The Industrial Bank of Japan, Limited; The Dai-Ichi Kangyo Bank, Limited (Kangyo Bank) y The Fuji Bank, Limited (Fuji) constituyen una nueva sociedad denominada The Mizuho Holdings, Inc. En México, The Mizuho Holdings, Inc. adquirirá el control de las empresas Arrendadora Capita Corporation, S.A. de C.V.; The Capita Corporation de México, S.A. de C.V.; Capita Servicios, S.A. de C.V.; Arrendadora Atlas, S.A.; Heller Financial México, S.A. de C.V. y Heller Operación, S.A. de C.V. La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de noviembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Concentración notificada por Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero y Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin

1. Transacción notificada

La operación tiene como antecedente la escisión de Taenza, S.A. de C.V. (Taenza) en dos líneas de negocios: la división de alimentos y la división de bebidas. Para estos efectos constituyó Tedibe, S.A. de C.V., sociedad a la que se transferirán los activos de la división bebidas antes referida.

Por medio de la operación notificada, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple y otros bancos adquirirán participación accionaria indirecta en las empresas integrantes de la división de bebidas de Taenza. Las sociedades pertenecientes a la división de alimentos permanecerán con sus antiguos dueños. La transacción incluye cláusula de no competencia.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de noviembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Grupo Exxon México, S.A. de C.V.; Esso México, S.A. de C.V. y Exxon Servicios Petroleros México, S.A. de C.V.

1. Transacción notificada

La transacción consiste en tres fusiones entre sociedades controladas por Exxon Mobil Corporation: i) Grupo Exxon México, S.A. de C.V. y Grupo Mobil México, S.A. de C.V., subsistiendo la primera, que posteriormente, cambiará su denominación por la de Grupo ExxonMobil, S.A. de C.V.; ii) Esso México, S.A. de C.V.; Mobil Oil de México, S.A. de C.V. y Desarrollo Inmobiliario Reforma, S.A. de C.V., subsistiendo la primera y iii) Exxon Servicios Petroleros México, S.A. de C.V. y Mobil de México, S.A. de C.V., subsistiendo la primera, que una vez fusionada adoptará la denominación de Exxon Mobil Servicios Petroleros México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de noviembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Monterrey Venture Holding/Grupo Famsa, S.A. de C.V.

1. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de títulos representativos del capital social de Grupo Famsa, S.A. de C.V., por Monterrey Venture Holding.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de noviembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada condicionándola a la modificación de la cláusula de no competencia.

Grupo Financiero BBVA-Bancomer, S.A. de C.V./Aetna Internacional y Compañía, S. de R.L. de C.V./Inverval de México, S.A. de C.V./AE Five y Compañía, S. de R.L. de C.V.

1. Transacción notificada

La transacción consiste en la compra, por parte de Grupo Financiero BBVA-Bancomer, S.A. de C.V., de las acciones que Aetna Internacional (Aetna) y AE Five, Inc. (AE Five) tienen en Aetna Internacional y Compañía, S. de R.L. de C.V. e Inverval de México, S.A. de C.V.; así como de las acciones de AE Five en AE Five y Compañía, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de noviembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A./Provida Internacional, S.A./Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, S.A. de C.V.

1. Transacción notificada

La transacción consiste en la compra por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y de Provida Internacional, S.A., de acciones representativas del capital social de Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, S.A. de C.V. que son propiedad de Santa María Internacional, S.A.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de noviembre de 2000, resolvió autorizar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Denuncias**Presunta comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de distribución de boletos de avión.****1. Denuncia**

En agosto de 1999, la Confederación Nacional de Asociaciones de Agencias de Viajes de México, A.C. (CONAAV) presentó denuncia ante la Comisión Federal de Competencia (la Comisión), en contra de las empresas Cintra, S.A. de C.V., Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aeroméxico) y Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. (Mexicana), por presuntas prácticas sancionadas por la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). En junio de 2000, la Comisión emitió oficio de presunta responsabilidad a las empresas denunciadas, por haber incurrido en conductas violatorias de los artículos 8o., 9o., 16, 17 y 18 de la LFCE y 14 y 15 del Reglamento de la LFCE. Destaca entre los hechos investigados que a finales de noviembre de 1998, las aerolíneas mencionadas informaron a las agencias de viaje que a partir del 1o. de diciembre de ese año, la comisión por sus servicios de intermediación se reduciría de 10 a 7%. De lo anterior se presume una coordinación de políticas comerciales entre los agentes económicos presuntamente responsables.

En julio de 2000, la CONAAV y la Asociación Mexicana de Agencias de Viajes, A.C. se desistieron de las denuncias presentadas. En el mismo mes, Aeroméxico y Mexicana solicitaron a la Comisión la terminación de los procedimientos antes referidos, en términos del artículo 41 del Reglamento de la LFCE. Para tales efectos, pusieron a consideración de esta autoridad diversos compromisos en materia de competencia económica.

2. Consideraciones

Las principales manifestaciones, realizadas de manera individual por Aeroméxico y Mexicana con base en el artículo 41 del Reglamento de la LFCE, fueron las siguientes:

i. Cada empresa por su parte y de manera independiente se compromete a:

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Desarrollar esquemas, junto con las agencias de viaje, que permitan hacer más eficiente la distribución y venta de boletos de avión.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Los convenios que rijan su relación con las denunciadas se llevarán a cabo de forma separada e independiente de las resoluciones y prácticas seguidas por otras aerolíneas.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En lo relativo a las políticas de determinación de comisiones a las agencias de viaje, se comprometen a tomar sus decisiones de manera independiente.

El Pleno de la Comisión consideró que los medios propuestos por las denunciadas son idóneos y viables para dejar sin efectos la práctica monopólica absoluta imputada y prevenir la realización futura de la misma.

3. Resolución

En su sesión del 3 de agosto de 2000, el Pleno de la Comisión resolvió dar por terminadas anticipadamente las investigaciones iniciadas en relación a las comisiones pagadas a las agencias de viaje por la venta de boletos de avión, siempre que las denunciadas cumplan con:

i) Las agencias de viaje, con el apoyo de las aerolíneas, establecerán mejoras para hacer más eficiente el proceso de distribución y venta de boletos de avión, optimizando con ello los recursos empleados en la actividad económica involucrada; ii) informar a la Comisión cualquier modificación al porcentaje de comisiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su establecimiento. El informe deberá contener las condiciones internacionales prevalecientes en la distribución de boletos de avión, los elementos ponderados para fijar el nuevo porcentaje, las medidas para su implementación y la información y datos considerados en el proceso de revisión y ajuste de las comisiones; iii) cada una de las aerolíneas ordenará a sus directivos y personal involucrado, mantener la independencia de la política comercial de cada aerolínea sobre determinación de comisiones a agencias de viaje, absteniéndose de establecer cualquier dinámica que conduzca al establecimiento de cobros uniformes con otras aerolíneas; iv) los convenios que rijan los servicios de referencia de cada aerolínea deberá aplicarse en forma separada e independiente de las resoluciones y prácticas seguidas por otras aerolíneas, incluyendo aquellas en las que Cintra sea accionista. Asimismo, deberán cesar y, en su caso, corregir cualquier esquema de consultas o colaboración que pudiera sugerir la existencia de coordinación y/o cooperación entre las aerolíneas; v) se desistan y concluyan las controversias judiciales iniciadas y, vi) se informe a la Comisión de los mecanismos establecidos para mantener su relación comercial con las agencias de viaje de forma independiente.

Licitaciones

Licitación pública nacional para el establecimiento, uso, operación y explotación de una marina turística para servicio de yates e instalaciones complementarias en el Puerto de Ensenada, Baja California

1. Transacción notificada

Licitación pública nacional para el establecimiento, uso, operación y explotación de una marina turística para servicio de yates e instalaciones complementarias, para alojamiento y esparcimiento, en una superficie terrestre y marítima en el puerto de Ensenada, Baja California.

2. Concursantes

2.1. Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V. (IMP).

2.2. Marinas del Noroeste, S.A. de C.V. (MN).

3. Resolución

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, en su sesión del 7 de septiembre de 2000, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de IMP y MN en la licitación pública nacional para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una marina turística para servicio de yates e instalaciones complementarias, para alojamiento y esparcimiento, en el Puerto de Ensenada, Baja California.

Nota: Esta licitación fue declarada desierta.

Licitación pública para el uso, operación y explotación de una terminal de cruceros y en su caso el establecimiento de una marina en el Puerto de Progreso, Yucatán

1. Transacción notificada

Licitación pública para otorgar contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de concesión para el uso, operación y explotación de una terminal de cruceros y, en su caso, el establecimiento de una marina en el Puerto de Progreso, Yucatán.

2. Concursantes

a. Grupo Mexgal, S.A. de C.V.

b. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V.

3. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de septiembre de 2000, emitió opinión favorable sobre la participación de Grupo Mexgal, S.A. de C.V. y Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. en la licitación pública para el uso, operación y explotación de una terminal de cruceros y, en su caso, el establecimiento de una marina en el Puerto de Progreso, Yucatán.

Licitación pública para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación portuaria especializada en granos en el Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz

1. Transacción notificada

Licitación pública para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación portuaria especializada para el manejo y procesamiento de granos en tráfico de cabotaje y altura en el Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz para fines propios o prestar servicios a terceros.

2. Concursantes

2.1. Grupo Naviero Peninsular, S.A. de C.V. (Naviero).

2.2. Compañía Harinera, S.A. de C.V. (Harinera).

3. Resolución

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, en su sesión del 21 de septiembre de 2000, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de Naviero y Harinera en la licitación pública para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación portuaria especializada para el manejo y procesamiento de granos en tráfico de cabotaje y altura en el Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz para servicio público o fines propios.

Licitación pública nacional para realizar el proyecto, construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal para cruceros en la Bahía de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca

1. Transacción notificada

Licitación pública nacional para adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos para el uso de una parte del recinto portuario concesionado a Baja Mantenimiento y Operación, S.A. de C.V., con el fin de llevar a cabo el proyecto, construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal para cruceros en la Bahía de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca. Incluye un conjunto de terrenos para fines turísticos.

2. Concursantes

2.1. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (TMM).

3. Resolución

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, en su sesión del 27 de septiembre de 2000, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de TMM en la licitación pública nacional para

adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos para el uso de una parte del recinto portuario concesionado a Baja Mantenimiento y Operación, S.A. de C.V., con el fin de llevar a cabo el proyecto, construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal para cruceros en la Bahía de Santa Cruz Huatulco, Oaxaca.

Nota: Esta licitación fue declarada desierta.

Solicitud de opinión favorable para obtener concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a satélites extranjeros

1. Transacción notificada

Solicitud de opinión favorable de Enlaces Satelitales, S. de R.L. de C.V., respecto a la obtención de una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a satélites extranjeros.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de septiembre de 2000, emitió opinión favorable sobre la solicitud de Enlaces Satelitales, S. de R.L. de C.V., respecto a la obtención de una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de frecuencia asociada a satélites extranjeros.

Solicitud de opinión favorable para obtener concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a satélites extranjeros

1. Transacción notificada

Solicitud de opinión favorable de Sistemas Satelitales, S. de R.L. de C.V. sobre la obtención de una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a los satélites de GE American Communications, Inc., de los Estados Unidos de América.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de octubre de 2000, emitió opinión favorable sobre la solicitud de Sistemas Satelitales, S. de R.L. de C.V. sobre la obtención de una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de frecuencia asociada a satélites extranjeros.

México, D.F., a 15 de febrero de 2001.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 139491)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7278 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.65	Personas físicas	9.27
Personas morales	8.65	Personas morales	9.27
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.18	Personas físicas	9.67
Personas morales	9.18	Personas morales	9.67
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.69	Personas físicas	9.94
Personas morales	9.69	Personas morales	9.94

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de febrero de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.0500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 22 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de febrero a 10 de marzo de 2001.

Fecha	Valor (pesos)
26-febrero-2001	2.946084
27-febrero-2001	2.945787
28-febrero-2001	2.945489
1-marzo-2001	2.945192
2-marzo-2001	2.944895

3-marzo-2001	2.944598
4-marzo-2001	2.944300
5-marzo-2001	2.944003
6-marzo-2001	2.943706
7-marzo-2001	2.943409
8-marzo-2001	2.943112
9-marzo-2001	2.942815
10-marzo-2001	2.942518

México, D.F., a 22 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2001, es de 338.128 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.13 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de enero de 2001, que fue de 338.572 puntos.

México, D.F., a 22 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 214/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Ojo Zarco, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria R.A. 997/98, dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en revisión del juicio de amparo número 866/97, dictado por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el juicio agrario 214/96, que corresponde al expediente administrativo 3622, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Ojo Zarco", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, y

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, respecto de las fracciones 7, 16, 18, 20 y 21 de la ex-hacienda "Ojo Zarco" del Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, propiedad de José Tito Gutiérrez Carrillo, por no configurarse lo dispuesto en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Son inafectables los predios referidos con antelación mencionados en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 del ordenamiento legal precedentemente citado.

TERCERO.- Publíquense: los puntos resolutivos de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Boletín Judicial Agrario; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se inscriba la presente Resolución.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, con copia certificada de la presente sentencia, al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y a la Procuraduría Agraria; procédase a su ejecución y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUAL de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

Con fundamento en el artículo 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se otorga autonomía de gestión y presupuestaria a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículos 15 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 31 de su Reglamento Interno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, se expide:

MANUAL DE SUELDOS Y PRESTACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2001

1. Objetivo

El presente Manual tiene por objeto integrar y unificar, en un solo documento, los principales lineamientos en materia de sueldos y prestaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual se presenta, de manera ágil y simplificada el sistema de compensaciones, el tabulador de sueldos, así como la forma y los términos para el otorgamiento de las prestaciones.

2. Destinatarios

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a los servidores públicos de mando y homólogos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. Responsable de su aplicación

La aplicación de lo dispuesto en este Manual será responsabilidad de la Dirección General de Administración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en el ámbito de sus competencias, de los titulares de las Unidades Responsables y de los Responsables Administrativos.

4. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Comisión: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Contraloría: Contraloría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DGA: Dirección General de Administración.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Grado: Posición jerárquica relativa de un puesto y valor en sueldo de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

Grupo: Conjunto de puestos de una misma jerarquía.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nivel salarial: Escala de sueldo relativo a los puestos ordenados en un mismo grado.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

Plaza: Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y que se encuentra respaldada presupuestalmente.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Servidores Públicos de Mando: Servidores públicos que ocupan los puestos de Jefe de Departamento, Visitador Adjunto B, Subdirector, Visitador Adjunto A, Director de Área, Coordinador de Programa, Director General y homólogos a cada uno de ellos, Coordinador General, Secretario, Visitador General y Presidente de la Comisión.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sistema de compensación: Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos, por los servicios que presten en la Comisión.

Tabulador de sueldos: Instrumento técnico en que se fijan y ordenan las remuneraciones para los distintos puestos de la Comisión.

5. Servidores públicos de mando

El sistema de compensación para los servidores públicos de mando de la Comisión, se conforma por:

- Sueldo
- Estímulos por productividad y eficiencia en el desempeño
- Prestaciones

5.1 Sueldo

- 5.1.1** Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos de la Comisión, [CN1] que debe cubrirse en periodos no mayores de 15 días. Este concepto se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.
- 5.1.2** El sueldo base es la remuneración sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- 5.1.3** La compensación garantizada es la asignación que se otorga de manera regular, y se paga en función de la valuación del puesto y del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- 5.1.4** Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 1103 "sueldo base" y 1509 "compensación garantizada", del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor, respectivamente.
- 5.1.5** Se entenderá por sueldo integrado la suma aritmética del sueldo base y la compensación garantizada.
- 5.1.6** La Comisión retendrá y enterará los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 78, fracción I; 80, 80A, 80B y 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.
- 5.1.7** Tanto el sueldo base como la compensación garantizada están considerados en el tabulador de sueldos que se agrega al presente Manual en el Anexo 1.
- 5.1.8** Para efectos del presente Manual y la aplicación Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando de la Comisión, se establecen ocho grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura de mando y sus homólogos, como a continuación se señala:

GRUPO
Alta Dirección
Dirección
Dirección Ejecutiva
Alta Gerencia
Gerencial
Supervisión
Coordinación
Ejecutivo

Los puestos homólogos se consideran puestos de apoyo a los grupos sustantivos, en los que se incluyen las Coordinaciones de Asesores, Asesores, Secretarios Particulares, etc.

- 5.1.9** Cada uno de los grupos jerárquicos antes señalados, contenidos en el tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, se divide en grados de responsabilidad, en los cuales se ubican los puestos, de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones, de acuerdo con el sistema de valuación de puestos.

Los puestos sustantivos se identifican con los siguientes grados:

GRUPO	GRADO
Alta Dirección	MD90
Dirección	MD80 a MD85
Dirección Ejecutiva	MD74 a MD75
Alta Gerencia	MD70 a MD73
Gerencial	MG60 a MG64
Supervisión	MG50 a MG54
Coordinación	MS40 a MS44
Ejecutivo	MS30 a MS34

Los puestos homólogos se identifican de la siguiente manera:

GRUPO	GRADO
Apoyo de Alta Dirección	MA40 a MA44
Apoyo de Dirección	MA30 a MA34
Apoyo de Alta Gerencia	MA20 a MA24
Apoyo de Gerencia	MA10 a MA14
Apoyo de Alta Gerencia	MA01 a MA05

- 5.1.10** Cada uno de los grados que corresponden a los ocho grupos que integran el tabulador de sueldos, cuenta a su vez con dos niveles salariales o escalas de sueldos.

Estructura del Tabulador de Sueldos de los Servidores Públicos de Mando

GRUPO	GRADO	NIVELES	
		1	2
Alta Dirección	MD90	MD901	MD902
Dirección	MD84	MD841	MD842
	MD83	MD831	MD832
	MD82	MD821	MD822
	MD81	MD811	MD812
	MD80	MD801	MD802
Dirección Ejecutiva	MD75	MD751	MD752
	MD74	MD741	MD742
Alta Gerencia	MD73	MD731	MD732
	MD72	MD721	MD722
	MD71	MD711	MD712
	MD70	MD701	MD702
Gerencial	MG65	MG651	MG652
	MG64	MG641	MG642
	MG63	MG631	MG632
	MG62	MG621	MG622
	MG61	MG611	MG612
	MG60	MG601	MG602
Supervisión	MG55	MG551	MG552
	MG54	MG541	MG542
	MG53	MG531	MG532
	MG52	MG521	MG522
	MG51	MG511	MG512
	MG50	MG501	MG502
Coordinación	MS44	MS441	MS442
	MS43	MS431	MS432
	MS42	MS421	MS422
	MS41	MS411	MS412
	MS40	MS401	MS402
Ejecutivo	MC34	MC341	MC342
	MC33	MC331	MC332
	MC32	MC321	MC322
	MC31	MC311	MC312
	MC30	MC301	MC302

Los puestos homólogos se ajustarán a la misma estructura, con la variante de su identificador de grupo de apoyo.

- 5.1.11** Los servidores públicos de la Comisión podrán ser promovidos con base en la evaluación del desempeño. Estos movimientos consisten en promociones de nivel, de grado o de grupo.
- 5.1.12** La promoción de nivel representa el movimiento horizontal dentro de la escala de sueldos, que implica igual responsabilidad y mayor ingreso.
- 5.1.13** La promoción de grado representa el movimiento vertical hacia un puesto de mayor responsabilidad e ingreso, sin que ello implique mayor jerarquía.
- 5.1.14** La promoción de grupo representa el movimiento vertical hacia un puesto de mayor nivel salarial, responsabilidad y jerarquía.
- 5.1.15** Si se trata de personal de nuevo ingreso a la Comisión, éste deberá percibir el sueldo del primer grado y nivel del grupo que corresponda al puesto al que haya ingresado. Se podrá ingresar a un grado superior, siempre que se cuente con recursos presupuestales y medie acuerdo favorable del Presidente de la Comisión.
- 5.1.16** Todas las promociones se sujetarán a la disponibilidad presupuestal de la Comisión.
- 5.2** Estimulo por productividad y eficiencia en el desempeño
- 5.2.1** El estímulo por productividad y eficiencia en el desempeño es el pago adicional que, en su caso, pueden recibir los servidores públicos de mando y homólogos con base en la evaluación de su desempeño.

- 5.2.2** De conformidad con lo dispuesto en el PEF del ejercicio de que se trate, así como en los Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño a favor de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se podrá autorizar el pago por este concepto en los términos y condiciones establecidos en los mismos.
- 5.2.3** Los estímulos a la productividad y eficiencia se cubren con cargo a la partida presupuestal 1701 "Estímulos por Productividad, Eficiencia y Calidad en el Desempeño", del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor.
- 5.2.4** Dada su naturaleza y características, este estímulo no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte del sueldo del servidor público.
- 5.2.5** Este estímulo se encuentra gravado en los términos de las leyes fiscales aplicables.
- 5.2.6** Con el fin de reconocer y estimular el establecimiento de sistemas de calidad en la gestión de la Comisión, se podrá autorizar el otorgamiento de un pago adicional como "Reconocimiento a la Calidad", equivalente al 10% de las remuneraciones netas mensuales al personal. El "Reconocimiento a la Calidad" se podrá otorgar a las áreas o a los servidores públicos que haya demostrado obtener mejores resultados en el cumplimiento de sus programas y metas institucionales, en el uso eficiente de los recursos asignados, en la mejora de sistemas administrativos, en la atención al público y en la prestación de los servicios que proporciona a quienes lo solicitan. El otorgamiento del reconocimiento se sujetará a la disponibilidad presupuestal de la Comisión. La Dirección General de Administración emitirá la normatividad a la que se sujetará el pago de este reconocimiento.

5.3 Prestaciones

Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas que establezca el PEF.

En el Anexo 2 se describen las prestaciones establecidas y autorizadas, para otorgarse a los servidores públicos de mando, de acuerdo al grupo jerárquico al que pertenezcan.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad social
- Económicas
- Seguros
- Inherentes al puesto
- Capacitación
- Vacaciones

5.3.1 Prestaciones de seguridad social

Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del ISSSTE y la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

5.3.1.1 Servicio médico

Todos los servidores públicos de la Comisión tendrán derecho a disfrutar de los servicios que el ISSSTE brinda. Tales servicios consisten en:

- Medicina preventiva
- Seguro de enfermedades y maternidad
- Servicios de rehabilitación física y mental
- Seguro de jubilación
- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios
- Seguro por invalidez
- Seguro por causa de muerte
- Seguro por cesantía en edad avanzada
- Indemnización global
- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil
- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas
- Servicios funerarios

5.3.1.2 Servicio médico interno de consulta

La Comisión cuenta, dentro de sus instalaciones, con un consultorio médico para atender consultas médicas del personal, así como emergencias que pudieran presentarse durante las horas de labores.

5.3.1.3 Fondo Nacional de la Vivienda del ISSSTE

Esta prestación se otorga con objeto de operar un sistema de financiamiento que permita a los servidores públicos obtener un crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda.

La Comisión aporta al FOVISSSTE un 5% sobre el sueldo base de los servidores públicos con la finalidad de crear el fondo previsto en este numeral.

5.3.1.4 Sistema de Ahorro para el Retiro

La Comisión participa en este mecanismo que permite aumentar los recursos a disposición de los servidores públicos en el momento de su retiro.

Este sistema opera a través del establecimiento de cuentas bancarias individuales divididas en dos subcuentas: una denominada seguro de retiro y la otra como Fondo Nacional de la Vivienda.

Los recursos surgen de la aportación obligatoria por parte de la Comisión, consistentes en un 2% del sueldo base de cotización para la subcuenta del seguro de retiro; y un 5% del sueldo base de cotización para la subcuenta de vivienda.

5.3.1.5 Préstamos a corto y mediano Plazos

Los préstamos a corto plazo se otorgan para fortalecer a los servidores públicos en la solvencia de necesidades inmediatas, lo cual se hace de conformidad con los recursos que para tal efecto destina el ISSSTE al personal de la Comisión.

Los préstamos a mediano plazo se otorgan exclusivamente para la adquisición de bienes de uso duradero, como muebles, línea blanca y aparatos electrónicos, etcétera, que oferten las tiendas y centros comerciales del ISSSTE.

5.3.1.6 Educación

El ISSSTE, a través de las instituciones educativas particulares de todos los niveles de enseñanza en el Distrito Federal y Área Metropolitana, brinda, a los servidores públicos y derechohabientes de la Comisión, descuentos en el pago de colegiaturas.

5.3.1.7 Prestaciones sociales y recreativas

El ISSSTE, a través de TURISSSTE, brinda a los servidores públicos y derechohabientes de la Comisión excursiones y paquetes recreativos a diferentes partes de la República.

5.3.2 Prestaciones Económicas

Las prestaciones económicas son las que reciben los servidores públicos de manera similar a las que se otorgan a los trabajadores al servicio del estado y cuyas previsiones se contienen en el PEF del año correspondiente.

Las prestaciones económicas consisten en prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción y ayuda para despensa.

5.3.2.1 Prima quinquenal

La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad, a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados al Gobierno Federal hasta llegar a 25 años.

5.3.2.2 Prima vacacional

La prima vacacional es el importe que recibe el personal, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los periodos vacacionales.

Esta prima equivale al 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada uno de los periodos vacacionales a los empleados que hayan cumplido más de seis meses de servicios consecutivos en la Comisión. La prima se cubre, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre.

5.3.2.3 Aguinaldo

El aguinaldo es un derecho laboral de todos los empleados que será equivalente a 40 días de sueldo base. El aguinaldo se pagará en la modalidad que al efecto establezca la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

5.3.2.4 Despensa

La ayuda para despensa es un beneficio para la economía de los servidores públicos, siendo el monto de esta prestación la cantidad de \$100.00 mensuales.

5.3.2.5 Pagas de defunción

Cuando un Servidor Público fallezca, sus familiares o quienes se hicieron cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de sueldo integrado, en los términos señalados en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

5.3.3 Seguros

Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos antes referidos. Estas prestaciones se establecen en consideración a las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar con su estabilidad económica y el bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro y gastos médicos mayores. El monto de las primas puede variar de acuerdo a la estimación del riesgo que realice la aseguradora.

5.3.3.1 Seguro de vida institucional

El seguro de vida institucional es un beneficio que se otorga a los servidores públicos y que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos.

La Comisión cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada, la cual equivale al 1.8% del sueldo integrado del servidor público.

5.3.3.2 Seguro de gastos médicos mayores

El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que se cubre a los servidores públicos de mando, homólogos y al cónyuge e hijos, y a falta de éstos a los ascendientes, en los términos de la póliza, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica para los grupos jerárquicos Ejecutivo, de Coordinación y Homólogos es de un millón de pesos con cobertura nacional, así como de emergencia en el extranjero; y para los grupos jerárquicos de Supervisión, Gerencial, Alta Gerencia, Dirección, Alta Dirección y Homólogos es de un millón y medio de pesos con cobertura nacional e internacional.

5.3.3.3 Fondo de separación individualizado

El fondo de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos, que se otorga a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos trabajadores y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

La Comisión aportará un monto equivalente al que aporte el servidor público que se incorpore al mismo. Este monto podrá ser del 2%, 5%, 8% y 10% del sueldo integrado, con posibilidad de aportaciones voluntarias, en los términos de la normatividad vigente.

5.3.4 Prestaciones inherentes al puesto

Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del grupo al que pertenezcan los servidores públicos de mando y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Su otorgamiento se encuentra sujeto a la naturaleza y las características de las funciones que corresponden al puesto que desempeñe el servidor público, así como a la disponibilidad de recursos materiales y presupuestales de la Comisión.

En ningún caso, este tipo de prestaciones podrá otorgarse a las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios o por honorarios asimilados a salarios.

Dichas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emita la Comisión para el ejercicio fiscal correspondiente.

5.3.4.1 Vehículos

La asignación de uno o más vehículos se hará conforme se establece en el Anexo 2 del presente Manual.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto que ocupa.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión, conforme a los procedimientos de control administrativo internos, establecidos para tal efecto por la propia Comisión.

5.3.4.2 Radiolocalizador

La asignación de radiolocalizador, radiocomunicador y teléfono celular se hará de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de este Manual y de la normatividad en la materia.

5.3.4.3 Alimentación

Los gastos de alimentación de personas se harán sujetos a los criterios de austeridad y en los términos del Anexo 2 de este Manual.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas relacionadas con la función que se tiene encomendada, y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad que establezca la Comisión, de conformidad con el presupuesto aprobado y a las limitaciones normativas.

5.3.4.4 Excepciones

La DGA, con sujeción a la disponibilidad presupuestal de la Comisión y de acuerdo con los criterios de austeridad, podrá autorizar, excepcionalmente y siempre y cuando así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los considerados en el presente numeral.

5.3.5 Capacitación

La capacitación y actualización de los servidores públicos de la Comisión se consideran acciones prioritarias, lo cual se hará de conformidad con lo que establece la legislación laboral y con las necesidades, y lo que al efecto establezca el programa de capacitación de la propia Comisión.

5.3.6 Vacaciones

Los servidores públicos de la Comisión gozarán de 20 días de vacaciones por año divididos en dos periodos. Dichos periodos vacacionales consisten en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

6. Competencia administrativa

La Dirección General de Administración será la instancia competente para interpretar el presente Manual para efectos administrativos, así como para efectuar las modificaciones correspondientes al mismo.

7. Vigilancia

Corresponde a la Contraloría de la Comisión, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Manual en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- De conformidad con el PEF para el ejercicio 2001, las disposiciones contenidas en el presente Manual surtirán efecto a partir del 1 de enero del año en curso.

TERCERO.- La DGA podrá modificar las percepciones de los puestos, tomando en consideración la valuación de los mismos.

CUARTO.- El tabulador de sueldos que contiene el presente Manual sustituye al tabulador de sueldos autorizado para el año 2000 y su correspondiente nomenclatura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 2000, respetando en todo momento el nivel jerárquico del personal que ocupa plaza.

Así lo acordó y firma el día 9 de febrero de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

Anexo 1

Tabulador de Sueldos

TABULADOR DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO

GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2		
	SUELDOS BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	TOTAL MENSUAL NETO	SUELDO O BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	TOTAL MENSUAL NETO

MD90	16,771.51	116,589.26	133,360.77	16,776.6	125,639.91	142,416.60
MD84	13,357.83	91,333.30	104,691.12	9	94,963.01	108,285.49
MD83	13,372.32	89,202.36	102,574.68	13,322.4	93,022.91	106,367.47
MD82	13,401.76	85,141.62	98,543.38	8	91,637.67	104,993.47
MD81	11,493.14	84,772.14	96,265.28	13,344.5	91,226.80	102,678.87
MD80	11,517.65	81,306.84	92,824.49	6	87,487.63	98,962.82
MD75	11,517.65	81,306.84	92,824.49	13,355.8	87,487.63	98,962.82
MD74	11,261.72	80,403.59	91,665.32	1	84,890.31	96,120.56
MD73	11,261.72	80,403.59	91,665.31	11,452.0	84,890.31	96,120.56
MD72	11,289.71	76,765.15	88,054.86	7	82,585.56	93,831.58
MD71	9,188.78	72,183.58	81,372.36	11,475.1	77,626.49	86,776.17
MD70	9,344.00	56,171.88	65,515.88	8	60,355.01	69,651.17
MG64	8,413.83	70,631.32	79,045.15	11,475.1	75,281.37	83,662.45
MG63	7,746.10	56,761.45	64,507.55	8	62,358.03	70,436.33
MG62	7,868.91	46,936.40	54,805.31	11,230.2	53,683.38	61,655.65
MG61	7,900.81	44,882.56	52,783.38	5	48,167.48	56,018.47
MG60	7,955.82	41,703.54	49,659.36	11,230.2	44,741.42	52,644.53
MA44	7,643.47	45,627.21	53,270.68	5	48,967.36	56,562.75
MA43	7,675.36	43,635.75	51,311.11	11,246.0	46,820.86	54,446.42
MA42	7,708.35	41,736.51	49,444.86	2	44,774.05	52,430.86
MA41	7,762.15	38,943.72	46,705.87	9,149.68	41,764.92	49,472.76
MA40	7,681.03	33,663.46	41,344.49	9,296.15	36,075.49	43,697.14
MG54	6,602.06	41,587.43	48,189.49	8,381.08	45,356.41	52,900.08
MG53	6,660.16	38,304.59	44,964.75	8,078.30	39,073.40	46,370.48
MG52	6,799.42	32,106.34	38,905.76	7,972.27	34,386.38	41,129.24
MG51	5,817.43	29,172.54	34,989.97	7,850.99	30,743.64	36,420.24
MG50	5,724.94	24,919.13	30,644.07	7,903.11	26,696.35	32,375.27
MA34	5,717.38	29,033.94	34,751.32	7,595.39	31,090.41	36,759.25
MA33	5,749.48	27,806.64	33,556.12	7,625.56	29,769.12	35,468.44
MA32	5,866.29	27,020.55	32,886.84	7,656.81	28,508.27	34,239.09
MA31	5,729.69	24,738.53	30,468.22	7,707.84	26,501.94	32,185.37
MA30	5,198.19	23,634.09	28,832.27	7,621.65	25,305.12	30,458.56
MA24	4,781.42	23,789.70	28,571.12	7,543.67	25,466.42	30,205.69
MA23	4,816.65	22,823.82	27,640.47	7,297.09	24,389.16	29,154.90
MA22	4,839.04	21,838.00	26,677.04	6,742.86	23,414.49	28,218.53
MA21	4,681.21	19,308.39	23,989.60	5,676.60	20,688.02	25,332.18
MA20	4,618.85	16,668.26	21,287.10	5,678.92	17,911.04	22,506.63
MA14	4,298.78	21,441.14	25,739.92	5,668.83	22,980.02	27,246.06
MA13	4,320.43	20,522.98	24,843.42	5,699.31	21,991.23	26,277.83
MA12	4,342.79	19,646.81	23,989.60	5,730.82	21,047.86	25,355.71
MA11	4,284.93	17,002.27	21,287.20	5,683.43	18,268.22	22,531.16
MA10	4,241.82	15,460.24	19,702.06	5,153.45	16,606.01	20,824.70
MA05	4,243.99	19,494.20	23,738.20	4,739.27	21,337.27	25,638.42
MA04	4,257.23	18,623.80	22,881.03	4,765.74	20,423.87	24,746.75
MA03	4,270.87	17,793.80	22,064.68	4,804.05	19,552.23	23,897.53
MA02	4,284.93	17,002.27	21,287.20	4,644.16	18,268.22	22,531.16
MA01	3,930.78	14,870.38	18,801.16	4,595.58	15,967.56	19,875.71
MS44	4,398.35	21,892.17	26,290.53	4,266.03	24,791.19	29,007.74
MS43	4,351.13	19,336.72	23,687.85	4,286.60	20,714.03	25,029.81
MS42	4,284.93	17,002.26	21,287.20	4,307.85	18,268.22	22,531.16
MS41	3,946.46	14,854.70	18,801.16	4,262.94	15,950.81	19,874.57
MS40	4,026.91	11,818.35	15,845.27	4,218.69	12,681.32	16,682.21
MC34	3,928.16	13,513.32	17,441.47	4,301.15	14,505.55	18,409.80
MC33	3,965.24	12,179.36	16,144.60	4,322.88	13,069.37	17,009.18
MC32	4,004.52	10,982.16	14,986.69	4,345.31	11,781.02	15,758.63
MC31	3,410.15	9,950.97	13,361.12	4,262.94	10,692.10	14,084.82
MC30	3,456.97	8,310.79	11,767.75	3,908.15	8,926.10	12,363.98
				4,216.55		
				4,315.79		
				4,262.94		
				3,923.76		
				4,000.89		
				3,904.25		
				3,939.82		
				3,977.61		

**Anexo 2
Cuadros de Prestaciones
MANDO DE ALTA DIRECCION**

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
<p>SEGURO VIDA: de 40 meses de sueldo integrado.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Suma asegurada de 1.5 millones de pesos.</p> <p>FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a 136.00</p> <p>AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$100.00 pesos mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p> <p>CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo integrado.</p>	<p>VEHICULOS: Hasta dos.</p> <p>EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR</p> <p>RADIOLOCALIZACION Y/O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos.</p> <p>GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad</p>
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

MANDO DE DIRECCION

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
<p>SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo integrado.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Suma asegurada de 1.5 millones de pesos.</p> <p>FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00</p> <p>AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$100.00 pesos mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p> <p>CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo integrado.</p>	<p>VEHICULOS: Hasta dos.</p> <p>EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR</p> <p>RADIOLOCALIZACION Y/ O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos.</p> <p>GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.</p>
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

MANDO DE DIRECCION EJECUTIVA

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
----------------	-------------------	-----------------------------

<p>SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo integrado.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Suma asegurada de 1.5 millones de pesos.</p> <p>FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00</p> <p>AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$100.00 pesos mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p> <p>CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo integrado.</p>	<p>VEHICULOS: Hasta dos.</p> <p>EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR</p> <p>RADIOLOCALIZACION Y/ O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos.</p> <p>GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.</p>
<p>SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</p>		

MANDO DE ALTA GERENCIA

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
<p>SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo integrado.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Suma asegurada de 1.5 millones de pesos.</p> <p>FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a \$136.00.</p> <p>AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base.</p> <p>AYUDA PARA DESPENSA: \$100.00 pesos mensuales.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u.</p> <p>CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo integrado.</p>	<p>VEHICULOS: Hasta dos.</p> <p>EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR</p> <p>RADIOLOCALIZACION Y/ O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos.</p> <p>GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.</p>
<p>SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</p>		

MANDO GERENCIAL

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
---------	------------	----------------------

<p>SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo integrado. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Suma asegurada de 1.5 millones de pesos. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a \$136.00. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base. AYUDA PARA DESPENSA: \$100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo integrado.</p>	<p>VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR RADIOLOCALIZACION Y/ O RADIOCOMUNICACION: De conformidad con los lineamientos. GASTOS DE ALIMENTACION: De acuerdo con el presupuesto autorizado y las disposiciones de austeridad.</p>
<p>SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</p>		

MANDO DE SUPERVISION

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
<p>SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo integrado. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Suma asegurada de 1.5 millones de pesos. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10%, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: De \$46.00 a \$136.00. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base. AYUDA PARA DESPENSA: \$100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo integrado.</p>	<p>De acuerdo con las necesidades del servicio se podrá otorgar algún vehículo, teléfono celular y/o radiolocalizador.</p>
<p>SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</p>		

MANDO DE COORDINACION

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
---------	------------	----------------------

<p>SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo integrado. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Suma asegurada de 1 millón de pesos. FONDO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base. AYUDA PARA DESPENSA: \$100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo integrado.</p>	<p>Excepcionalmente se podrá dotar de teléfono celular y/o radiolocalizador por necesidades del servicio.</p>
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

MANDO EJECUTIVO

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
<p>SEGURO VIDA: 40 meses de sueldo integrado. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: Suma asegurada de un millón de pesos, SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Comisión aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste: 2%, 5%, 8%, 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL: de \$46.00 a \$136.00. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base. AYUDA PARA DESPENSA: \$100.00 pesos mensuales. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u. CAPACITACION: Se imparten diferentes cursos de capacitación durante el año. PAGAS DE DEFUNCION: Se paga hasta cuatro meses de sueldo integrado.</p>	<p>Excepcionalmente se podrá dotar de teléfono celular y/o radiolocalizador por necesidades del servicio.</p>
SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

(R.- 139690)

LINEAMIENTOS para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el desempeño a favor de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

Con fundamento en el artículo 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se otorga autonomía de gestión y presupuestaria a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículos 15 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 31 de su Reglamento Interno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, se expiden:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2001

1. Objetivo

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que durante el presente ejercicio presupuestal se deberán aplicar en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para llevar a cabo el programa de estímulos por productividad y eficiencia a favor de los servidores públicos de mando.

2. Destinatarios

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son aplicables a los servidores públicos de mando y homólogos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. Responsable de su aplicación

La aplicación de lo dispuesto en este Manual será responsabilidad de la Dirección General de Administración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. Definiciones

Estímulos: Gratificación adicional al sueldo neto mensual, autorizada a los servidores públicos como reconocimiento a su desempeño y que no forma parte del sueldo ni de las prestaciones laborales.

Eficiencia: Capacidad de desempeñar una tarea mediante el aprovechamiento racional de recursos y tiempo.

Productividad: Relación entre el producto obtenido y los insumos empleados, medido para el propósito de estos Lineamientos, en función del trabajo que realice el servidor público.

Comisión: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DGA: Dirección General de Administración.

Unidades Responsables: Las diferentes áreas administrativas que conforman la Comisión, y que en organigrama están integradas como Direcciones Generales o su equivalente, hasta el nivel de Presidencia.

5. Lineamientos

- 5.1** Durante el presente ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que se podrán destinar en la Comisión al pago de estímulos por productividad y eficiencia, será igual al 50% (cincuenta por ciento) del valor hipotético que se obtendría de otorgarse el límite máximo neto mensual del estímulo a todos los servidores públicos que tengan derecho al mismo.
- 5.2** Las Unidades Responsables podrán otorgar estímulos por productividad y eficiencia en forma mensual, de conformidad con la calificación que otorguen al desempeño de los servidores públicos.
- 5.3** Las cantidades entregadas por concepto de estímulos no necesariamente representan la calidad en el desempeño de los servidores públicos, ya que éstas estarán en función de las bolsas asignadas a las Unidades Responsables. Sin embargo deberá existir una correlación entre el porcentaje de la calificación obtenida y el monto asignado como estímulo.
- 5.4** Los Titulares de las Unidades Responsables realizarán bimestralmente una evaluación del desempeño de los servidores públicos en los formatos que para el efecto establezca la DGA.
- 5.5** Las cédulas de evaluación con la calificación de los servidores públicos deberán ser enviados a la DGA.
- 5.6** Para el ejercicio del año 2001, se realizarán evaluaciones bimestrales a partir del mes de enero.
- 5.7** Los servidores públicos podrán recibir el pago del estímulo hasta el máximo establecido, siempre y cuando no rebasen el límite máximo autorizado para su nivel.
- 5.8** Será facultad de la DGA, de conformidad con la disposición presupuestal, asignar y distribuir, entre las Unidades Responsables, los montos destinados para este fin.
- 5.9** El personal contratado bajo el régimen de honorarios no podrá recibir estímulos por productividad y eficiencia.
- 5.10** Los estímulos por productividad y eficiencia que se otorguen, se encuentran gravados en los términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta y serán considerados para los efectos de las reglas de retención sobre los ingresos mensuales previstas en las disposiciones aplicables.
- 5.11** Los límites máximos netos por nivel para el pago de estímulos en el presente ejercicio se encuentran en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.
- 5.12** Los límites máximos netos mensuales podrán incrementarse en el mismo porcentaje en que aumenten los sueldos de los servidores públicos durante el año 2001.
- 5.13** Las bolsas destinadas al pago de estímulos por productividad y eficiencia, serán dadas a conocer a cada Unidad Responsable por la Dirección General de Administración, con la finalidad de que estén en posibilidad de aplicar el monto con que cuentan para tal fin.

- 5.13** Dada su naturaleza y características, el estímulo por productividad y eficiencia, no forma parte del sueldo asignado al servidor público, ni constituye un ingreso fijo, regular o permanente.
- 5.14** El estímulo por productividad y eficiencia se pagará proporcionalmente al tiempo laborado durante el periodo correspondiente y bajo los mismos criterios con los que se haya evaluado a todo el personal.

6. Procedimiento para la ejecución del pago de estímulos

- 6.1** El pago de los estímulos por productividad y eficiencia será mensual, de conformidad con la evaluación del desempeño que de los servidores públicos realice el Titular de cada Unidad Responsable.
- 6.2** A más tardar el día 28 del mes de que se trate, la DGA enviará a cada Unidad Responsable el formato general para calificar el desempeño que contendrá el monto total máximo de la bolsa para estímulos correspondiente a dicha Unidad.
- 6.3** Las Unidades Responsables deberán remitir a la Dirección de Recursos Humanos de la DGA, a más tardar el primer día del mes siguiente, el formato general con las calificaciones correspondientes a dicha área.
- 6.4** Será responsabilidad del Titular de cada Unidad Responsable el remitir a tiempo a la DGA las calificaciones correspondientes, ya que la entrega extemporánea ocasionará que el pago se realice hasta el siguiente periodo.
- 6.5** La DGA deberá, si fuere el caso, subsanar los errores aritméticos de los reportes entregados por las Unidades Administrativas, con la finalidad de evitar demoras en los pagos correspondientes, debiendo informar a la Contraloría Interna sobre las enmiendas que realice.
- 6.6** El pago de estímulos por productividad y eficiencia se realizará con cargo a la partida 1701 "Estímulos a la Productividad, eficiencia y calidad en el desempeño".
- 6.7** En el presente ejercicio, el pago correspondiente al mes de enero se hará una vez publicados estos Lineamientos en el **Diario Oficial de la Federación**. A partir de febrero se realizará dentro de los primeros diez días del mes siguiente. El pago correspondiente al mes de diciembre podrá efectuarse a partir del día 14 del mismo mes.
- 6.8** La DGA hará los pagos correspondientes al personal de acuerdo al calendario establecido en el numeral inmediato anterior y de conformidad con los mecanismos que al efecto establezca.
- 6.9** Los pagos de estímulos de los servidores públicos cuyos movimientos de alta sean solicitados con retroactividad, serán cubiertos conjuntamente con el del mes siguiente.
- 6.10** Los pagos se realizarán estrictamente en los montos que los Titulares de las Unidades Responsables hagan llegar a la DGA, de conformidad con estos Lineamientos, por lo que no habrá responsabilidad alguna para esta área por las cantidades asignadas a cada servidor público.

7. Sanciones

Los Titulares de las Unidades Responsables encargados de aplicar los estímulos por productividad y eficiencia, serán los responsables por las irregularidades en que incurran, o por no observar o contravenir lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

8. Competencia administrativa

La Dirección General de Administración será la instancia competente para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos, así como para efectuar las modificaciones correspondientes a los mismos.

9. Vigilancia

Corresponde a la Contraloría de la Comisión, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

10. Vigencia

Los presentes Lineamientos estarán en vigor durante el ejercicio fiscal del año 2001.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los límites máximos netos de estímulo a la productividad y eficiencia en el desempeño por nivel, que contiene los presentes Lineamientos, sustituyen a los límites netos máximos aprobados para el ejercicio fiscal 2000 y su correspondiente nomenclatura, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 2000, respetando en todo momento el nivel jerárquico del personal que ocupa plaza.

Así lo acordó y firma el día 9 de febrero de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

Anexo 1

Límites máximos netos de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño

**TABULADOR DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DE MANDO**

GRADO VIGENTE 2001	LIMITE MAXIMO MENSUAL NETO
MD90	NO APLICA
MD84	23,068.22
MD83	22,180.98
MD82	21,327.86
MD81	20,507.56
MD80	19,718.81
MD75	18,869.44
MD74	17,801.36
MD73	16,793.74
MD72	15,843.15
MD71	14,946.37
MD70	14,653.30
MG64	14,437.80
MG63	13,750.28
MG62	13,095.51
MG61	12,471.91
MG60	11,878.01
MA44	14,437.80
MA43	13,750.28
MA42	13,095.51
MA41	12,471.91
MA40	11,878.01
MG54	7,775.20
MG53	7,404.96
MG52	7,052.34
MG51	6,716.51
MG50	6,396.68
MA34	7,775.20
MA33	7,404.96
MA32	7,052.34
MA31	6,716.51
MA30	6,396.68
MA24	6,552.73
MA23	6,392.91
MA22	6,236.98
MA21	6,084.86
MA20	5,936.45
MA14	6,552.73
MA13	6,392.91
MA12	6,236.98
MA11	6,084.86
MA10	5,936.45
MA05	6,552.73
MA04	6,392.91
MA03	6,236.98
MA02	6,084.86
MA01	5,936.45
MS44	6,552.73
MS43	6,392.91
MS42	6,236.98
MS41	6,084.86
MS40	5,936.45
MC34	4,063.53
MC33	3,991.68
MC32	3,921.10
MC31	3,851.77
MC30	3,783.66

(R.- 139698)

ANALITICO de Puesto-Plaza con los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

Con fundamento en los artículos 15, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como el 31 de su Reglamento Interno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2001, se publica para el presente ejercicio el Analítico de Puesto-Plaza con los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales.

Nivel	No. de Plazas	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Despensa	Previsión Social Múltiple	Ayuda por servicios	Sistema de Ahorro para el Retiro	Prima Vacacional	Gratificación de fin de año	Aportaciones de Seguridad Social	Seguros
-------	---------------	-------------	--------------------------	----------	---------------------------	---------------------	----------------------------------	------------------	-----------------------------	----------------------------------	---------

MD90	1	325,543.	1,764,365.8	1,076.87	0.00	0.00	6,510.87	9,042.8	36,171.4	57,783.	318,7
1	1	36	5	1,076.87	0.00	0.00	5,084.21	7	8	95	
MD83	7	254,210.	1,695,754.7	7,538.09	0.00	0.00	30,480.5	7,061.4	28,245.6	45,122.	298,3
1	3	55	5	3,230.61	0.00	0.00	2	0	2	37	
MD80	4	1,524,02	10,758,602.	4,307.48	0.00	0.00	12,763.1	42,334.	169,336.	270,514	1,888
1	9	6.22	62	9,691.83	0.00	0.00	8	06	25	.65	5
MD72	3	638,159.	4,339,207.4	3,230.61	0.00	0.00	13,778.9	17,726.	70,906.5	113,273	767,6
1	4	16	3	4,307.48	0.00	0.00	7	64	7	.25	
MD71	6	688,948.	5,412,117.6	6,461.22	0.00	0.00	31,002.6	19,137.	76,549.8	122,288	945,4
1	6	35	6	6,461.22	0.00	0.00	8	45	2	.33	
MD70	34	1,550,13	9,318,706.6	36,613.5	0.00	0.00	8,285.05	43,059.	172,237.	275,148	1,709
1	1	3.79	9	8	0.00	0.00	10,752.6	27	09	.75	7
MG60	8	414,252.	2,242,322.5	1,076.87	0.00	0.00	7	11,507.	46,028.0	73,529.	428,8
1	2	39	0	8,614.96	0.00	0.00	14,148.2	01	4	80	
MA40	4	537,633.	2,356,275.4	2,153.74	0.00	0.00	8	14,934.	59,737.0	95,429.	477,1
1	12	56	9	4,307.48	0.00	0.00	11,700.3	27	6	96	
MG52	13	707,414.	3,340,353.3	12,922.4	0.00	0.00	3	19,650.	78,601.5	125,566	672,9
1	44	10	9	4	0.00	0.00	64,042.4	39	7	.00	
MG51	148	585,016.	2,933,671.6	13,999.3	0.00	0.00	3	16,250.	65,001.8	103,840	595,7
1	15	46	1	1	0.00	0.00	2,358.05	46	3	42	
MG50	18	3,202,12	13,937,985.	47,382.2	0.00	0.00	13,552.0	88,947.	355,791.	568,376	2,967
1	96	1.35	65	8	0.00	0.00	5	82	26	.54	8
MG52	1	117,902.	556,725.57	159,376.			2,965.28	3,275.0	13,100.2	20,927.	112,1
1		35	3,080,788.2	76			5,405.52	7	6	67	
MA30		677,602.	3	16,153.0			14,954.2	18,822.	75,289.1	120,274	658,0
1		46	535,048.15	5			3	29	6	.44	
MA20		148,264.	985,081.48	19,383.6			17,880.9	4,118.4	16,473.8	26,316.	127,0
1		21	2,828,640.8	6			3	5	0	90	
MA10		270,276.	3	103,379.			55,050.8	7,507.6	30,030.6	47,974.	237,9
1		19	3,547,505.1	52			5	7	9	02	
MA01		747,711.	1				185,171.	20,769.	83,079.0	132,718	686,1
1		52	10,360,746.				03	76	6	.79	
MS42		894,046.	77				18,524.3	24,834.	99,338.5	158,693	826,1
1		55	27,172,400.				6	63	1	.26	
MS41		2,752,54	18				17,477.0	76,459.	305,838.	488,576	2,515
1		2.32	2,540,097.1				2	51	04	.26	6
MS40		9,258,55	9				99,868.1	257,181	1,028,72	1,643,3	7,341
1		1.43	2,794,471.1				1	.98	7.94	92.88	7
MC32		926,218.	4					25,728.	102,913.	164,403	711,0
1		06	12,004,494.					28	12	.71	
MC31		873,851.	16					24,273.	97,094.5	155,108	781,5
1		10						64	7	.57	
MC30		4,993,40						138,705	554,822.	886,329	3,793
1		5.40						.71	82	.46	6

8 (Primera Sección)		DIARIO OFICIAL						Viernes 23 de febrero de 2001				
27C	7	327,379.	406,140.80	7,538.09	9,393.72	7,885.9	6,547.59	9,093.8	36,375.4	58,109.	5,238	
27B	1	44	46,336.23	1,076.87	1,341.96	2	839.06	7	9	85	671	
27A	9	41,953.0	327,131.41	9,691.83	12,077.64	1,126.5	7,465.30	1,165.3	4,661.45	7,446.6	5,972	
27 ZB	178	4	2,184,763.8	191,682.	238,868.8	6	153,399.	6	41,473.9	7	122,7	
27 ZA	16	373,265.	1	86	8	10,139.	99	10,368.	1	66,254.		
27 Z	40	17	132,770.67	17,229.9	21,471.36	04	13,670.7	48	852,222.	57	10,93	
27	22	7,669,99	117,526.33	2	53,678.40	200,52	5	213,055	18	1,361,4		
26	35	9.58	0.00	43,074.8	29,523.12	7.68	33,229.9	.54	75,948.6	24.93	26,58	
25	55	683,537.	0.00	0	46,968.60	18,024.	0	18,987.	1	121,327		
24	1	50	0.00	23,691.1	73,807.80	96	17,756.8	15	184,610.	.91	14,20	
23	20	1,661,49	0.00	4	1,341.96	45,062.	7	46,152.	58	294,915		
22	3	5.22	0.00	37,690.4	26,839.20	40	26,990.3	65	98,649.3	.40	21,59	
21	1	887,843.	0.00	5	4,025.88	24,784.	8	24,662.	0	157,592		
20	21	70	0.00	59,227.8	1,341.96	32	40,526.1	32	149,946.	.26	32,42	
17	5	1,349,51	0.00	5	28,181.16	39,429.	0	37,486.	57	239,539		
Mand	439	9.09	0.00	1,076.87	6,709.80	60	723.21	64	225,145.	.64	578	
o	414	2,026,30	124,505,36	21,537.4	0.00	61,960.	14,298.0	56,286.	02	359,669	11,43	
Opera	853	5.20	2.44	0	555,571.4	80	4	26	4,017.86	.17		
tivos		36,160.7	3,214,669.2	3,230.61	4	1,126.5	2,049.38	1,004.4	79,433.5	6,418.5	1,639	
Total		1	5	1,076.87	555,571.4	6	652.77	6	7	3	522	
		714,902.	127,720,03	22,614.2	4	22,531.	13,099.6	19,858.	11,385.4	126,895	10,47	
		16	1.68	7		20	2	39	5	.13		
		102,469.		5,384.35		3,379.6	2,874.01	2,846.3	3,626.48	18,188.	2,299	
		07		472,745.		8	641,756.	6	72,775.6	26	28,86	
		32,638.3		93		1,126.5	62	906.62	5	5,793.3	06	
		3		445,824.		6	334,122.	18,193.	15,966.7	0	267,2	
		654,980.		18		23,657.	99	91	3	116,259		
		89		918,570.		76	975,879.	3,991.6	3,565,31	.11	29,12	
		143,700.		11		5,632.8	61	8	4.54	25,506.	04	
		57				0		891,328	1,856,23	85		
		32,087,8				0.00		.64	8.85	5,695,5		
		30.88				466,39		464,059	5,421,55	89.98		
		16,706,1				5.84		.71	3.39	2,965,3		
		49.67				466,39		1,355,3		41.57		
		48,793,9				5.84		88.35		8,660,9		
		80.55								31.55		

Honorario (43 Contratos)

1.- El Analítico de Plazas contempla la plantilla vigente al 31 de diciembre del año 2000 y misma que sirve de base para el ejercicio 2001.

2.- La presente plantilla está sujeta a modificaciones de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad vigente.

3.- Las modificaciones a la plantilla y las renivelaciones de plazas, se harán con base a la normatividad aplicable y con disponibilidades del capítulo 1000.

Así lo acordó y firma, el 13 de febrero de 2001, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández.**- Rúbrica.

(R. 139699)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

INMOBILIARIA CORDILLERAS, S.A.

SEGUNDO AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Para efectos de lo señalado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Cordilleras, S.A., celebrada el día 9 de septiembre de 1999, se aprobó disminuir el capital fijo de la sociedad en la suma de \$4,000 pesos, mediante la cancelación y reembolso de 4,000 acciones.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2000.

Delegado de la Asamblea

Mariana López Ortega

Rúbrica.

(R.- 138791)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 995/97/15, promovido por Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de A. de I.P. (hoy S. de G.C. de I.P.), en contra de Aberbach de México, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil uno, que en síntesis: "Emplácese al Tercero Perjudicado Producciones GCA, S.A. de C.V., en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 138998)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Adriana Yáñez Valencia.

En el Juicio de Amparo 794/2000-II, promovido por Lydia Arellano contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Juez, Secretario de Acuerdos y Oficial Mayor Notificador adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad y Director del Registro de la Propiedad y Comercio en Jalisco, ordenándose emplazarla por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 15 de diciembre de 2000.

El Secretario

Lic. Roberto Martínez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 139025)

SERVICIOS INVERLAT, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2001

(cifras en unidades de peso)

Activo

Total activo 0

Pasivo y capital

Capital contable

Capital social 10,000

Reserva legal 4,100

Utilidades retenidas Ejercs.

anteriores (19,614)

Pérdida ejercicio 1998 (28,304)

Resultado neto (5,409) 0

Total capital contable 0

Suma pasivo y patrimonio 0

En virtud de que no existe haber social no corresponderá a los accionistas de la sociedad cantidad alguna.

El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de febrero de 2001.

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

Liquidador

Sergio Cuauhtémoc Martínez Castillo

Rúbrica.

(R.- 139320)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Secretaría A

Expediente 147/2000

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por García María Esperanza, expediente número 147/2000, se ordenó la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general, la existencia del referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto del bien inmueble, ubicado en el predio denominado Ajajalpa, lote 22, manzana 1, localizado en calle Claustalita, antes Viperita sin número, colonia San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa de esta ciudad, con una superficie total de 145.06 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 7.15 metros con lotes 1 y 6, de los cuales linda en 3.55 metros con lote 6 propiedad de Hugo Callejas San Pedro, con domicilio en lote 6, manzana 1, calle Olivo sin número y en 3.60 metros con lote 1 propiedad de Ambrocio López Castillo, con domicilio en lote 1, manzana 1, calle Aloe, ambos de la colonia San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa de esta ciudad.

AL SURESTE: 20.65 metros con lote 21 propiedad de María Sara Cázares Ramírez con domicilio en lote 21, manzana 1, sin número, calle Claustalita, predio Ajajalpa, colonia San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa de esta ciudad.

AL SUROESTE: 6.90 metros con actual calle Claustalita.

AL NOROESTE: 20.65 metros con lote 23 propiedad de José Roberto Ortega Muñoz, con domicilio en lote 23, manzana 1, calle Claustalita, colonia San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa de esta ciudad.

México, D.F., a 17 de enero de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Patricia Minerva Caballero Aguilar

Rúbrica.

(R.- 139435)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Cuarto de Distrito

Monterrey, N.L.

EDICTO

Luis A. González Reséndiz.

En los autos del Juicio de Amparo número 454/2000/IV, promovido por Samuel Rubio Fernández, representante legal de Ignacio Santos de Hoyos, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y otras autoridades, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veinticinco de enero del año dos mil uno, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende se cita como acto reclamado: del Gobernador Constitucional del Estado las órdenes verbales y/o escritas para que se abstuvieran de investigar los hechos denunciados ante el Agente del Ministerio Público Investigador número Dos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, mediante la Averiguación Previa número 121/2000-II-1; del Procurador General de Justicia en el Estado, la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil, mediante el cual se confirmó el desechamiento de la querrela presentada ante el citado Agente del Ministerio Público, la falta de cumplimiento a su obligación constitucional y la abstención para realizar investigaciones para la persecución de los delitos de los cuales tuvo conocimiento dentro de la Averiguación Previa número 121/2000-II-1; del Agente del Ministerio Público la resolución de fecha quince de marzo de dos mil, mediante la cual se propuso el desechamiento de la querrela presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador número Dos

de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, y la cual se registró bajo el número de Averiguación Previa 121/2000-II-1; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda. Monterrey, N.L., a 25 de enero de 2001.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León

Lic. Alejandro Tovar Alvarez

Rúbrica.

(R.- 139444)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Zacatecas, Zac.

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de los terceros perjudicados, José Antonio Martínez Gallegos y Rosa Elena Martínez Espino, por auto de veintisiete de diciembre del año dos mil, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez ordenó se emplazaran por edictos, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito se ventila Juicio de Amparo número 491/2000-III, promovido por Banco Nacional de México, S.A., actos Juez Primero Ramo Civil Capital, previniéndolos treinta días señalen domicilio ciudad para oír notificaciones, apercibidos no hacerlo así notificaciones serán hechas por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en los periódicos **Diario Oficial de la Federación**, El Universal de la capital de la República y El Sol de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 15 de enero de 2001.

La C. Secretaria

Lic. Martha Alicia López García

Rúbrica.

(R.- 139460)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I.P.

(A.N.D.I.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia convocan a los socios de la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de marzo de 2001 a las 16:00 horas, en el local que ocupa el teatro Jorge Negrete, ubicado en el número 128 de la calle de Ignacio M. Altamirano, colonia San Rafael, en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura de la síntesis del acta de la asamblea anterior.
- 2.- Informe del Consejo Directivo y aprobación, en su caso.
- 3.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.
- 4.- Lectura del dictamen de la auditoría externa por el ejercicio fiscal 2000 y aprobación, en su caso.
- 5.- Lectura de los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2001 y presupuesto de inversiones para el 2001 y aprobación, en su caso.
- 6.- Asuntos generales.

De acuerdo con el artículo 18 de nuestros estatutos, los socios deberán acreditar su calidad como tales.

La asamblea se llevará a cabo de conformidad con el artículo 17 de los estatutos, en concordancia con la fracción II, párrafo final del artículo 99 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Atentamente

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

Presidente

Lilia Aragón del Rivero

Rúbrica.

(R.- 139487)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE

CONVERSION

ATLANTI 1995

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión de las Obligaciones ATLANTI 95, en lo referente al pago de los intereses que devengarán estas obligaciones correspondientes al cupón 79, por el periodo comprendido del 20 de febrero al 19 de marzo de 2001, será:

Tasa neta

(Aplicada con base en año de 360 días) 19.26%
Más I.S.R.

(Aplicado con base en año de 360 días) 2.00%
Tasa bruta a pagar

(Aplicada con base en año de 360 días) 21.26%

A partir del 20 de febrero del año en curso en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma 255, 3er. piso, se pagarán los intereses correspondientes al cupón 78.

México, D.F., a 15 de febrero de 2001.

Banco del Atlántico, S.A.

Rúbrica.

(R.- 139496)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. José Luis Cárdenas Cárdenas.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en calle Octavio número 3330, colonia Residencial Camino Real, Ciudad Guadalupe, Nuevo León, y al ignorarse su paradero, de conformidad con lo que prevé el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 y 113 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., 3o. fracción II, 57, 60, 62, 64 fracciones I y III, 65 y 66 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 52 del Estatuto Orgánico de la Entidad, y 2o. y 26 fracción IV inciso a) Punto 1 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, del procedimiento administrativo instruido en su contra, haciendo de su conocimiento que las presuntas irregularidades que se le imputan derivan del resultado obtenido de la auditoría número 9-54.18.01, según se desprende de los dictámenes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en la Delegación del ISSSTE en Nuevo León, de donde se observa además que de las auditorías números 9-54.18.04 y 0-31.18.01 y 0-32.18.02, durante el desempeño de sus funciones como Asistente de la Dirección del Hospital Regional Monterrey, autorizó 318 vales de subrogación de medicamentos (formato CM-11), por la cantidad de \$1'842,505.65 (un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos cinco pesos 65/100 M.N.), que no fueron prescritos por los médicos tratantes, siendo que en algunos casos no fueron firmadas las recetas y en otros casos fueron sobrepuestos los medicamentos improcedentes en las recetas, aun cuando en éstas ya se encontraban prescritos dos medicamentos, por lo tanto, no verificó que los vales de subrogación estuvieran sustentados adecuadamente con las recetas; asimismo, no revisó las recetas verificando que se cumpliera con la normatividad establecida para la subrogación de medicamentos, no teniendo el cuidado y la diligencia de verificar la actualización de los casos de excepción y que éstos estuvieran perfectamente justificados, además de que no se excedieran de los medicamentos permitidos en cada receta.

Considerando la información señalada en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracciones I y III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para comparecer y se manifieste ante esta autoridad administrativa dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicadas en avenida José María Izazaga número 89, 10o. piso, colonia Centro, código postal 06080, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, aporte pruebas y formule alegatos, por sí o por medio de un defensor, según convenga a su derecho, advertido que de no comparecer precluirá su derecho en esta etapa procedimental para ofrecer pruebas y a formular alegatos, de conformidad con lo que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa. Lo anterior, en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones contenidas en el Manual de Procedimientos de Subrogación de Medicamentos puntos 5.8, 5.10, 5.11 y 5.12, así como las circulares números 778 del 1 de diciembre de 1998 y 010 del 26 de marzo de 1997 y, en consecuencia, el artículo 47 fracciones I, XX, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Asimismo, se le informa que el expediente relacionado con los hechos antes descritos (P.A.R. 175/99) queda a su disposición para consulta, en las oficinas de este Organismo de Control Interno en el domicilio indicado anteriormente.

Atentamente

México, D.F., a 22 de enero de 2001.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Carlos Alberto González Antonio

Rúbrica.

(R.- 139553)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Sergio Garza Carreón.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en calle Alamos Verdes número 326, colonia Valle de los Alamos, Apodaca, Nuevo León, y al ignorarse su paradero, de conformidad con lo que prevé el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 y 113 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., 3o. fracción II, 57, 60, 62, 64 fracciones I y III, 65 y 66 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 52 del Estatuto Orgánico de la Entidad, y 2o. y 26 fracción IV inciso a) punto 1 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, del procedimiento administrativo instruido en su contra, haciendo de su conocimiento que las presuntas irregularidades que se le imputan derivan del resultado obtenido de la auditoría número 9-54.18.01, según se desprende de los dictámenes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en la Delegación del ISSSTE en Nuevo León, de donde se observa que además de las auditorías números 9-54.18.04 y 0-31.18.01 y 0-32.18.02, durante el desempeño de sus funciones como despachador de farmacia del Hospital Regional Monterrey, elaboró 103 vales de subrogación de medicamentos (formato CM-11), por un total de \$673,023.05 (seiscientos setenta y tres mil veintitrés pesos 05/100 M.N.), sin tener facultades para realizar dicha función de acuerdo al catálogo de puestos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además de no haber realizado dicha función con cuidado y diligencia, pues las recetas en que se basó para elaborar los vales de subrogación presentan alteraciones al estar elaboradas con diferente tinta, las firmas de un solo médico se observan distintas, los nombres de los medicamentos subrogados están sobrepuestos en recetas que no tienen relación con la especialidad de los médicos firmantes de la misma. Considerando la información señalada en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracciones I y III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para comparecer y se manifieste ante esta autoridad administrativa dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicadas en avenida José María Izazaga número 89, 10o. piso, colonia Centro, código postal 06080, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, aporte pruebas y formule alegatos, por sí o por medio de un defensor, según convenga a su derecho, advertido que de no comparecer precluirá su derecho en esta etapa procedimental para ofrecer pruebas y a formular alegatos, de conformidad con lo que previene el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa. Lo anterior, en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones contenidas en la Circular 010 del 26 de marzo de 1997 y en consecuencia el artículo 47 fracciones I, XX, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Asimismo, se le informa que el expediente relacionado con los hechos antes descritos (P.A.R. 175/99) queda a su disposición para consulta, en las oficinas de este Organismo de Control Interno en el domicilio indicado anteriormente.

Atentamente

México, D.F., a 22 de enero de 2001.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Carlos Alberto González Antonio

Rúbrica.

(R.- 139555)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Antonio Hernández Corbalá.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en calle Puerto Vallarta número 104 Oriente, colonia Noria Sur, Apodaca, Nuevo León, y al ignorarse su paradero, de conformidad con lo que prevé el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 y 113 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., 3o. fracción II, 57, 60, 62, 64 fracciones I y III, 65 y 66 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 192 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 52 del Estatuto Orgánico de la Entidad, y 2o. y 26 fracción IV inciso a) punto 1 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, del procedimiento administrativo instruido en su contra, haciendo de su conocimiento que las presuntas irregularidades que se le imputan derivan del resultado obtenido de la auditoría número 9-54.18.01, según se desprende de los dictámenes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en la Delegación del ISSSTE en Nuevo León, de donde se observa que además de las auditorías números 9-54.18.04 y 0-31.18.01 y 0-32.18.02, durante el desempeño de sus funciones como despachador de farmacia del Hospital Regional Monterrey, elaboró 195 vales de subrogación de medicamentos (formato CM-11), por un total de \$1'184,697.59 (un millón ciento ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 59/100 M.N.), sin tener facultades para realizar dicha función de acuerdo al catálogo de puestos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además de no haber realizado dicha función con cuidado y diligencia, pues las recetas en que se basó para elaborar los vales de subrogación presentan alteraciones al estar elaboradas con diferente tinta, las firmas de un solo médico se observan distintas, los nombres de los medicamentos subrogados están sobrepuestos en recetas que no tienen relación con la especialidad de los médicos firmantes de la misma. Considerando la información señalada en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracciones I y III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para comparecer y se manifieste ante esta autoridad administrativa dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicadas en avenida José María Izazaga número 89, 10o. piso, colonia Centro, código postal 06080, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, aporte pruebas y formule alegatos, por sí o por medio de un defensor, según convenga a su derecho, advertido que de no comparecer precluirá su derecho en esta etapa procedimental para ofrecer pruebas y a formular alegatos, de conformidad con lo que previene el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa. Lo anterior, en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones contenidas en la Circular 010 del 26 de marzo de 1997 y en consecuencia el artículo 47 fracciones I, XX, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Asimismo, se le informa que el expediente relacionado con los hechos antes descritos (P.A.R. 175/99) queda a su disposición para consulta, en las oficinas de este Organismo de Control Interno en el domicilio indicado anteriormente.

Atentamente

México, D.F., a 22 de enero de 2001.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Carlos Alberto González Antonio

Rúbrica.

(R.- 139556)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Tarifas, Transportes Ferroviario y Multimodal

Oficio 120.307.-387

Ing. Luis Carlos Cao-Romero Ramos

Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V.

Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Administración

Presente.

En relación con las tarifas aplicables para la prestación del servicio de abordadores mecánicos en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jal., en su modalidad de salas móviles, y considerando que: Mediante escrito GAP/GDL/ADM/COHO/020/2001 del pasado 19 de enero en su carácter de concesionario presentó a esta Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal para el registro correspondiente, los niveles de cobro que pretende aplicar la empresa Rehabilitación de Maquinaria Remaconst, S.A. de C.V., para la prestación del servicio de abordadores mecánicos (en su modalidad de salas móviles) en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, acompañando diferentes documentos como sustento del incremento a las tarifas referidas;

Con oficio 120.307.-193 del 26 de enero de los corrientes esta Dirección General solicitó aclaración de errores y omisiones en la solicitud mencionada, los cuales fueron cubiertos con su escrito complementario GAP/GDL/ADM/COHO/023/2001 del 30 de enero, con el cual reiteró las tarifas que pretende aplicar a

partir del 23 de febrero del año en curso la empresa Remaconst para la prestación del servicio de referencia, adicionando la recomendación del Comité de Operación y Horarios emitida el 5 de enero de 2001, de conformidad con lo establecido por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos vigente;

Las tarifas solicitadas se hicieron del conocimiento de los usuarios del servicio en la reunión ordinaria del Comité de Operación y Horarios del 5 de enero del año en curso, según consta en la lista de asistencia y la relación de acuerdos correspondientes a dicha reunión, además que de acuerdo con escrito de la Cámara Nacional de Aerotransportes (ref. 478/2000, del 19 de diciembre de 2000), las empresas de transporte aéreo aceptaron un incremento de 8.8% a las tarifas aplicables para el presente año (el cual resulta similar a la inflación del ejercicio anterior, manteniéndose fijas en términos reales), con lo que se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 135 del reglamento mencionado;

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 6o., 69 y demás aplicables de la Ley de Aeropuertos, así como 133, 134, 135, 136 y conducentes del Reglamento de la misma Ley, esta Dirección General registra las tarifas aplicables por Rehabilitación de Maquinaria Remaconst, S.A. de C.V. a partir del 23 de febrero de 2001, para la prestación del servicio de abordadores mecánicos (en su modalidad de salas móviles) en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, según lo señalado a continuación:

Nivel de cobro (\$/operación)

Nacional	507.00
Internacional	764.00

Estas tarifas se aplicarán por operación, independientemente del número de salas requerido, entendiendo por operación el embarque o desembarque de pasajeros.

La empresa citada deberá contar con el contrato vigente para la prestación del servicio. Asimismo, deberá presentar a ésta, con periodicidad mensual y dentro de los 15 días posteriores al mes a reportar, la estadística operativa y económico-financiera resultante de la aplicación de los niveles de cobro registrados.

Previamente a su aplicación, y de conformidad con lo establecido por el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, las tarifas registradas con este oficio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de febrero de 2001.

El Director General

Lic. Oscar S. Corzo

Rúbrica.

(R.- 139578)

INDUSTRIA ENVASADORA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con base en lo estipulado por los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en concordancia con los artículos 17, 18 y 19 de los estatutos de la sociedad, se convoca a todos los accionistas de Industria Envasadora de Querétaro S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de marzo de 2001 a las 10.00 horas, en el domicilio social ubicado en avenida 5 de Febrero número 1323, Zona Industrial, Santiago de Querétaro, Qro., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Nombramiento de escrutadores.

III.- Apertura de la Asamblea.

IV.- Informe del presidente del Consejo de Administración y comité ejecutivo por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2000.

V.- Presentación de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2000.

VI.- Dictamen del comisario.

VII.- Resolución sobre la aplicación de resultado del ejercicio de 2000.

VIII.- Elección de los integrantes del Consejo de Administración, del comité ejecutivo y comisario que fungirán en el ejercicio de 2001.

IX.- Asuntos generales.

X.- Clausura.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado designado mediante simple carta poder, otorgado ante dos testigos, por ello deberán entregar en la Secretaría de la sociedad la documentación que los acredite como representantes del accionista.

Las oficinas de la Secretaría de la sociedad se encuentran en la avenida 5 de Febrero número 1323, Zona Industrial en Santiago de Querétaro, Qro., código postal 76130.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de febrero de 2001.

Por Acuerdo del Consejo de Administración

Secretario del Consejo de Administración

Ing. Pablo Estrada Vera

Rúbrica.

(R.- 139610)

FACTUM FINANZAS, S.C.

CONVOCATORIA

En los términos de los artículos décimo segundo y décimo tercero de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios de Factum Finanzas, S.C. a una junta de socios que tendrá verificativo el día lunes 12 de marzo de 2001 a las 9:00 horas en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en la calle de Leibnitz número 270, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lectura y aprobación del orden del día.

II.- Informe de resultados de la sociedad de los ejercicios sociales de 1995 al 2000.

III.- Situación legal de Factum Finanzas, S.C., y del Fondo de Fomento Factum.

IV.- Ratificación del convenio de cancelación del contrato de apertura de línea de crédito revolvente, celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria del Fondo de Fomento Factum.

V.- Cancelación del contrato de fideicomiso celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. y Factum Finanzas, S.C., de fecha 11 de abril de 1994.

VI.- Asuntos generales.

Se recuerda a los socios, que en los términos del artículo décimo noveno de los estatutos sociales, podrán asistir a la junta de socios personalmente o mediante apoderado con simple carta poder.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

Socio Administrador

Enrique Zabal Cerdeira

Rúbrica.

(R.- 139658)

DECO RACK, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Deco Rack, S.A., celebrada el 28 de junio de 1999, los accionistas de la misma acordaron transformar la empresa de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.

A efecto de dar cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente balance:

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1999

(miles de pesos)

Activo

Bancos e inversiones		1,773	
Clientes	15,487		
Otras cuentas por cobrar		3,887	
Impuestos anticipados		1,819	
Inventarios	9,226		
Maquinaria y equipos, neto			11,865
Gastos diferidos	1,936		
Total activo	<u>45,993</u>		

Pasivo

Proveedores	2,652		
Impuestos por pagar		287	
Anticipos de clientes		62	
Otras cuentas por pagar		4,164	
Total pasivo	<u>7,165</u>		
Capital contable			
Capital social	43		
Actualización del capital		1,966	
Aportaciones para futuros aumentos de capital			10,844

Utilidades acumuladas	30,997	
Resultado del periodo	2,775	
Insuficiencia en la actualización del capital		(7,797)
Total capital contable	38,828	
Total pasivo más capital contable		45,993

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

Ing. José Vilalta Soto

Rúbrica.

(R.- 139675)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Buenos Aires, expediente número 731456, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731456, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731456, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Buenos Aires", con una superficie de 22-98-64 (veintidós hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 19 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706437, de fecha 8 de noviembre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 53 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 35 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
 AL SUR: Ricardo y Arturo Vázquez Cigarroa
 AL ESTE: Angel Guzmán Espinosa
 AL OESTE: Marín Hernández Orozco

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de noviembre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706437 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22-98-64 (veintidós hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 53 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 35 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
 AL SUR: Ricardo y Arturo Vázquez Cigarroa

AL ESTE: Angel Guzmán Espinosa
 AL OESTE: Marín Hernández Orozco

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 22-98-64 (veintidós hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de febrero de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracción 31, expediente número 732330, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732330, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732330, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracción 31", con una superficie de 03-82-42 (tres hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 25 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709091, de fecha 11 de mayo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 51 minutos, 58 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 10 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Irene Galicia V.
 AL SUR: Rito Hernández García
 AL ESTE: Fernando Becerra López
 AL OESTE: Esteban Revolorio Morales y Fidelino Revolorio M.

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de mayo de 2000 se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 709091 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-82-42 (tres hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 51 minutos, 58 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 10 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Irene Galicia V.

AL SUR: Rito Hernández García

AL ESTE: Fernando Becerra López

AL OESTE: Esteban Revolorio Morales y Fidelino Revolorio M.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-82-42 (tres hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracción 32, expediente número 732331, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732331, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732331, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracción 32", con una superficie de 07-87-37 (siete hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 11 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709103, de fecha 11 de mayo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 10 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mercedes Castillo

AL SUR: Auqrencio Hernández y Antonio Pérez Rodríguez

AL ESTE: Sergio Ortiz

AL OESTE: Camino vecinal

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de mayo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709103 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-87-37 (siete hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 10 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mercedes Castillo
AL SUR: Audencio Hernández y Antonio Pérez Rodríguez
AL ESTE: Sergio Ortiz
AL OESTE: Camino vecinal

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-87-37 (siete hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Ramón, expediente número 508249, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508249, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508249, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Ramón", con una superficie de 19-64-79 (diecinueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 880147, de fecha 15 de febrero de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 05 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Asunción García Arroyo y terreno presunto nacional
AL SUR: Celerino Clemente Vázquez y terreno presunto nacional
AL ESTE: Terreno presunto nacional
AL OESTE: Asunción García Arroyo

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de febrero de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880147 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-64-79 (diecinueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 05 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Asunción García Arroyo y terreno presunto nacional
AL SUR: Celerino Clemente Vázquez y terreno presunto nacional
AL ESTE: Terreno presunto nacional
AL OESTE: Asunción García Arroyo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-64-79 (diecinueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rincón La Escalera Fracc. 1, expediente número 732160, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732160, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732160, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Rincón La Escalera Fracc. 1", con una superficie de 59-41-07

(cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y un áreas, siete centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 22 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706835, de fecha 18 de febrero de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 14 minutos, 34 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 08 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Artemio Cárcamo Domínguez y Rosario Zambrano

AL SUR: Josué Jiménez Corzo y Jordán Urbina Ruiz

AL ESTE Antonio Castillo

AL OESTE: Ejido 24 de Diciembre

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de febrero de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706835 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 59-41-07 (cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y una áreas, siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes

De latitud Norte 16 grados, 14 minutos, 34 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 08 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Artemio Cárcamo Domínguez y Rosario Zambrano

AL SUR: Josué Jiménez Corzo y Jordán Urbina Ruiz

AL ESTE Antonio Castillo

AL OESTE: Ejido 24 de Diciembre

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 59-41-07 (cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y un áreas, siete centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Agustín, expediente número 732324, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732324, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732324, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Agustín", con una superficie de 79-94-51 (setenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 11 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709111, de fecha 11 de mayo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 09 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Manuel y Rafael Ozuna Narcia
AL SUR: Letancio Zavala Vilchis
AL ESTE Higinio Clemente
AL OESTE: Bertha Ozuna Sandoval

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de mayo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709111 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 79-94-51 (setenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes

De latitud Norte 16 grados, 09 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Manuel y Rafael Ozuna Narcia
AL SUR: Letancio Zavala Vilchis
AL ESTE Higinio Clemente
AL OESTE: Bertha Ozuna Sandoval

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 79-94-51 (setenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arizona, expediente número 732252, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732252, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732252, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arizona", con una superficie de 45-49-29 (cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Flores del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 13 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706878, de fecha 9 de marzo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 10 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Arturo Corzo Gómez
AL SUR: Raúl Orantes Solís
AL ESTE: Primitivo de Coss Corzo
AL OESTE: Ariosto Pozo Cruz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de marzo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706878 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 45-49-29 (cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 10 minutos, 54 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Arturo Corzo Gómez
AL SUR: Raúl Orantes Solís
AL ESTE: Primitivo de Coss Corzo
AL OESTE: Ariosto Pozo Cruz

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 45-49-29 (cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio innominado hoy Guayacán, expediente número 731462, Municipio de Tecpatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731462, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731462, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Innominado hoy Guayacán", con una superficie de 30-11-13 (treinta hectáreas, once áreas, trece centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 22 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706888, de fecha 9 de marzo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 16 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 18 minutos, 06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Francisco León
AL SUR: Ejido La Libertad
AL ESTE: Ejido Azapac Amatal
AL OESTE: Ejido La Libertad

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de marzo de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706888 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 30-11-13 (treinta hectáreas, once áreas, trece centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 16 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 18 minutos, 06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Francisco León
AL SUR: Ejido La Libertad

AL ESTE Ejido Azapac Amatal
AL OESTE: Ejido La Libertad

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 30-11-13 (treinta hectáreas, once áreas, trece centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5-50-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1597 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional "Innominado", con una superficie aproximada de 5-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Hernán Rabelo Cornelio
AL SUR: Ejido Hueso de Puerco
AL ESTE: Luz López Barrueta
AL OESTE: Ejido Río de Teapa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 13-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Ejido Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1717 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Pueblo Nuevo de las Raíces
AL SUR: Matilde Pedrero Aguilar
AL ESTE: Ejido La Isla
AL OESTE: Camino vecinal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 8 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1724 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Luis López Barrueta y David López Barrueta
AL SUR: Ejido Hueso de Puerco
AL ESTE: Camino vecinal
AL OESTE: Luz López Barrueta

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el

periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Ejido Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1716 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Pueblo Nuevo de las Raíces
AL SUR: José María Suárez
AL ESTE: Camino vecinal a Hueso de Puerco
AL OESTE: Luz López Barrueta

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Luz López Barrueta, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1638 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Luz López Barrueta
AL SUR: Camino vecinal
AL ESTE: Evelio López Barrueta
AL OESTE: José L. López Barrueta

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.** - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con ejido Río de Teapa, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1692 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Río de Teapa
AL SUR: Ejido Hueso de Puerco
AL ESTE: Ejido Río de Teapa
AL OESTE: Roberto Pedrero Fernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas

que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con José María Suárez, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1645 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. José María Suárez

AL SUR: CC. Modesta Barrueta y David López Barrueta

AL ESTE: Camino vecinal

AL OESTE: Luz López Barrueta

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 4-25-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1681 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie

aproximada de 4-25-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Pueblo Nuevo de las Raíces
AL SUR: Belisario Rodríguez Ramón
AL ESTE: Luz López Barrueta
AL OESTE: Ejido Río de Teapa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Matilde Pedrero Aguilar y Josefa Suárez Fernández, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1675 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Matilde Pedrero Aguilar y Josefa Suárez Fernández
AL SUR: Ignacio Suárez Fernández
AL ESTE: Ejido La Isla
AL OESTE: Camino vecinal carretera y Josefa Suárez Fernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Valentín Suárez, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1669 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Valentín Suárez
AL SUR: Ejido Hueso de Puerco
AL ESTE: Salomón López Barrueta
AL OESTE: Camino vecinal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Marco González Gómez y Eduardo Ramón Morales, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1657 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Marcos González Gómez y Eduardo Ramón Morales
AL SUR: Salomón López Barrueta, Josefa Suárez Fernández y Valentín Suárez Ulvarán
AL ESTE: Ejido La Isla
AL OESTE: Camino vecinal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-00 hectáreas, que colinda al Norte con Marcos González, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1664 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 00-20-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Marcos González
AL SUR: Matilde Pedrero Aguilar
AL ESTE: Marcos González Gómez
AL OESTE: Camino vecinal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Matilde Pedrero Aguilar, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO",
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1651 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Matilde Pedrero Aguilar
AL SUR: Ejido Hueso de Puerco
AL ESTE: Ejido La Isla
AL OESTE: Valentín Suárez e Ignacio Suárez Fernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza o El Pantano, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA O EL PANTANO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143369 de fecha 12 de junio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1591 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "La Esperanza o El Pantano", con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Samaria
AL SUR: C. Alejandro Campos
AL ESTE: CC. Andrés Isidro, Hilario Frías, Benito Frías, Pedro Frías y Pastor Frías
AL OESTE: C. Seferino Izquierdo y Dren Piloto Samaria

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su

dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 68-96-07 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA ROSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142641 de fecha 12 de mayo de 2000, expediente número 135503, autorizó a la Coordinación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1391 de fecha 10 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 68-96-07 hectáreas, ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con ejido de Los Güiros

AL SUR: Con María, Francisco y Germán Acosta Jiménez y Aidé Potenciano

AL ESTE: Canal Hormiguero

AL OESTE: Con ejido Los Güiros y María, Francisco y Germán Acosta J.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 13 de noviembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bari, con una superficie aproximada de 280-00-00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL BARI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145775 de fecha 30 de agosto de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1815 de fecha 11 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Bari", con una

superficie aproximada de 280-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio Chapingo del C. César Lastra Cáceres

AL SUR: CC. Santiago Pérez Hernández, Argelia Palma, Reyes Rodríguez y Tito Acuña Acuña del ejido Pedro Sánchez Magallanes, dren de por medio

AL ESTE: C. José Sánchez Ramos, Enrique Zacarías Herrera, Margot León Landero y Moisés Gómez de Dios

AL OESTE: Laguna Tortuguero y arroyo Chicoacan

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Macayito, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de Cárdenas, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MACAYITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142641 de fecha 12 de mayo de 2000, expediente número 129440, autorizó a la Representación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1626 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Macayito", con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales

AL SUR: San Felipe Río Nuevo e Inocente Palomera López

AL ESTE: C. Inocente Palomera López

AL OESTE: San Felipe Río Nuevo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2,000 metros, que colinda al Norte con José Luis López Barrueta, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1632 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 2,000 metros, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Luis López Barrueta

AL SUR: Modesta Barrueta

AL ESTE: Camino vecinal

AL OESTE: José Luis López Barrueta

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2,000 metros, que colinda al Norte con Matilde Pedrero Aguilar, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1705 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 2,000 metros, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Matilde Pedrero Aguilar

AL SUR: Valentín Suárez

AL ESTE: Valentín Suárez

AL OESTE: Carretera Hueso de Puerco

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1698 de fecha 5 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Pueblo Nuevo de las Raíces

AL SUR: Ejido Hueso de Puerco

AL ESTE: Evelio López Barrueta y José María Suárez, José Luis López B.

AL OESTE: Belisario Rodríguez Ramón y Hernán Rabelo Cornelio

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje E.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142669 de fecha 12 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1385 de fecha 9 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Eladio González Bonora
AL SUR: C. Adolfo Eduardo Gómez Ramírez
AL ESTE: Terrenos nacionales
AL OESTE: C. Tirzo Montuy Herrera

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 14 de noviembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Faisán, con una superficie aproximada de 14-84-00 hectáreas, Municipio de Julimes, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL FAISAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JULIMES, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146613 de fecha 12 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 3764 de fecha 29 de octubre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Faisán", con superficie aproximada de 14-84-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE CON: Terreno nacional en posesión de algunos colonos de la "Colonia Barranco" Río Conchos
AL SUR CON: Terreno nacional en posesión de algunos colonos de la "Colonia Barranco" Río Conchos
AL ESTE CON: Terreno nacional en posesión de algunos colonos de la "Colonia Barranco"
AL OESTE CON: Río Conchos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**,

ocurrirán ante el suscrito para exponer lo que a sus derechos convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 30 de octubre de 2000.- El Perito, **Luis Alfredo Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Potrillos, con una superficie de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142131 de fecha 15 de abril de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 04192 de fecha 23 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Los Tres Potrillos", con una superficie de 60-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Marcelino Rizo Zarzuela

AL SUR: Mario Delgado Rivera

AL ESTE: Ejido Pixoyal

AL OESTE: Carretera estatal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 24 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **María Lourdes Alonso Vieyra**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Rancho Salto Ahogado, con una superficie de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146918 de fecha 22 de noviembre de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 04409 de fecha 6 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Rancho Salto Ahogado", con una superficie de 20-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE CON: Río Candelaria
AL SUR CON: Carretera Colonias
AL ESTE CON: Miguel Soto Monroy
AL OESTE CON: Jorge Beberaje Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Ignacio Vázquez Olmos**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Tacubaya, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140539 de fecha 2 de febrero de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 04652 de fecha 20 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tacubaya", con una superficie de 500-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Nohacal
AL SUR: Terrenos baldíos
AL ESTE: Predio San Carlos y San Francisco
AL OESTE: Terrenos baldíos y propiedad particular

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 20 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Gabino Ignacio Pue Uribe**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Alba, con una superficie de 400-00-00 hectáreas, Municipio del Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147564 de fecha 10 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 04631 de fecha 19 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Alba", con una superficie de 400-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE CON: C. Alba del Carmen del Rivero Vargas

AL SUR CON: C. Francisco Saldaña

AL ESTE CON: Río Mamantel

AL OESTE CON: C. Teresa de la Parra

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local "Tribuna", por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 19 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Ignacio Vázquez Olmos**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Rastritas, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Pesqueira, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS RASTRITAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147698 de fecha 19 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4272 de fecha 15 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Las Rastritas", con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el ejido Villa Pesqueira

AL SUR: Con el predio Las Animas, Prop. del C. Arturo Ortega Molina

AL ESTE: Con el predio Las Rastritas, Prop. del C. Gustavo García Lucero

AL OESTE: Con el predio El Tacuco, Prop. del C. Gaspar Sánchez Ballesteros

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos

al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 15 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Infiernito, con una superficie aproximada de 5,950-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Pesqueira, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL INFIERNITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 179862 de fecha 17 de noviembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 3932 de fecha 7 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Infiernito", con una superficie aproximada de 5,950-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido San José de Batuc

AL SUR: Oscar López Ibarra y Elmer García Baldenegro

AL ESTE: Comunidad de Tepupa

AL OESTE: Rosendo Molina Verdugo y ejido Villa Pesqueira

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Himalaya, con una superficie aproximada de 8-54-88 hectáreas, Municipio de Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "HIMALAYA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147697

de fecha 19 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4282 de fecha 15 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Himalaya", con una superficie aproximada de 8-54-88 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Clara Isabel Quibrera Martínez

AL SUR: Mario de la Fuente Reina

AL ESTE: Clara Isabel Quibrera Martínez

AL OESTE: Terreno adyacente al litoral del Golfo de California

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 15 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Vadito, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, Municipio de Fronteras, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL VADITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERAS, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147696 de fecha 19 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4267 de fecha 14 de diciembre del 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Vadito" con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Fronteras, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 125.00 metros con misma área del Vadito

AL SUR: 125.00 metros con misma área del Vadito

AL ESTE: 120.00 metros con carretera Agua Prieta-Moctezuma

AL OESTE: 120.00 metros con fracción del mismo terreno del área del Vadito

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 14 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Juan Luis Alvarez Gastélum**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa de las Higueras, con una superficie aproximada de 675-00-00 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MESA DE LAS HIGUERAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECORA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147249 de fecha 28 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4277 de fecha 15 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "La Mesa de las Higueras" con una superficie aproximada de 675-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Yécora, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Manuel Rodríguez

AL SUR: Predio Curea

AL ESTE: CC. Ramón y Humberto Tineo Barceló

AL OESTE: CC. Manuel Rodríguez y Gildardo Avilez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 15 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Rosario, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio sin número, sin fecha, expediente número DGO-208, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1895 de fecha 23 de noviembre de 2000 me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho El Rosario", con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pequeña propiedad La Cuña
AL SUR: Ejido Salto de Camellones
AL ESTE: Ejido San Diego de Tenzanenz
AL OESTE: Ejido Salto de Camellones

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal km 5.5, carretera Durango-Torreón, de la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 23 de noviembre de 2000.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Progreso, con una superficie aproximada de 4,500-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PROGRESO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148812, de fecha 14 de diciembre de 2000, expediente número DGO-00176, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1604 de fecha 22 de diciembre 1999 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Progreso, con una superficie aproximada de 4,500-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiario, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Salto de Camellones
AL SUR: Ejido Salto de Camellones
AL ESTE: Ejido Salto de Camellones
AL OESTE: Comunidad de Metates y P.P. San Rafael

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal km 5.5, carretera Durango-Torreón de la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 9 de octubre de 2000.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 804-97-04 hectáreas, Municipio de Palmillas, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMILLAS, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148516, de fecha 16 de noviembre de 2000, autorizó a la Representación Regional de Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 653 de fecha 30 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional "Innominado" con una superficie aproximada de 804-97-04 hectáreas, ubicado en el Municipio de Palmillas, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con sucesión de Rosalío Ricardo

AL SUR: Con sucesión de Dionisio Camacho

AL ESTE: Con ejido 6 de abril

AL OESTE: Con ejido La Presita, sucesión de Pedro Camacho, sucesión de Dionisio Camacho, sucesión de Felipe Villanueva.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local "La Voz de Tula", de ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Tamps.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 30 de noviembre de 2000.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde,
Hologario Gpe. Caballero Cantú.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5-90-10 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145775, de fecha 30 de agosto de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1897 de fecha 14 de diciembre 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional "Innominado" con una superficie aproximada de 5-90-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Miguel González Perera, Luis Angel Morales López, Rosario Priego Evoli e Isabel Silvan.

AL SUR: C. Julián Priego Andrade y Julián Méndez.

AL ESTE: C. Rosario Priego Evoli

AL OESTE: C. Miguel González Perera y Julián Priego Andrade

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 15 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 6-70-00 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145775 de fecha 30 de agosto de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1891 de fecha 14 de diciembre 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional "Innominado" con una superficie aproximada de 6-70-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Manuel Silvan Vidal

AL SUR: C. Santiago Silvan Torres y Juan González Morales

AL ESTE: C. Isidro Jiménez

AL OESTE: C. Santiago Silvan Torres

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 15 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-35-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en

Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-35-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Benjamín López Cruz

AL SUR: Agustín Cruz Sánchez

AL ESTE: Domingo López Gómez

AL OESTE: Agustín Cruz Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Juan Gómez López 3ero., Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre del 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Juan Gómez López 3ero.

AL SUR: Con Benjamín López Cruz

AL ESTE: Con Agustín Cruz Sánchez

AL OESTE: Con Benjamín López Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 00-49-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 00-49-00 áreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Agustín Sánchez López

AL SUR: Mateo López Gómez

AL ESTE: Mateo López Gómez

AL OESTE: Ejido El Limonar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente número 507062 F-67, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Benito Pérez Cruz
AL SUR: Fernando Herrera Enrique
AL ESTE: Río Grijalva
AL OESTE: Manuel Gutiérrez Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 4-65-25 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 4-65-25 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Sánchez Gómez
AL SUR: Daniel Hernández Pérez
AL ESTE: Crucero Simbal
AL OESTE: Manuel Méndez Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-30-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-30-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Mateo López Gómez
AL SUR: Miguel López Cruz
AL ESTE: Domingo López Gómez
AL OESTE: Miguel López Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, que colinda al Norte con Domingo Méndez Alvarez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Domingo Méndez Alvarez
AL SUR: Con Homero López Cruz
AL ESTE: Con Manuel Gutiérrez Domínguez
AL OESTE: Con Miguel López Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por

una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jerónimo Hernández Pérez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Jerónimo Hernández Pérez

AL SUR: Con Agustín Cruz Sánchez

AL ESTE: Con callejón de segunda ampliación

AL OESTE: Con carretera

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Pedro Gómez Gonzáles, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con Pedro Gómez González
- AL SUR: Con Agustín Méndez Álvarez
- AL ESTE: Con Francisco Gómez Méndez
- AL OESTE: Con comunidad zona lacandona, Ocosingo, Chiapas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 14-50-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 14-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Martín Méndez Gómez
- AL SUR: Alfredo Sánchez Pérez y Feliciano López Sánchez
- AL ESTE: Nicolás López Sánchez
- AL OESTE: Felipe Sánchez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el

suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Domingo López Gómez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147829, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Manuel Gutiérrez Domínguez

AL SUR: Con Raúl López Feliciano

AL ESTE: Con Domingo López Gómez

AL OESTE: Con Mariano Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Juan Gómez López, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en

Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Manuel Gutiérrez Domínguez

AL SUR: Raúl López Feliciano

AL ESTE: Juan Gómez López

AL OESTE: Agustín Sánchez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, que colinda al Norte con Miguel López Cruz, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 00-50-00 áreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Miguel López Cruz

AL SUR: Con carretera

AL ESTE: Banco de grava

AL OESTE: Abraham Sánchez Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, que colinda al Norte con callejón, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 00-50-00 áreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Callejón

AL SUR: Juan Sánchez Cruz

AL ESTE: Callejón

AL OESTE: Pedro Méndez Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con Diego Méndez Hernández, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional,

denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con Miguel López Cruz
- AL SUR: Con Diego Méndez Hernández
- AL ESTE: Con mensura del ejido
- AL OESTE: Con Homero López Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Miguel López Cruz
- AL SUR: Efraín Sánchez Gómez
- AL ESTE: Felipe Sánchez Pérez
- AL OESTE: Agustín Sánchez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Benjamín López Cruz

AL SUR: Con Agustín Cruz Sánchez y carretera

AL ESTE: Con terreno de la comunidad

AL OESTE: Con Alfredo Sánchez Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Martín Cruz Sánchez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Martín Cruz Sánchez

AL SUR: Diego Méndez Hernández

AL ESTE: Diego Méndez Hernández

AL OESTE: Diego Méndez Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-06-75 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-06-75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Manuel Feliciano Hernández

AL SUR: Pedro Gómez González

AL ESTE: Mensura

AL OESTE: Francisco Gómez Méndez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Daniel Hernández Vázquez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Daniel Hernández Vázquez
AL SUR: Martín Cruz Sánchez
AL ESTE: Manuel Méndez Hernández
AL OESTE: Martín Cruz Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Martín Meraz Holguín**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Raúl López Feliciano, Martín Cruz Sánchez y Manuel Méndez H.
AL SUR: Mensura del ejido El Limonar y Pedro Gómez González
AL ESTE: Con Diego Méndez Hernández y Camino
AL OESTE: Con Pedro Gómez González y Mariano Sánchez Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con Cristóbal Sánchez Gómez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Miguel López Cruz

AL SUR: Con Cristóbal Sánchez Gómez

AL ESTE: Con Cristóbal Sánchez Hernández

AL OESTE: Con Francisco Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-70-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827,

de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 3-70-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Daniel Hernández Pérez y Juan Sánchez

AL SUR: Feliciano López S.

AL ESTE: Martín Cruz Sánchez

AL OESTE: Juan Gómez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Martín Meraz Holguín**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, que colinda al Norte con Felipe Sánchez Pérez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 00-50-00 áreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Felipe Sánchez Pérez

AL SUR: Cerro

AL ESTE: Abraham Sánchez Gómez y banco de grava

AL OESTE: Miguel López Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, que colinda al Norte con Agustín Cruz Sánchez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Agustín Cruz Sánchez

AL SUR: Con Pedro Méndez Sánchez

AL ESTE: Con Juan Sánchez Cruz

AL OESTE: Con Agustín Cruz Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Agustín Cruz Sánchez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la

Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Agustín Cruz Sánchez
AL SUR: Con Juan Gómez López
AL ESTE: Con Felipe Sánchez Pérez
AL OESTE: Con carretera Sibac

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 6-31-12 hectárea, que colinda al Norte con Augusto Cruz Sánchez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 6-31-12 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Tiburcio Feliciano Hernández
AL SUR: Miguel López Cruz
AL ESTE: Mensura
AL OESTE: Carretera

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectárea, que colinda al Norte con Augusto Cruz Sánchez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 1-50-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Augusto Cruz Sánchez
AL SUR: Pedro Sánchez Gómez
AL ESTE: Carretera ejidal Santo Domingo Sibal
AL OESTE: Mensura ejidal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-06-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional

denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-06-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Domingo López Gómez
AL SUR Callejón del ejido
AL ESTE: Raúl López Feliciano
AL OESTE: Agustín Sánchez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por un sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Sánchez Cruz
AL SUR Diego Méndez Hernández
AL ESTE: Pedro Méndez Sánchez
AL OESTE: Juan Sánchez Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por un sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel López Moreno, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Manuel López Moreno

AL SUR: Miguel López Cruz

AL ESTE: Manuel Gutiérrez

AL OESTE: Diego Méndez Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por un sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Francisco Hernández Cruz, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Francisco Hernández Cruz

AL SUR: La reserva del ejido

AL ESTE: Manuel Feliciano Hernández

AL OESTE: Martín Méndez Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por un sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-55-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-55-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Santo Domingo

AL SUR: Con carretera

AL ESTE: Juan Gómez Méndez

AL OESTE: Carretera

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por un sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con ejido El Limonar, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido El Limonar
AL SUR Miguel López Cruz
AL ESTE: Elías Sánchez López
AL OESTE: Mateo López Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por un sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Florencia Sánchez Gómez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Florencia Sánchez Gómez
AL SUR Benjamín López Cruz
AL ESTE: Martín Méndez Gómez
AL OESTE: Juan Gómez Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por un sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Domingo Méndez Alvarez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Domingo Méndez Alvarez
AL SUR: Juan López G.
AL ESTE: Juan Sánchez Cruz
AL OESTE: Manuel Gutiérrez D.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por un sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, que colinda al Norte con banco de grava, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Banco de grava
AL SUR: Manuel Rodríguez Domínguez
AL ESTE: Carretera
AL OESTE: Juan Sánchez Cruz y Miguel López Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por un sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 4-75-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 4-75-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Cristóbal Sánchez Gómez
AL SUR: Mateo López Gómez
AL ESTE: Mensura Chnquin
AL OESTE: Martín Cruz Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por un sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectárea, que colinda al Norte con Simón Sánchez Gómez, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Simón Sánchez Gómez

AL SUR: Con callejón del ejido El Limonar

AL ESTE: Con Raúl López Feliciano

AL OESTE: Con Diego Méndez Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 00-06-25 hectárea, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827,

de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 00-06-25 hectárea, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Manuel Gutiérrez Domínguez
AL SUR: Con Jeremías Hernández Pérez
AL ESTE: Con Jeremías Hernández Pérez
AL OESTE: Con carretera ejidal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Gómez López, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTO DOMINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Gómez López
AL SUR: Manuel Méndez Hernández
AL ESTE: Pedro Gómez González
AL OESTE: Juan Sánchez Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de noviembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Carlos, con una superficie aproximada de 19-01-31 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN CARLOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146643, de fecha 12 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 553 de fecha 21 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Carlos, con una superficie aproximada de 19-01-31 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: San Carlos Fracción

AL SUR: Paso de Monclova

AL ESTE: El Sauz

AL OESTE: San Antonio

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Arbolitos, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS ARBOLITOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146643, de fecha 12 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 553 de fecha 21 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los

Arbolitos", con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Antonio Clemente Ruiz
- AL SUR: Terrenos nacionales inaccesibles
- AL ESTE: Terrenos nacionales inaccesibles
- AL OESTE: Agustín Hernández y Octavio Altúzar López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Constancia, con una superficie aproximada de 50-12-56 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CONSTANCIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Constancia", con una superficie aproximada de 50-12-56 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con el ejido La Soledad Segunda Sección
- AL SUR: Con el ejido Nuevo Guadalupe Victoria
- AL ESTE: Con arroyo La Arena y arroyo Amacohite
- AL OESTE: Con el ejido Nuevo Guadalupe Victoria

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen, con una superficie aproximada de 22-59-21 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CARMEN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUCAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Carmen", con una superficie aproximada de 22-59-21 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Saúl Hernández Gómez
AL SUR: Con Saúl Hernández Gómez
AL ESTE: Con Saúl Hernández Gómez
AL OESTE: Con Rosa Acuña Castillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL AGUACATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146643, de fecha 12 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 553 de fecha 21 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Gustavo Zavala Peña
AL SUR: Concepción Zavala Climaco
AL ESTE: Alberto García Ovando
AL OESTE: Joel Beltrán Calzada

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Naranjita, con una superficie aproximada de 35-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA NARANJITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146643, de fecha 12 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 553 de fecha 21 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Naranjita, con una superficie aproximada de 35-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ariel Beltrán Pineda
AL SUR: René Morales Moguel
AL ESTE: Alberto García Ovando
AL OESTE: Joel Beltrán Calzada

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Tigre antes La Chispa, con una superficie aproximada de 19-09-99 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CERRO TIGRE ANTES LA CHISPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Cerro Tigre antes La Chispa, con una superficie aproximada de 19-09-99 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Vicente Guerrero
AL SUR: Ejido Guadalupe Victoria
AL ESTE: C. Oscar Camacho
AL OESTE: C. Antonio Carbajal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bambú, con una superficie aproximada de 77-80-15 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL BAMBÚ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146643, de fecha 12 de septiembre de 2000, expediente número 509592, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 553 de fecha 21 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Bambú, con una superficie aproximada de 77-80-15 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Hugo Corzo Ochoa
AL SUR: Willer Ruiz López y Mauro Moreno Corzo
AL ESTE: Mauro Moreno Corzo
AL OESTE: Silvano López Corzo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Francisco Coox Sandoval**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sólo Dios, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SOLO DIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146643, de fecha 12 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 553 de fecha 21 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Sólo Dios, con una superficie aproximada de 9-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Conrado Márquez
AL SUR: Esteban Vázquez G.
AL ESTE: Benito Vázquez G.
AL OESTE: Ejido Juan de Grijalva

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Francisco Coox Sandoval**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Marina, con una superficie aproximada de 9-50-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146643, de fecha 12 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 553 de fecha 21 de noviembre

de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santa Marina, con una superficie aproximada de 9-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Hortencia Flores Sánchez

AL SUR: Jesús Orozco Farías

AL ESTE: Vía Ferrez

AL OESTE: Lázaro Torija Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Francisco Coox Sandoval**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 65-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145679, de fecha 30 de agosto de 2000, expediente número 122567, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 467 de fecha 27 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional "Innominado", con una superficie aproximada de 65-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Libertad, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los CC. Aurelio Cabrera Marín y Carlos Lizcano Pérez

AL SUR: Con Brillante Mendoza Gómez

AL ESTE: Con Ciprián Cabrera Pérez

AL OESTE: Con terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de octubre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN FRANCISCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146643, de fecha 12 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 553 de fecha 21 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Joaquín Miguel Gutiérrez

AL SUR: Ejido Ignacio Zaragoza y terrenos nacionales

AL ESTE: Con Exilda Arias López

AL OESTE: Con Ameth Gurgua

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Francisco Coox Sandoval**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Bonito, con una superficie aproximada de 14-42-33 hectáreas, Municipio de Tapachula, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MONTE BONITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147827, de fecha 25 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 499 de fecha 15 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Monte Bonito", con una superficie aproximada de 14-42-33 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el ejido Raymundo Enríquez
AL SUR: Con el ejido Río Florido
AL ESTE: Con terreno nacional libre
AL OESTE: Con la C. María Isabel Osorio Cárdenas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Fría hoy El Paraíso, con una superficie aproximada de 109-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AGUA FRIA HOY EL PARAISO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145679, de fecha 30 de agosto de 2000, expediente número 66031, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 467 de fecha 27 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Agua Fría hoy El Paraíso", con una superficie aproximada de 109-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Libertad, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Ignacio Arcos García
AL SUR: Con el C. José Trujillo Pérez
AL ESTE: Con el C. Antonio Lizcano Moreno
AL OESTE: Con el C. Esteban López Gómez y la C. Ignacia Arcos Ballinas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de octubre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Martín Meraz Holguín**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bajío de Metates, con una superficie aproximada de 3,000-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO BAJIO DE METATES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANASQUIARI, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio sin número, sin fecha, expediente número DGO-0220, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2095 de fecha 22 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Bajío de Metates, con una superficie aproximada de 3,000-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiari, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Salto de Camellones
AL SUR Com. de Metates y ejido Salto de Camellones
AL ESTE: Ejido Salto de Camellones
AL OESTE: Predio San Rafel y ejido Salto de Camellones

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en el Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 9 de enero de 2001.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puerto de Temascales, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PUERTO DE TEMASCALES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANASQUIARI, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148515 de fecha 16 de noviembre de 2000, expediente número DGO-0219, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2095 de fecha 22 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Puerto de Temascales, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiari, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: P.P. Monte Lares
AL SUR Ejido Salto de Camellones
AL ESTE: Ejido Salto de Camellones
AL OESTE: Ejido Salto de Camellones

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por

una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en el Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 9 de enero de 2001.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bota, con una superficie de 103-00-00 hectáreas, Municipio de Ahome, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145006, de fecha 10 de agosto de 1999, autorizó a esta Representación Regional Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número VI/60616 de fecha 28 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "La Bota", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 103-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con ejido Bagojo Individual
AL SUR: Con ejido México
AL ESTE: Con colonos
AL OESTE: Con ejido Bagojo Individual

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 30 de junio de 2000.- El Perito Deslindador, **Israel Acosta Obeso**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mogote, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL MOGOTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148095, de fecha 7 de noviembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria,

para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4198 de fecha 12 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Mogote, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido San Juan y El Pinito
AL SUR: Ejido San Juan y El Pinito
AL ESTE: Kino Acuacultores, S.A. de C.V.
AL OESTE: Golfo de California

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de diciembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.-
Rúbrica.